

# **UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR**

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES  
SEMINARIO DE GRADUACION EN CIENCIAS JURIDICAS AÑO 2006  
PLAN DE ESTUDIO 1993.**



**“LA INEFICACIA DEL EQUIPO DE INSPECCION OCULAR DE LA  
POLICIA NACIONAL CIVIL EN LA ESCENA DEL DELITO,  
GENERA UNA INADECUADA INVESTIGACION DEL DELITO DE  
HOMICIDIO, LO QUE INCIDE EN LA MALA FUNDAMENTACION  
DEL REQUERIMIENTO FISCAL”**

**TRABAJO DE GRADUACION PARA OPTAR AL TITULO DE:  
LICENCIADO EN CIENCIAS JURIDICAS**

**PRESENTAN:**

**GIRON AVILES, BEATRIZ ESMERALDA**

**HERNANDEZ CHINCHILLA, GILBERTO ANTONIO**

**RAMOS CABRERA, MAURICIO ALBERTO**

**DIRECTOR DE SEMINARIO:**

**LIC. LUIS ANTONIO VILLEDA FIGUEROA**

**CIUDAD UNIVERSITARIA, SAN SALVADOR, NOVIEMBRE DE 2006.**

# UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR

RECTORA  
DRA. MARIA ISABEL RODRIGUEZ

VICERRECTOR ACADEMICO  
ING. JOAQUIN ORLANDO MACHUCA GOMEZ

VICERRECTORA ADMINISTRATIVO  
DRA. CARMEN ELIZABETH RODRIGUEZ DE RIVAS

SECRETARIA GENERAL  
LICDA. ALICIA MARGARITA RIVAS DE RECINOS

FISCAL GENERAL  
LIC. PEDRO ROSALIO ESCOBAR CASTANEDA

## **FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES**

DECANA  
LIC. MORENA ELIZABETH NOCHEZ DE ALDANA

VICEDECANO  
LIC. OSCAR MAURICIO DUARTE GRANADOS

SECRETARIO  
LIC. FRANCISCO ALBERTO GRANADOS HERNANDEZ

COORDINADORA DE LA UNIDAD DE SEMINARIO DE GRADUACION  
LIC. BERTHA ALICIA HERNANDEZ AGUILA

DIRECTOR DE SEMINARIO  
LIC. LUIS ANTONIO VILLEDA FIGUEROA

## **AGRADECIMIENTOS**

**A DIOS:** por darme las fuerzas de seguir adelante en los momentos difíciles.

**A mi hermano:** José Antonio Valenzuela por su aporte económico e invaluable apoyo moral.

**A toda mi familia:** por su comprensión y ayuda incondicional a que esto fuera posible.

Beatriz Esmeralda Girón Avilés

**A DIOS y a toda mi familia.**

Gilberto Antonio Hernández Chinchilla

**A DIOS por estar siempre conmigo en los momentos difíciles.**

**A mi madre:** que siempre confió en mi y me dio su apoyo incondicional

**A mi padre y a mi hija:** Qué están en el cielo

**A Iris:** por su amor y apoyo moral

**A todas las personas:** que a lo largo de mi vida me han brindado su ayuda

Mauricio Alberto Ramos Cabrera

**Un agradecimiento especial:** a nuestro asesor Lic. Luís Antonio Villeda Figueroa: por sus orientaciones claras y oportunas, sus recomendaciones y observaciones y su gran disposición para mejorar la calidad de nuestro trabajo.

# INDICE

	PAGINA
INTRODUCCION.....	i
<b>CAPÍTULO I</b>	
1. EVOLUCION HISTORICA DE LA INVESTIGACION DEL DELITO Y DE LAS INSTITUCIONES ENCARGADAS DE LA MISMA EN NUESTRO PAIS	
1.1. Antecedentes Históricos de la Criminalística.....	1
1.2. Evolución Histórica de la Investigación del Delito.....	7
1.3. Evolución de la Legislación Nacional que regula la investigación del delito.....	15
1.4. Evolución de las Instituciones encargadas de la investigación del Delito En El Salvador.....	32
<b>CAPITULO II</b>	
2. TEORIA GENERAL DE LA CRIMINALISTICA APLICADA A LA INVESTIGACION DE HECHOS DELICTIVOS	
2.1. Nociones generales de la Criminalística.....	50
2.2. Importancia de los individuos en la investigación del Delito.....	55
2.3. Criminalística de Campo o Inspección ocular y su aplicación En la investigación del Delito de Homicidio.....	59
<b>CAPITULO III</b>	
3. ROL DE LA POLICIA NACIONAL CIVIL Y DE LA FISCALIA GENERAL DE LA REPUBLICA EN LA INVESTIGACION DEL DELITO DE HOMICIDIO DE ACUERDO A LA CONSTITUCION DE LA REPUBLICA Y LEYES SECUNDARIAS	
3.1. Rol de la Policía Nacional Civil en la Investigación del Delito de Homicidios...	75
3.2. Organización de la Policía Nacional Civil.....	109
3.3. Función del Fiscal en la Investigación del Delito.....	113
3.4. Incidencia de la Investigación del Delito en la fundamentación del Requerimiento fiscal.....	128
<b>CAPITULO IV</b>	
4. ANALISIS DEL PROCEDIMIENTO PRACTICO QUE REALIZA EL EQUIPO DE INSPECCION OVULAR DE LA PNC.....	136
4.1. Evolución de los procedimientos de criminalística y medios de recolección De evidencias en la escena del delito en El Salvador.....	137
4.2. Causas de Contaminación de la escena del Delito.....	138
4.3. Principales problemas que afectan la labor del equipo de Inspección ocular de la PNC.....	140
4.4. Dirección funcional en la escena del Delito.....	142
4.5. Errores más comunes en la recolección de la evidencia en la escena del Delito por parte del equipo de inspección ocular de la PNC.....	143
4.6. Conocimiento en criminalística de las fiscales auxiliares de la Fiscalía General de la República.....	145

4.7.	Medios Científicos con los que cuenta la División de Policía Técnica y Científica actualmente para la recolección de evidencia en la escena del delito	145
4.8.	Maneras en que la población puede contribuir a no contaminar La escena del delito.....	146
4.9.1.	Sugerencias para resolver los problemas de la ineficacia del Equipo De Inspección Ocular de la Policía Nacional Civil en la escena del delito.....	147
	CASO PRACTICO.....	148

## **CAPITULO V**

5.	CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	
5.1.	Conclusiones.....	152
5.2.	Recomendaciones.....	154
	BIBLIOGRAFIA.....	156
	ANEXOS.....	159

## INTRODUCCION

Actualmente es necesario y pertinente analizar el proceso de investigación criminal, especialmente en los delitos de homicidios, ya que es el bien jurídico máximo protegido por la constitución de la República; al iniciar una investigación lo primero con lo que se enfrenta la policía y la Fiscalía en la escena del Delito, siendo trascendental el adecuado procesamiento de esta, en por ello que a continuación se presenta de esta, es por ello que a continuación representa este documento denominado: “La ineficacia del equipo de inspección del equipo de inspección ocular de la Policía Nacional Civil en la escena del delito, genera una inadecuada investigación del delito de homicidio lo que incide en la mala fundamentación del requerimiento Fiscal.”

Su contenido se encuentra dividido en cinco capítulos. **El capítulo I**, Título de Evolución Histórica de la investigación del Delito y de las instituciones encargadas de la misma en nuestro país, el cuál mantiene de una manera integral un análisis histórico sistemático de la investigación del Delito como figura jurídica y procesal y su desarrollo evolutivo de las instituciones encargadas de realizarla en El Salvador.

**El Capítulo II**, denominado Teoría General de la Criminalística aplicada a la investigación de Hechos Delictivos; presenta el Fundamento Teórico – Doctrinario de la Criminalística, los individuos y su importancia en la investigación del Delito y la Criminalística de Campo o inspección ocular y su aplicación en la investigación del Delito del Homicidio.

**El Capítulo III**, aborda un análisis jurídico integral de las dos instituciones del Estado que juegan un papel decisivo y activo, facultado por la constitución y desarrollado por el Código Penal y Procesal Penal, tomando en cuenta la Ley Orgánica de la PNC y FGR, que nos de la investigación del Delito de Homicidio. Por eso se titula: “Rol de la Policía Nacional Civil y de la Fiscalía General de la República en la investigación del delito de homicidios de acuerdo a la Constitución de la República y Leyes Secundarias.

**El Capítulo IV**, se desarrolla de forma específica el trabajo de campo de nuestros instrumentos y términos de investigación orientador a comprobar nuestra hipótesis y unas variables, tomando a los informantes claves tanto de la Policía Nacional Civil y la Fiscalía General de la República del Municipio de San Marcos en San Salvador como nuestra y analizando de forma sistemática los datos de la realidad, es decir aquellos sujetos que están facultados para intervenir en la escena del delito como son dos miembros del equipo de inspección ocular de la Policía Nacional Civil y los fiscales auxiliares de la sub.-Regional de la Fiscalía General de la República de San Marcos, detallando una por una las variables de investigación.

Por último nos avocamos a una escena del delito de homicidio ocurrido en octubre de este año para ser observadores de las diligencias y procedimientos prácticos.

**El Capítulo V**, contiene las Recomendaciones y Conclusiones consideradas de manera grupal, siendo el fruto o síntesis de la investigación teórica y práctica de nuestra

Tesis.

## **CAPITULO I**

### **EVOLUCIÓN HISTÓRICA DE LA INVESTIGACIÓN DEL DELITO Y DE LAS INSTITUCIONES ENCARGADAS DE LA MISMA EN NUESTRO PAÍS.**

Para poder desarrollar lo que es la investigación del delito es necesario que estudiemos los inicios de esta y que nos remitamos al pasado para una mejor comprensión, para ello diremos que la investigación del delito se origino a partir del nacimiento de la ciencia criminalística de la cual partirá nuestro estudio.

#### **1.1 ANTECEDENTES HISTÓRICOS DE LA CRIMINALISTICA.**

Comenzamos por la historia de la humanidad de esto no esta de más retomar algo de historia general en donde La mayoría de las especies de primates, incluidos los simios africanos, viven en grupos sociales de diferente tamaño y complejidad. Dentro de los grupos, los individuos a menudo tienen papeles multifacéticos de acuerdo con su edad, sexo, estatus, habilidades sociales y personalidad. El descubrimiento en 1975 en Hadar, Etiopía, de un grupo de varios individuos Australopithecus afarensis que habían fallecido juntos hace 3,2 millones de años parece confirmar que los homínido primitivos vivían ya en grupos sociales. Los científicos han denominado a esta colección de fósiles La primera familia.

La primera civilización surgió hace unos 7.000 años en sumeria en lo que actualmente es Irak. Sumeria siguió creciendo poderosa y próspera hasta hace aproximadamente unos 6.000 años, cuando se fundó la ciudad-estado de Ur. La región de Sumeria, conocida como Mesopotamia, era la misma región en donde

los seres humanos habían domesticado por primera vez animales y plantas. “También surgieron otras civilizaciones en el valle del Nilo en el noreste de África, el valle del Indo, en el sur de Asia, el valle del río Amarillo, en el este de Asia, los valles de Oaxaca, México y la región del Yucatán, en Centroamérica, y la región de los Andes en Sudamérica”.<sup>1</sup>

Podemos decir que después de que se da este proceso de socialización es cuando se comienzan a surgir los problemas, de hecho no podríamos negar que desde la edad bárbara existe el delito, porque desde el momento que existe el derecho de uno existe de manera inalienable el riesgo de que ese derecho le sea arrebatado por alguien mas fuerte., desgraciadamente la historia del mundo se ha vuelto un tanto violenta en la historia, para la criminalística podríamos decir que se divide en las siguientes etapas:

### **1.1.1 ETAPAS**

#### **1.1.1.1 ETAPA BÁRBARA.**

##### **Grecia, Roma, Francia, España.**

En esta época podemos decir que según la doctora María de Lourdes Fernández Ancona que en estos tiempos se caracteriza por las marcas infamantes o estigmatizantes que lejos de ser una pena era la manera de identificación de los sujetos activos que atentaron contra la sociedad de entre las cuales se tienen conocimiento de algunas como lo eran la marca con fuego a los esclavos que se fugaban, el hierro candente a los esclavos, el fuego en forma de flor de lis en la frente de delincuentes comunes la letra V a los

---

<sup>1</sup> Dr. Ángel Gutiérrez Chávez, Manual de Ciencias Forenses y Criminalística, editorial trillas, año 2002

ladrones la W a los reincidentes GAL a los presos en galeras, herramienta de rostro o brea fundida a los reos nos podemos dar cuenta de que en esta etapa la creación de sistemas de identificación de manera si bien es cierto prehistórica, pero se intentaba el tener un control con las personas que eran delincuentes, un método de identificación.

#### **1.1.1.2 ETAPA PRECURSORA DE LA CIENCIAS.**

En esta etapa ya se comienza a dar un valor a la dignidad del hombre ya comenzamos a tener la tan característica inquietud de la ciencia se inicia la idea de investigar los delitos y apresar a los delincuentes investigar antes de castigar, se inicia la humanización de las penas, con los anteriores a becaria en china ya en el año de 650 ya sé tenía una manera de hacer la identificación de los pulpejos dactilares en pinturas rupestres de porcelana, en 1643 en Italia COSPI inicia un tratado de policía científica, como podemos apreciar ya comienza a quedar en rezago la pirrica idea del castigo antes de la investigación, ya los procesos penales comienzan pro la etapa de cientificidad en Europa.

#### **1.1.1.3 ETAPA CIENTÍFICA.**

En esta etapa ya quedan atrás toda clase de empirismo y como lo describiremos a continuación ya se dan de manera real avances en materia de criminalística y ciencias penales.

En Francia, VIDOC crea LA SURETÉ, en 1823 PURKINJE funda una estudio sobre la disología y el órgano cutáneo, en 1829 se crea en la calle de bow Henry fielding un agrupamiento de investigación, en 1833 nace el primer antecedente de la antropometría o fotografía forense con bertillón y el famosísimo bertillonaje en 1842 se funda SCOTLAN YARD, WILIAM HESCHEL

en la india ya comienza su estudio en identificación y hace una manera de impresión dactilar, en 1893 un personaje importante hace su aparición HANS GROSS con su manual del juez DA EL NOMBRE DE CRIMINALISTICA EN 1910 se funda el primer laboratorio de criminalística con LOCARD en 1914 en México ya se tiene le primer centro dactiloscópico por ABREU GÓMEZ.

### **1.1.2 CIENCIAS Y DISCIPLINAS PRECURSORAS**

Los datos que provienen de la historia, permiten establecer que la primera disciplina precursora de la Criminalística fue la que en la actualidad se conoce como dactiloscopia. El ilustre experto en investigación B.C. Bridges, en una de sus obras refiere lo siguiente: “algunos de los primeros usos prácticos de la investigación mediante las impresiones dactilares son acreditados a los chinos, quienes las aplicaban diariamente en sus negocios y empresas legales, mientras tanto el mundo occidental se encontraba en el período conocido como la edad oscura.

“Para el año 650 los chinos ya utilizaban las impresiones dactilares en sus tratos comerciales y en ese mismo año, hacían mención al método anterior al uso de las impresiones consistentes en la utilización de placas de madera con muescas iguales recortadas en los mismos sitios de los lados las que conservaban las partes del contrato e igualadas dichas tablas se podía constatar la autenticidad o falsedad de los contratos de referencia”.<sup>2</sup>

Muchos Años después, en 1575, surgió otra ciencia precursora de la Criminalística la Medicina Legal iniciada por el francés Ambrosio Pare, y continuada por Paolo Sacchias en 1651.

---

<sup>2</sup> Juventino Montiel Sosa, Manual de Criminalística, Tomo I, P23, Editorial Porrúa, año 1994.

En 1665, Marcelo Malpighi profesor en anatomía de la Universidad de Bolonia, Italia, observaba y estudiaba los relieves papilares de las yemas de los dedos y de las palmas de las manos.

Una de las primeras publicaciones en Europa, acerca del estudio de las impresiones dactilares apareció en Inglaterra en 1684, realizado por el Doctor Nehemiah Grew, perteneciente al colegio de físicas y cirujanos de la Real Sociedad de Londres.

En 1686, nuevamente Malpighi hacía valiosas aportaciones al estudio de las impresiones dactilares tanto que una de las parte de la piel human lleva el nombre de capa de Malpighi, en 1753 otro ilustre estudioso y precursor el doctor Boncher, realizo estudio sobre balística, disciplina que a la postre se llamaría balística forense, también precursora de la Criminalística.

En 1840, el italiano Orfila creó la Toxicología, y Orgier la continuaba en 1872, ciencia que auxiliaba a los jueces a esclarecer ciertos tipos de delitos en donde los venenos eran usados con mucha frecuencia. Esta ciencia también es considerada como precursora de la criminalística.

En 1866, Allan Pinkerton ponía en práctica la fotografía criminal para reconocer a los delincuentes, disciplina que posteriormente sería llamada Fotografía Judicial y actualmente se le conoce como Fotografía Forense.

En 1883 Alfonso Bertillón creaba en París el servicio de Identificación Judicial en donde ensayaba su método antropométrico dado a conocer en 1885 y adoptado oficialmente en 1888, otra de las disciplinas que se incorporaría a la criminalística general. Dicho método estaba basado en el registro de las

diferentes características óseas métricas y cromáticas en personas mayores de 21 años, en once diferentes partes del cuerpo.

En esa época, bertillón publicaba una tesis sobre el retrato hablado, otra de las disciplinas precursoras de la criminalística, constituido en la descripción minuciosa de ciertos caracteres cromáticos y morfológicos de del individuo. Desde 1884, Bertillón, tomaba fotografías de los lugares de hechos con todos sus indicios, placas que ilustraban a los funcionarios judiciales en las investigaciones criminales.

### **1.1.3 ORIGEN DE LA CRIMINALISTICA.**

Las investigaciones policíacas se empezaban a guiar científicamente, pero con un porcentaje considerable de empirismo, donde se usaba la intuición y el sentido común y lógicamente no se obtenían resultados muy satisfactorios. Pero todos estas investigaciones y pesquisas empíricas, adquirieron u nombre propio que les dio el más ilustre y distinguido criminalista de todos los tiempos, el Doctor en derecho Hanns Gross, denominándole Criminalística, en Graz, Austria. En 1893 dada a conocer mediante su obra: “Manual del Juez, todos los Sistemas de Criminalística”.<sup>3</sup>

El Doctor Hanns Gross nació en Graz Austria en 1847, fue juez de Instrucción en Stejermark y Profesor en Derecho Penal en la Universidad de Graz, y por primera vez fue quien se refirió a los métodos de investigación criminal como Criminalística. La elaboración del Manual del Juez, le tomo veinte años de

---

<sup>3</sup> Gross Hanns, Manual del Juez, p. 7, 1893.

experiencia e intensos trabajos, en donde hizo orientaciones que debe reconocer la instrucción de una averiguación para aplicación de la técnica del interrogatorio, el levantamiento de planos y diagramas, utilización de los peritos, la interpretación de escrituras, conocimiento de los medios de comunicación entre los participantes de un mismo delito por el reconocimiento de las lesiones, etcétera, siendo en general un manual útil para los jueces en el esclarecimiento de cualquier caso penal.

El contenido científico del Manual del Juez, se desprende que el Doctor Hanns Gross, en su época constituyó a la Criminalística con las siguientes materias: Antropometría, Argot Criminal, Contabilidad, Criptografía, Dibujo Forense, Documentoscopia, Explosivos, Fotografía, Grafología, Hechos de Tránsito Ferroviario, Hematología, Incendios, Medicina Legal, Química Legal e Interrogatorio.

“El doctor Camilo Simonin en 1955 apunta a que posteriormente en 1919, la policía científica ha llegado a ser criminalística ya que en el campo de investigación entran en juego la antropometría, la fotografía y la dactiloscopia, esto sobrepasa las investigaciones policiales donde se necesita del auxilio de biólogos, físicos, químicos y la necesidad de crear laboratorios científicos”.<sup>4</sup>

---

<sup>4</sup> Camilo Simonin, Medicina Legal, p. 812, 1955

## 1.2 EVOLUCION HISTORICA DE LA INVESTIGACIÓN DEL DELITO.

“El Delito”,<sup>5</sup> siempre ha sido una preocupación para el ser humano agrupado en sociedad y la comprobación del mismo ha sufrido transformaciones muy significativas a través de la historia las cuales las podemos conocer por medio de tres grandes periodos los cuales son:

### 1.2.1 Periodo Primitivo

Se extiende hasta los últimos días del siglo XVIII y se caracteriza por no existir ninguna agrupación profesional o cuerpo policial encargado de investigar los delitos ya que la personalidad humana, la vida y la libertad, no era reconocida, tampoco existían técnicas de investigación Criminal pues en el derecho antiguo, la reina de las pruebas y el único medio probatorio considerado era la confesión y para su obtención el único medio era la tortura, la cual estaba legalmente permitida.

“La investigación criminal estaba encomendada a los jueces, uno de los cuales Cospi”<sup>6</sup> elaboro la obra de la cual se tomaron en cuenta algunas

---

<sup>5</sup> Se entiende delito como el acto típicamente antijurídico, culpable, sometido a veces a condiciones objetivas de penalidad, imputable a un hombre y sometido a una sanción penal, Manuel Osorio, Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales, p. 212, Editorial Heliasta, Buenos Aires, Argentina

<sup>6</sup> Cospi, Antonio Maria, Juez Criminalista, en 1643, editorial edición.

recomendaciones las cuales abren el camino a la Investigación Criminal basadas en la Psicología Moderna.

Entre las recomendaciones dadas por Cospì se encuentran:

La necesidad de que los magistrados se apersonen al lugar del delito

La utilidad de levantar planos y servirse de la escuadra y el reloj de sol.

Estudiar las huellas de pisadas, bastones y picas

Estas recomendaciones son de gran importancia por que por medio de ellas se abre el gran camino de la investigación criminal.

### **1.2.2 Periodo Constructivo**

Este se extiende durante el siglo XIX y es cuando verdaderamente comienza el periodo formativo de la Policía Científica, al mismo tiempo que nace la actividad policial como una profesión definida.

En este período se distinguieron dos fases: una primera denominada Intuitiva, seguida de una segunda eminentemente Reflexiva. En la Fase Intuitiva, los investigadores policiales llamados “pesuizadores”<sup>7</sup>, descubren los delitos y a sus hechores, empleando solamente sus aptitudes naturales debido ha que no reciben una especial preparación, por lo que su trabajo era eminentemente empírico; método que presentaba vacíos por no garantizar seguridad jurídica

---

<sup>7</sup> Pesuizadores: Palabra utilizada como sinónimo de los investigadores policiales. Manual de Investigación Criminal. Tecno Impresos, 1era Edición. 2003.

por que podía cometerse el error de enjuiciar a un inocente o no procesar a un culpable.

En la Fase Reflexiva, es cuando la investigación comienza a ser un arte, sin usar ningún método ni sujetarse a normas o reglas determinadas.

El trabajo policial adquiere mayor contenido, naciendo el llamado policía reflexivo que estudia con lógica los hechos y valora las aportaciones de los testigos examinando así los móviles por medio de la observación y la deducción.

### **1.2.3 Periodo Científico**

Comprende el siglo XX, periodo en el cual todas las organizaciones policiales se ven sometidas a una profunda renovación y perfeccionamiento. En esta época la formación de los policías se independiza y comienzan a crearse escuelas profesionales donde se formarían futuros Investigadores. No obstante es de hacer notar que en este período todavía se emplean métodos de épocas pasadas; la policía científica surge con mucha fuerza impulsada por la Antropología Criminal, la Medicina Legal, y la Biología Médica.

Las materias sobre las que discurre la Policía Científica son variadísimas y difícilmente sistematizables por que abarcaban muchos puntos, no sólo de la Medicina sino que también de la Química, la Física y la Biológica, según las circunstancias que concurran o las técnicas a emplear en cada caso, desarrollando estas materias con método y criterio propio.

Es importante mencionar que a principios de siglo XIX, surge ya el Proceso penal europeo continental mediante el *Code d'instruction criminelle* napoleónico de 1808, según el modelo que se ha dado en llamar acusatorio formal o mixto, este tipo de enjuiciamiento penal supuso la ruptura con el proceso inquisitivo y secreto de la época histórica anterior que tantas páginas oscuras había escrito en los distintos países europeos y cuya crueldad tuvo un escenario privilegiado relevante en que la investigación oficial la lleva en efecto un órgano oficial el juez de instrucción, el cual deberá ser un juez diferente al que enjuicie; en que aparece un órgano público que sostiene la acción penal siendo este el Ministerio Fiscal.

La fase de instrucción ha cobrado gran importancia en la investigación de los delitos convirtiéndose de esta manera en la piedra angular del Proceso Penal.

#### **1.2.4 EVOLUCIÓN HISTÓRICA DE LA INVESTIGACIÓN DE HECHOS DELICTIVOS EN EL SALVADOR.**

En El Salvador no existe historia acerca de la evolución investigativa realizada por nuestros antepasados o generaciones atrás, la investigación parte (desde que encontramos en nuestros códigos) específicamente en el Código Instrucción Criminal vigente hasta 1973, en donde regula la figura de Dictamen Pericial y la Inspección Personal.

En el dictamen pericial se consideraba que los peritos eran prueba indispensable para comprobar el cuerpo de los delitos que dejan señales, consecuentemente para conocer su realización se necesita de los conocimientos de un especializado de alguna ciencia o arte. Específicamente

en el Art. 124 en el cual establece que los delitos y faltas que dejan señales y para cuya comprobación fuere necesaria la pericia en alguna ciencia o arte se justificaran el cuerpo del delito por el reconocimiento de dos peritos nombrados por el Juez, ejecutado simultáneamente ha presencia de este y del secretario.

Para la comprobación del cuerpo del delito y la delincuencia, se hacia a juicio prudencial del juez del análisis químico y los peritos no podían verificarlo por falta de medios o conocimientos se remitirán las sustancias u objetos al Director del Laboratorio de la Universidad Nacional, acompañado del oficio respectivo para que en unión del decano de la facultad de farmacia o de la que haga sus veces emita un informe razonado sobre el resultado del análisis. Los peritos eran facultados legalmente por medio de un titulo que acreditaba su profesión, basándose en la ley de 1830; En la cual se especificó el principio de que los peritos debían tener un titulo legal que acreditara su pericia en la ciencia o arte relativa al punto sobre lo que iban a dictaminar.

Avanzando un poco mas en la historia en 1850 la Facultad de medicina incluye en su pensun la Medicina Legal, con el nombre de practica Forense la cual se impartía como cátedra, pero esto, no duro mucho por que en 1855 se le declaro con el nombre de Medicina Legal y fue el doctor Roberto Masferrer quien introdujo las técnicas modernas de autopsia en nuestro país, debido a que en el sistema, es decir en la Instrucción Criminal, solo se realizaban técnicas de “evisceración”<sup>8</sup> y estudios de las “autopsias”.<sup>9</sup>

---

<sup>8</sup> Evisceracion: procedimiento mediante el cual, se extraen las vísceras de un cadáver, Moran Alvarado, Medicina Jurídica.

<sup>9</sup> Autopsia: Operación que se práctica en el cadáver con el objeto de determinar la causa de la muerte, la Autopsia, término cuya etimología, no corresponde al concepto médico, que por tradición todavía conserva; solamente se realiza en cadáver y decir esto, es decir muerte real, Quiroz. Medicina Forense.

El surgimiento de esta cátedra significó un paso que da nuestro país a la evolución de la prueba y del proceso mismo ya que anteriormente era difícil poder determinar técnicamente los reconocimientos de sangre de cadáveres, ya que solo se nombraban personas de la comunidad para que en representación del lo realizaran tales como enfermero, estudiantes o hasta el barbero de la comunidad o en el mejor de los casos a cualquier persona disponible o cerca del lugar del delito quienes carecían de los conocimientos necesarios para determinar científicamente la causa de muerte.

El Salvador siendo un pequeño País Subdesarrollado y golpeado por una guerra que duró doce años, se vio ante la necesidad de un cambio social y político, que potenciara la Seguridad Jurídica de sus habitantes, situación que se reflejó en los acuerdos de Paz suscritos en el 16 de enero del año de 1992 en la Ciudad de México, dicho hecho histórico nace como un compromiso político con gran incidencia en el campo jurídico iniciando con eso un proceso de reforma legal en nuestro país transformando así nuestra Legislación Penal ya que, se aprobaron reformas a la Constitución de 1983 que dio paso a la implementación de nuevos Códigos Penal, Procesal Penal y Ley Penitenciaria que entraron en vigencia el 20 de abril de 1998; la creación de tales cuerpos legales generó un sistema de investigación eficiente y respetuoso de la Ley, que permitiera recolectar la prueba de una manera más eficiente en función de lo estipulado por nuestra Constitución la cual determina los derechos de las víctimas y los imputados.

Se trae a colación lo anterior porque en nuestro país, desde que contamos con cuerpos de leyes que se dedican a la investigación del delito, se a podido

apreciar a través de la historia la evolución de estas, así como cualquier otro país, a ido evolucionado su normativa Penal y Procesal Penal, por que es de comprender que el derecho es cambiante así como las sociedades son cambiantes el derecho se va adaptando a dichos cambios.

Muestra de la evolución que ha tenido nuestro Derecho Penal y Procesal Penal es que anterior mente la investigación de los hechos delictivos entre ellos los Delitos de Homicidio no tenían una investigación exhaustiva lo que provocaba que estos delitos quedaran impunes.

Posterior y después de la firma de los Acuerdos de Paz nace lo que es la Policía Nacional Civil, en la cual es incorporada lo que es la División Técnica de la Policía Científica, es aquí donde se comienza ha escuchar lo que es una “Escena del Delito” y de cómo custodiar dicha Escena.

Partiendo de esto podemos decir que la Figura de “Escena del Delito”,<sup>10</sup> no se manejaba en los anteriores cuerpos del Leyes Salvadoreñas. Se hablaba de investigación de los delitos y en ellos se encontraba el de nuestro estudio el cual es el ilícito de “HOMICIDIO”. Además se hablaba del cuerpo del delito en los casos de connotación Social, específicamente en los casos de Homicidio y Hurto.

En el Proceso Penal de 1974, no se desarrollaba la escena del delito, sino que existía una etapa de investigación diferente a la de Pr. Pn. V. ya que las

---

<sup>10</sup> Escena del Delito: Es el lugar en donde se ha cometido un hecho que para la Ley Penal constituye uno o varios delitos en la cual podemos encontrar evidencias físicas o materiales, víctima, testigo, autor o autores que han materializado el hecho.

personas é Instituciones que intervenían en el proceso de investigación, ejercían su función dentro de un sistema Penal de naturaleza Inquisitiva, tal cual explicaremos más adelante y que es preciso aclarar.

#### **1.2.4.1 Proceso de Investigación en los casos de Homicidio antes de la reforma del artículo 193 ordinal 3 ° de la Constitución.**

Es hasta la época de la Independencia que en nuestro País El Salvador, se puede hablar de una verdadera organización de la Justicia, la Legislación Española de mitad del siglo pasado, constituye fuente directa de toda nuestra legislación procesal, de la cual comenzó a desprenderse aunque no totalmente desde 1975.

Para abordar el presente tema es menester aclarar que antes de dicha reforma en nuestro país el código vigente era el de 1974, en donde encontramos que una de los puntos importantes en el proceso de investigación es la función del Juez; ya que éste desarrollaba las funciones de investigador y Juzgador lo que viola la garantía procesal de la Imparcialidad, y hace que el Juez se contamine con la investigación, elemento típico del sistema inquisitivo. Además se establecía una débil relación entre la Policía “Indiscutiblemente el sistema de ejercicio de la acción penal que nos rigió desde 1974, hasta el 20 de abril de 1998, es una naturaleza “SUI GENERIS”, una mixtura de tendencia inquisitiva que responde a los influjos de varios sistemas pero que, sin duda, constituye un símil del modelo procesal Español básicamente”. El Código procesal penal del Salvador de 1974, lejos de constituir un fiel desarrollo del texto presenta un modelo de proceso penal de corte Inquisitivo por cuanto las funciones estatales de persecución (acción penal é investigación) y de juzgamiento, estaban concentradas a la figura del Juez “investigador”;

institución que distorsionó la función garantizadora del proceso penal, convirtiéndolo en un mero trámite administrativo, formalista burocrático, lento, secreto, escrito, violento y descoordinado. En fin en un mecanismo de atropello a las garantías constitucionales.

La Constitución de la República de 1983 (Art. 211 y 213) antes de la reforma del 30 de enero de 1992, asignaba a la fuerza armada además de “defender la Soberanía del Estado y la integridad de su territorio” la misión de “Mantener la Paz, la tranquilidad y la Seguridad Pública” Funciones que dependían del Ministerio de Defensa y de Seguridad Pública, cuyos cuerpos Policiales (Policía Nacional, Policía de Hacienda, Guardia Nacional etc.) habían venido desempeñando funciones de carácter preventivo y de investigación.

Para el presente caso entenderemos por Proceso de Investigación del delito de Homicidio lo siguiente:

El Proceso de investigación del delito para el caso el de Homicidio, es aquel que se ha venido desarrollando en la medida que el ser humano se preocupó por investigar los delitos, ahora bien se ha ventilado de diferentes maneras ya que según la época la sociedad se ha enfrentado a situaciones varias en el devenir de la misma es por ello que al hablar de proceso de investigación del delito de Homicidio nos referimos a la averiguación del cometimiento del mismo, a determinar a sus hechos y realizar una efectiva y objetiva investigación, a comprobar las causas de muerte del occiso.

## **1.3 EVOLUCION DE LA LEGISLACIÓN NACIONAL QUE REGULA LA INVESTIGACION DEL DELITO.**

### **1.3.1 ANTECEDENTES HISTORICOS CONSTITUCIONALES**

La historia de nuestras Constituciones, es de vital importancia en el tema a desarrollar ya que en su estudio encontramos reflejadas el surgimiento de las leyes que abordaremos en la presente investigación; como también el surgimiento y desempeño de las instituciones que intervienen para el presente tema. Por otra parte también refleja una desventaja por haber contado con un número tan amplio de constituciones el la que se dificulta su estudio, por no contar con ellas de una manera física haciendo difícil el conocimiento de las mismas de una manera integral; el como funcionaron, o porque no funcionaron instituciones, formas de Estado, criterios Constitucionales de ordenación y relación de las fuentes formales del Derecho y aspectos de igual trascendencia que se plasmaron en un elenco muy variado, en esas Leyes fundamentales.

Es por esa razón que las abordaremos y estudiaremos como se regularon en ellas tanto el Ministerio Público, como los entes de investigación de los delitos; destacar como estos han venido modificándose en ese espectro de Leyes hasta nuestros tiempos. Para ubicación del tema a estudiar haremos un recorrido por lo que son nuestras constituciones, comenzando por la constituyente de 1823, que es de donde surge lo que fue ya nuestra primera Carta Magna, siendo ésta

la de 1824 promulgada el doce de junio de 1824. En ésta se establece lo que son los tres poderes del estado, siendo estos el Ejecutivo, Legislativo y Judicial; en esta Constitución es de recalcar que el Congreso era el encargado de promulgar las Leyes del Estado, es así que esta les atribuyó la formación de los Códigos Civil y Criminal; aquí podemos ver que es cuando surge históricamente la creación de leyes secundarias con la finalidad de dar cumplimiento a las obligaciones adquiridas por el Estado, basándose en la calidad social del momento, También en esta Constitución se encuentra un Capítulo que trata o regla todo lo relacionado al “CRIMEN”; específicamente en su CAPÍTULO IX.”DEL CRIMEN”. En donde se plasman ya derechos de los supuestos implicados en el cometimiento de los hechos antijurídicos. No sobresale notablemente el Ministerio Público como tal; ya que se manifiesta en el CAPÍTULO VII, “DEL PODER JUDICIAL” que a este le competía dirimir las causas civiles y criminales.

Para el año de 1841, es promulgada una nueva constitución la cual fue dada en San Salvador el 18 de febrero del mismo año; En donde se establece de una forma más clara los derechos de los ciudadanos así como se amplían las competencias de las Instituciones del Gobierno, Constitución que sigue, encomendando siempre al Juez el poder de sancionar las causas Criminales.

Veintitrés años después se promulgó la constitución de 1864, dictada por el Congreso Nacional Constituyente el 19 de marzo de ese mismo año; La cual constaba de veinte títulos, es de hacer énfasis que en ésta Constitución ya se reconocen los derechos y garantías anteriores, superiores a las Leyes Positivas, ya en esta se contaba con una Policía de Seguridad y la cual solo se le atribuía dicha función a las autoridades civiles y en la forma que prescribe la

Ley. Posteriormente se promulgó la constitución de 1871, el dieciséis de octubre del mismo año, lo novedoso de ésta constitución es que contaba con un proceso de acusación pero enmarcado directamente en los funcionarios y se realizaba ante un fiscal asignado para tal efecto.

En 1872, el Congreso Constituyente, dicta una nueva Constitución, la cual fue dada el día 9 de noviembre de ese mismo año, encomendando a la Fuerza Armada la defensa de la autonomía Nacional, para que de esta manera se le diera cumplimiento a las Leyes y de esta manera resguardar el orden público.

En la Constitución de 1880 ya se establecía los derechos y garantías de los salvadoreños, también se sigue contando con la Seguridad Pública.

En el año de 1939 fue decretada por la Asamblea Nacional Constituyente, de fecha 20 de enero de 1939 la Constitución denominada "CONSTITUCIÓN DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR", la cual se dictó con el objeto de organizar la vida del país sobre bases justas y firmes que armonicen los derechos individuales, con los de la Sociedad y el Estado, a fin de que sean una garantía positiva para la realización de los principios Libertad y Solidaridad (Artículo 130 título IX.)

En el año de 1944 nuevamente se promulgó otra Constitución; fue dada en el Palacio Nacional de San Salvador el 24 de Febrero de 1944. La cual consta de XIII títulos, y un capítulo único el cual en su Artículo 129 nos habla del Ministerio Publico o Ministerio Fiscal como representante del Estado y de la Sociedad el cual se encarga de velar por el cumplimiento de la ley para una eficaz aplicación de justicia.

Constitución de 1945; Esta Constitución fue dada en el Palacio Presidencial el 29 de Noviembre de 1945. Dicho cuerpo de Ley consta de XVIII títulos y exactamente en su título XVIII en su Artículo 148, nos habla sobre el Ministerio Fiscal, el cual plasma que será ejercido por el Procurador General de la Republica.

Constitución de 1950, Esta fue dada en la Asamblea Constituyente llamada “CONSTITUCION POLITICA”, EL 07 de Septiembre de ese mismo año.

La cual consta de XV títulos la cual en su título V, (Artículo 97.) Hace referencia al Ministerio Público. El cual establece que será integrado por el Fiscal General de la Republica y el Procurador General de Pobres. Con relación al Artículo 99 N° 1; El cual establece le corresponde al Fiscal General de la Republica defender el interés del Estado y de la Sociedad.

La Constitución de 1962, fue decretada el 08 de Enero del mismo año, la cual constaba de XV títulos y específicamente en su título V, nos hace referencia al Ministerio Público, en su Artículo 97 con relación al Artículo 99 N° 1 habla de lo que le corresponde al Fiscal General de la Republica, la cual no tuvo ninguna modificación c

on la constitución de 1950.

La Constitución de 1983, fue dada en San Salvador, 15 de Diciembre del mismo año. La cual constaba de 16 títulos en su capítulo IV, nos habla del Ministerio Público el cual tiene un agregado. El cual reza de la siguiente manera. **“El Ministerio Público será ejercido por el Fiscal General de la Republica, el**

**Procurador General de la Republica, el Procurador para la Defensa de los Derechos Humanos, y los demás funcionarios que determine la ley”.**

### **1.3.2 ANTECEDENTES HISTORICO PENAL SUSTANTIVO.**

En Roma desde el periodo Republicano hasta la tiranía en el imperio, en la cual al pueblo se le privo de toda participación en los asuntos públicos, era tomado en cuenta sólo para la repartición de harinas en las plazas publicas y para que presenciaran los grotescos espectáculos del circo, en los juicios no eran presentados acusadores y testigos y fue necesario promover la prelación, se hizo además común el tormento para obtener la confesión de los reos es de esta manera que el procedimiento pierde gran parte de sus anteriores características y se vuelve de tipo inquisitorio.

La época Bárbara que es la que sucede a la romana, en este tiempo el proceso aunque con visos de acusatorio, toma caracteres primitivos; es organizada la venganza privada y la superstición hace nacer las ordalías y el duelo judicial.

En el derecho canónico el sistema acusatorio también le llevo la delantera al inquisitivo, para ellos el juicio criminal es en realidad organizado por los Legisladores de la iglesia surge un sistema inquisitorial, este sistema se debió a Inocencio III quien sentó principios básicos en materia procesal penal, que aun hoy son respetados y acogidos por muchas leyes; entre ellas el reglamento,

siendo esta la manera de iniciar el procedimiento y aun convirtiendo el juicio en inquisitorial, le concedió garantías al procesado. Entre otras quizás la principal y de mas importancia fue la que se le diera, oportunamente conocimiento del proceso. Tales garantías fueron suprimidas bajo la tutela de Bonifacio VII quien prohibió que se revelaran los secretos del arcana processus.

En la edad Media el derecho canónico fue el aplicado en esta época el juicio criminal no solo se vuelve exagerado en sus caracteres inquisitivos, sino que se convierte en un medio fácil para cometer atropellos e injusticias. Todavía al pronunciar la palabra inquisitivo se viene a nuestra mente ideas que nos hace pensar en la tortura y suplicio.

“En nuestro país no existen estudios o investigaciones o fuentes que nos permitan conocer con seguridad el origen de los primeros pobladores”,<sup>11</sup> de El Salvador, pese a eso al momento de la conquista española, se asegura según los hallazgos encontrados en nuestra época que eran de origen Maya y Mayas Quiches, tribus principales que integraron su unidad política. De otro modo se ha dicho que existieron otras tribus no más importantes desde el punto de vista cultural pero no se proporcionan datos del origen de estas.

---

<sup>11</sup> Existen dos teorías para dar respuesta a los primeros pobladores de Centroamérica las cuales son: La autoctonista y la tradicionalista citado por Vidal, Manuel. Citado por Miguel Alberto Trejo Escobar, Derecho penal Salvadoreño Vigente Antecedentes y movimientos de reforma, publicación de la Corte Suprema de Justicia. Pág. 18 y sgts., año: 1995, 1era edición.

De las instituciones indígenas antes de la conquista española no hay certeza histórica de el uso de las instituciones de los aborígenes, tampoco se sabe que hayan establecido para su gobierno el sistema de leyes escritas no obstante que sobre este asunto hay autores que discrepan al respecto, ni que hayan dedicado su actividad al estudio de normas que habrían de regir su conducta es por estas razones que es breve el esbozo sobre el embrionario derecho penal que debió haber existido entre los clanes y poblaciones indígenas.

Muy pobre es la información que tenemos de nuestro derecho penal de la época que precede al descubrimiento de América pero con fundamentos de alto contenido histórico relativos al conocimiento de la realidad social salvadoreña anterior a la conquista como lo es la carta de Odir Diego García de Palacio, el Dr. Alejandro Dagoberto Marroquín, atribuye al derecho prehispánico salvadoreño algunas características propias del derecho primitivo universal, que según dicho autor, parecen manifestarse en el derecho precolombino las cuales se resumen de la siguiente manera:

La primera característica consiste en el Sincretismo Jurídico, es decir una mezcla extraña de preceptos religiosos con preceptos jurídicos. Esto en verdad señala Marroquín " no es una innovación sino que es en cierto sentido la prolongación del derecho primitivo a la transición del derecho antiguo.

La segunda característica se trata de un derecho eminentemente consuetudinario, proyectado a través de la costumbre. Manifestándose en forma de conducta colectiva que se repite regularmente y su autoridad descansa en la tradición.

En tercer lugar se le atribuye a este derecho la característica de ser formalista, esto es, contener mucho ritualismo religioso y mágico como parte del procedimiento.

Otra característica es la de ser comunitario, los sujetos del derecho no son individuos sino grupos. En tal estadio comenta el Doctor Marroquín, que todavía no se ha llegado a la individualización de la pena ni mucho menos a los atributos del derecho subjetivo, cuando se acude ante el juez, ante los consejos de ancianos o ante los tribunales respectivos, se presenta el Clan, la Gens y la familia o el grupo de parientes; Cuando se tienen que pagar una pena todos los parientes pagan la indemnización de la pena”

### **1.3.3 ANTECEDENTE HISTORICO PENAL ADJETIVO.**

#### **1.3.3.1 Etapa de la Independencia**

“El Profesor Arrieta Gallegos, considera que la primera organización política en El Salvador parte de las leyes nuevas, promulgadas por la corona de España por medio de las cuales fueron creadas las: Reales Audiencias en la época colonial nuestro país, junto a Guatemala, Honduras, Nicaragua y Costa Rica conformaban un territorio español. La Real Audiencia allí establecida tenía jurisdicción sobre todo Centroamérica.”<sup>12</sup>

---

<sup>12</sup> ARRIETA GALLEGOS, Manual: Lecciones de Derecho Penal, Publicación Corte Suprema de Justicia, 2001.

En El Salvador en el año de 1598 se creo la Alcaldía Mayor de San Salvador, un siglo después volvió a integrar una unidad política con sede en Guatemala; en el año de 1875 de fundaron la intendencia ( Alcaldía, primera autoridad municipal) de San Salvador y de Santa Ana, en la que el intendente Alcalde desempeñaba funciones Jurisdiccionales.

Esta fue en términos generales la organización judicial de El Salvador, previa al movimiento independentista de Centroamérica.

Luego de la independencia nuestro país promulgo el 12 de julio de 1824, la primera Constitución del Estado del Salvador, la cual establecía ya la independencia de nuestro país respecto de España y de México, además reconocía la igualdad (Art. 8 y 9) y el principio de legalidad (Art. 64) uno de los primeros principios democráticos y republicanos, posterior a su promulgación era necesario que se regularan en las leyes secundarias los principios fundamentales concebidos en la norma básico de esa manera una de las primeras leyes en dictarse fue el Código Penal, promulgado el 13 de abril de 1826 ordenamiento punitivo que tomó de modelo el código penal Español de 1822.

### **1.3.3.2 Épocas en que se dicta la Legislación Penal en El Salvador.**

La Constituyente de 1823, la cual inauguró nuestro periodo de emancipación jurídica. Según el Jurisconsulto Isidro Menéndez la Legislación de El Salvador se divide en tres épocas:

1ª. Época comprendida entre la instalación de la Constituyente Federal de 1823, hasta el establecimiento de la primera Legislatura del estado el 14 de marzo de 1824, durante ésta época, solo tuvieron vigencia en El Salvador las leyes Federales siendo estas las únicas que existían.

2ª. Época; desde que se instaló la primera Asamblea Nacional del Estado salvadoreño, hasta que desapareció la Federación, en ésta época El Salvador estuvo legislado por las Normas de la Asamblea Federal y por las disposiciones emanadas de la Legislatura Nacional.

3ª. Época desde que se disolvió la Federación. En ésta última etapa tiene aplicación las Leyes Federales y las Nacionales, pero las dictadas por el Estado en su calidad de Soberano, derogan y prefieren a las anteriores.

### **1.3.4 Los primeros Códigos Penales Salvadoreños.**

Haremos un breve recorrido por lo que ha sido nuestra legislación Penal pasada y presente, con la intención de conocer la ubicación del delito estudiado en el presente trabajo.

#### **1.3.4.1 El Código Penal de 1826.**

Dictado en una época que todavía coexistía la Legislación Federal Nacional, periodo en el que surge inesperadamente, nuestro Derecho Penal propio contenido en el Código Penal de Estado. Ley Nacional Decretada por la Legislatura del 13 de Abril DE 1825, conteniendo OCHOCIENTOS CUARENTA

ARTICULOS, desarrollando un catalogo completo de Delitos, que también contemplan circunstancias significativas y excluyentes, de penas y reglas para su aplicación.

Dicho Código se dividió en dos partes, la parte que mayor importancia tiene para nosotras es la segunda, en su Titulo Primero por que es aquí donde se regularon los delitos contra las personas, en el que se incluía el delito de Homicidio.

#### **1.3.4.2 Código Penal de 1859.**

Este segundo Código Penal se le atribuye a una comisión que integraron los Licenciados José María Silva y Ángel Quiroz. En Septiembre de 1859 fue promulgado Constituyendo el segundo Código Penal Salvadoreño.

En éste Código se hizo necesario poner al día los principios de la Legislación Penal, depurarla de los resabios de las Leyes Coloniales y abolir el sistema de Penas infamantes.

En éste segundo Código Penal, también siguió la tradición de imitar las Leyes Españolas. De éste se dice exceptuando algunos cambios, que es el mismo que se promulgo en España en el año de 1848.

La estructura de éste Código, es de tres Libros, en el primero se consideraban las disposiciones generales, en el segundo los Delitos y en el tercero las Faltas. Considerando en el Libro segundo, en el Título VIII, Delitos contra las Personas.

#### **1.3.4.3 Código Penal de 1881.**

Este Código tiene una gran peculiaridad, en su proceso de formación de Ley, la cual consiste en que mediante Decreto de la Asamblea Constituyente de 1880, se autorizó al Poder Ejecutivo para que promoviera la reforma de los Códigos existentes y procediera al nombramiento de una comisión, para que preparara los correspondientes proyectos de Ley. Esta Comisión fue integrada por los Juristas José Trigueros, Antonio Ruiz y Jacinto Castellanos, quienes elaboraron el proyecto de Código Penal que se aprobó y Promulgó el 19 de mayo de 1881, el cual estaba compuesto por CATORCE TITULOS, considerando en el Título VIII los Delitos contra las Personas.

#### **1.3.4.4 El Código Penal de 1904.**

Este Código es influenciado por los tratados de Derecho Penal y Extradición Regionales (1897 y 1901) Ambos Tratados contrariaban el Código Penal de 1881, por lo que se vio la necesidad de redactar un nuevo Código Penal que sobre la base del existente se incorporara lo que en los Tratados se había suscrito, para lo cual se nombró una comisión integrada por los Juristas: Manuel Delgado, Teosodio Carranza y Salvador Gallegos quienes se basaron en el Código Penal Español de 1870, éste proyecto fue aprobado por la Asamblea

Legislativa en 1904. Y el 14 de Octubre del mismo año fue promulgado como Ley de la Republica. Este Código contenía principios fundamentales basados en los principios de las Doctrinas de la escuela Penal Clásica; Dicho Código compuesto por catorce Títulos y considerando en el Título VIII, los Delitos Contra las personas. Entendiéndose éstos “Como aquellos que se recogen en el Código Penal, bajo determinadas acciones que atentan contra la vida o la integridad física de las personas como por ejemplo homicidio, asesinato, Aborto, Infanticidio y Lesiones”.<sup>13</sup>

#### **1.3.4.4.1 Principales Reformas Sufridas por este Código.**

En el año de 1954, se cambia la denominación de Titulo VIII del Libro segundo del Código Penal de 1904, quedando establecida como DELITOS CONTRA LA VIDA Y LA INTEGRIDAD DE LA PERSONA, por ser este el más adecuado y con ésta modificación se conserva todo el ordenamiento citado hasta el actual Código Penal Vigente para esa época.

En 1961 dicho Código Penal sufre una reforma, en la cual se aumenta las escalas Penales de varios Delitos: EL PARRICIDIO Y EL ASESINATO.

#### **1.3.4.5 Código Penal de 1974**

---

<sup>13</sup> Manuel Osorio, Op. cit. P. 219

Varios fueron los Códigos Penales que se tomaron en consideración para la elaboración del Código Penal de 1974, entre los más destacados encontramos: El Código Penal Venezolano de 1950, el anteproyecto del Código Penal Mexicano de 1958, el Proyecto PECO para Argentina, el proyecto COLL-GOMEZ también para Argentina, el proyecto LOPEZ-REY para Bolivia, el Código Penal TIPO para Latinoamérica y finalmente el proyecto de Código Penal Salvadoreño elaborado por el Ministerio de Justicia de 1954.

Este Código estaba dividido en tres Libros; el primero contiene las Disposiciones Generales, y en el segundo y el tercero contemplan en su tradicional división de los Delitos y Faltas. Considerando en el Libro segundo, Título I Capítulo Primero el Delito de Homicidio.

En lo relativo al Código Procesal Penal, contó con cuatro Libros en aplicación.

Este código tenía las características del “sistema inquisitivo”<sup>14</sup> que ha sido la base del sistema Penal Salvadoreño, surgió dentro de la Iglesia Católica Romana en el Siglo XII D.C. extendiéndose por toda Europa Continental y tuvo la inquisición un período largo de dominio dada la necesidad de controlar brotes “disidentes”<sup>15</sup>, llegando a tener su auge hacia el siglo XIV para decaer

---

<sup>14</sup> Nuestro sistema inquisitivo se caracteriza por regímenes absolutistas y totalitarios sus principios eran: escrito, secreto, no contradictorio basado en características de doble instancia, incluso oficioso, indefensión, actividad del juez conforme a derecho era un sistema represivo, tortura autorizada, ausencia de defensa, existía una confusión de funciones en el juzgador. El imputado era el objeto de investigación. DELMER RODRIGUEZ Y OTROS, Manual de Derecho Procesal Penal, 1era. Edición 1998.

<sup>15</sup> Disidencia: “discrepancia o diversidad de creencias, opiniones o pareceres.” Osorio, Manuel, op. cit. p. 258

en el siglo XIX, razón por la que los primeros códigos Latinoamericanos conocieron el sello inconfundible de dicho sistema.

El sistema procesal inquisitivo dividió el procedimiento en dos fases en un Inquisición general, mediante la cual se determinaba el hecho delictuoso, y se procedía a la persecución de la persona responsable de su comisión; y, una Inquisición especial, que operaba al haberse identificado a la persona acusada recibándose la prueba del caso y emitiéndose la sentencia respectiva.

Magistrado que administra la Justicia en nombre del monarca por delegación expresa de aquél, teniendo como sus funciones tanto la investigación del hecho delictivo como su definición a través de la Sentencia.

#### **1.3.4.6 Código Penal Vigente.**

Nuestro Código Penal entró en Vigencia el 20 de Abril de 1998, nace para subsanar vacíos como parte de los problemas que enfrentaba nuestro Sistema de Justicia, sobre todo en el área penal, debido a que el proceso anterior era lento e inadecuado, a manera de ejemplo mencionaremos la tardanza en resolver los conflictos, la carencia de investigadores especializados, y la insuficiente infraestructura de laboratorios técnicos forenses, la desprotección jurídica del imputado, y por la urgente necesidad de los ciudadanos Salvadoreños quienes necesitaban un sistema jurídico que los defendiera positivamente de la delincuencia y del incumplimiento generalizado de la Ley, incumplimiento que no ocurre en todos los casos; Porque la Ley Penal y

Procesal Penal no son totalmente inadecuadas sino que se carece de un verdadero sistema de investigación que permita recolectar científicamente la prueba en relación con los hechos denunciados ya que se carecía de un verdadero sistema de persecución que permitiera evitar la fuga de los imputados o citar los testigos del hecho, porque se carecía de verdaderos mecanismos de coordinación entre la policía, fiscalía y jueces.

La normativa de 1974 no garantizaba los derechos del imputado ni contribuía a una adecuada investigación de los delitos y de los responsables de su ejecución ya que era una legislación que se caracterizaba por ser lenta, burocrática y formalista siguiendo el patrón de la legislación colonial, trayendo como consecuencia una incorrecta regulación del derecho de defensa.

La intervención de diferentes organismos en la investigación de delitos, deficiencia en la introducción de la prueba en el proceso, conversión de medidas cautelares, es por ello que se dio paso a las actual normativa Penal y Procesal Penal, existiendo ya en ella una coordinación en las disposiciones de nuestra Constitución y la Ley Secundaria (Códigos Penal y Procesal Penal Vigentes).

### **1.3.5 EVOLUCION HISTORICA DEL DERECHO PROCESAL PENAL EN EI SALVADOR.**

La evolución histórica demuestra que al Proceso Penal no se le asignó la misma finalidad que al derecho penal, así vemos que el Derecho Procesal

desde un punto de vista científico, es una ciencia nueva pero de mucho vigor y su evolución la determinaremos desde los siguientes momentos:

a) En un primer momento el proceso penal se equiparó al civil. Apareció como una actividad eventual, destinada a tutelar un interés particular, como una contienda entre partes. Este es el sistema acusatorio privado. Poco a poco fue filtrando la idea de que el Proceso Penal no sólo era un medio de tutelar el interés particular, sino que además protegía un interés público.

b) Posteriormente (régimen inquisitivo), se pensó unilateralmente en el interés de la sociedad, y se consideró ese proceso como medio de satisfacer ese interés, es decir, se pensó que el fin exclusivo era la represión del delito, sin recordar al hombre que padecía la persecución penal. Este olvido propio de regímenes “despóticos”,<sup>16</sup> hizo surgir la idea de ver un culpable en todo acusado y a su defensa como peligrosa para la Justicia. El imputado deja de ser parte y se convirtió en objeto de persecución.

El defecto de la anterior concepción determinó una reacción, en cierto modo excesivo. Pues consideró el proceso como un modo de tutelar la inocencia.

Hoy por hoy se considera que las dos últimas concepciones expuestas, sustentadas aisladamente, son inadmisibles, sino que debe reconocerse que el proceso penal tiene dos fines: uno próximo o inmediato (el descubrimiento de la verdad) y otro, mediato (la actualización concreta de la Ley penal).

Todo sistema procesal es el resultado cultural determinado por las condiciones histórico-políticas que imperan en la comunidad que lo adopten. La evolución

---

<sup>16</sup> despóticos: Autoridad absoluta no limitada por las leyes

histórica del Proceso Penal reconoce en suma tres tipos de procedimientos con singulares características:

“Sistema acusatorio”<sup>17</sup>

“Sistema inquisitorio”<sup>18</sup>

“Sistema mixto”<sup>19</sup>.

## **1.4 EVOLUCION DE LAS INSTITUCIONES ENCARGADAS DE LA INVESTIGACION DEL DELITO EN EL SALVADOR.**

### **1.4.1 EI MINISTERIO PÚBLICO**

#### **1.4.1.1 EVOLUCION HISTORICA**

El origen del Ministerio Publico, se cree que data de Italia hay opiniones que versan sobre esta y establecen que el origen del Ministerio Público se remonta

---

<sup>17</sup> Sistema acusatorio: En el procedimiento penal, el que obliga al juzgador a decidir según los resultados de la acusación pública o privada y de la controversia mantenida con la defensa, salvo especial informe solicitados de las partes sobre actos, omisiones o circunstancias no tenidos en cuenta por ellos.

<sup>18</sup> Sistema Inquisitivo: El enjuiciamiento criminal de otros tiempos en que al Juez pertenecía la iniciativa probatoria y la discrecionalidad punitiva, incluso sobre el rigor de la acusación pública o privada, y hasta prescindiendo en lo absoluto de una y otra.

<sup>19</sup> Sistema Mixto consiste en la adecuada comprensión del fenómeno delictivo, del transito de una acusación privada a una acusación pública en la especial atención que generan los intereses sociales é inclusive los intereses estatales que influyen en el proceso penal como resultado de combinar elementos de un sistema con los de otros y es de ésta manera que surge los sistemas procésales penales denominados mixtos que son, hoy en día, los que imperan generalmente en los ordenamientos positivos”

hasta la época de Adriano, el emperador Romano, instituido para proteger la recaudación del imperio y velar por los intereses de la hacienda del Emperador, pese a todas esas discusiones en si el Ministerio Publico fue objeto de regulación Legislativa en el Código de Instrucción Criminal de Francia de 1811 (Código de Napoleón) de ahí que todas las legislaciones siguieran el modelo francés desde esa época el Ministerio Publico ha sido el encargado de ejercer la acción penal.

Hablando de nuestra legislación, esta ha sido un claro ejemplo de normas vigentes pero no positivas, aun hablando de las anteriores constituciones es por ello que anteriormente se ha hecho un recorrido por los diferentes sistemas penales para concluir que la acción penal en nuestro proceso penal, no ha cumplido con su función por que los anteriores sistema de enjuiciamiento ( los viejos Códigos de Instrucción Criminal de 1882 y el Código Procesal Penal de 1974, derogado por el Código Procesal Penal de 1998), respondía a una estructura formalmente mixta pero en esencia inquisitiva.

Es por eso la falta de protagonismo del Ministerio Publico en nuestro Proceso Penal, aun siendo un sujeto esencial de la relación procesal por ser el poseedor de la facultad de accionar y de investigar los hechos delictivos pero no se le permitía ejercer su rol esto radica en la incorrecta visión del principio de “oficiosidad”<sup>20</sup> el cual no era manejado o entendido correctamente pues de

---

<sup>20</sup> Oficiosidad: consiste en que el juez no puede proceder de oficio, esta tiene una limitante en la Administración de Justicia: la Jurisdicción debe de ser excitada de una manera externa y extraña de su función. Es por ello que la oficiosidad implica no solamente una distinción de funciones entre jurisdicción y acción, sino que le es encomendada al ente persecutor de los delitos ya que es el quien va ha promover la acción.

haberse aplicado dicho principio se hubieran evitado tantas confusiones así como cada uno de los intervinientes hubiera accionado de manera correcta.

Sin embargo como el sistema anterior responde el sistema inquisitivo, el ejercicio de la acción bajo el concepto de la oficiosidad ha pertenecido siempre a la policía, y peor aun al juez teniendo este el ejercicio de la acción y de la jurisdicción al mismo tiempo en sus manos.

Esto trajo como consecuencia que el Fiscal cuyos atributos procesales han estado definidos en la Constitución de 1983, no fuera considerado como un sujeto esencial dentro del proceso, pues su potestad de ejercer la acción penal, era realizada por la jurisdicción como si se tratara de un proceso natural de esta función de tal suerte que al fiscal se le denominó como “la quinta rueda del carro” por no ser considerado un “sujeto procesal”.<sup>21</sup>

Con el cambio de Sistema Procesal ya nuestra constitución atribuye al Ministerio Público en lo relativo a la FGR, como un órgano independiente de los otros órganos del Estado que conforman el Ministerio Público el cual esta integrado por tres Instituciones las cuales son:

- Fiscalía General de la Republica
- Procuraduría General de la Republica
- Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos

Dándole ya a la Fiscalía General de la Republica la dirección de la investigación de los hechos delictivos en coordinación con la Policía Nacional Civil,

---

<sup>21</sup> Sujeto Procesal: Es aquel que posee ciertas facultades conferidas por la Ley, y más específico haciendo referencia a los sujetos esenciales, diremos que son aquellos sin los cuales no es posible la existencia de la relación procesal.

aplicándose así de una manera correcta el principio de oficiosidad como el de oficialidad.

#### **1.4.1.2 ROLES DE LAS INSTITUCIONES INTERVINIENTES EN EL PROCESO DE INVESTIGACIÓN EN EL CODIGO PENAL Y PROCESAL PENAL DE 1974.**

Es sin lugar a duda en el Código Penal y Procesal Penal derogado en donde se presentó una inversión de situaciones y de papeles que las entidades encargadas de la persecución penal (Jueces Fiscales y Policías), han venido desarrollando de conformidad a dicha normativa, valiéndose de un sistema de corte inquisitivo, estructura que refleja que ni el Juez ni el Fiscal tenían la capacidad de ejercer un control eficaz o una dirección efectiva de la investigación policial, mientras que el papel del primero quedaba reducido al del simple “convalidador” de diligencias policiales “hipervaloradas”, el del segundo se reducía al de simple “espectador” o “convidado ocasional que nunca supo reclamar de la policía el protagonismo que legítimamente le corresponde y que ha reivindicado nuestra normativa vigente.

En realidad son muchos los factores que condicionan la crisis de la eficacia del sistema de justicia penal salvadoreño, cuya base normativa se derogó en 1998 con el surgimiento de los nuevos Códigos Penal y Procesal Penal. La Lógica era simple, el programa normativo constitucional fijaba y delimitaba las funciones que corresponden a los distintos operadores del sistema; y a la legislación secundaria, que debió ser un desarrollo de la Carta Magna, se estructuró de manera tal, que en realidad nunca permitió para nada que éstos cumplieren a

cabalidad con las atribuciones que la Constitución les encomendaba con plena observancia de sus limitaciones sustanciales.

Este fue el caso de una serie de disposiciones legales que, dentro del texto del Código Procesal Penal de 1974, regulaban la actividad investigativa de la policía, pero sin provocar un efectivo control o dirección que sobre ella debe tener el Ministerio Público de conformidad a la Constitución.

En el C.Pr.Pn 1974, se desarrollaba el proceso de investigación de una forma lenta, ineficiente é inadecuada ya que se ignoraban dos aspectos; primero el hecho de que se estaba juzgando a personas humanas y que debía garantizar a los ofendidos la debida protección de sus derechos por parte del Estado Salvadoreño.

Que el delito en estudio el cual es el de “HOMICIDIO”, se encontraba contemplado en el Art. 152 del código Penal de 1974, y se desarrollaba a partir del Art. 115 del C.Pr.Pn. lo que se daba a través del llamado Juicio Ordinario, Etapa de Instrucción, que se encontraba específicamente en el Libro segundo, Primera Parte, Título I, de C.Pr.Pn. 1974.

Las Entidades Estatales encargadas de la persecución Penal eran:

- JUEZ.
- JUEZ COMPETENTE Y DELEGADO
- COOPERADORES TECNICOS
- F.G.R.

- P.G.R.
- ORGANOS AUXILIARES DE LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA;
- DIRECCIÓN GENERAL DE LA GUARDIA NACIONAL.
- DIRECCION GENERAL DE LA POLICIA NACIONAL.
- INSTITUTO DE LA POLICIA CIENTIFICA.
- DIRECCION GENERAL DE LA POLICIA DE HACIENDA
- DIRECCION GENERAL DE LA RENTA DE ADUANAS.
- LAS ADMINISTRACIONES DE RENTA Y LAS DEPENDENCIAS DE LAS MENCIONADAS INSTITUCIONES.

Como se ha manifestado con anterioridad la función que ejercía el Juez en los procesos contemplados en la legislación derogada, era un simple “convalidador” de diligencias policiales “hipervaloradas”.

El Juez, realizaba la investigación de los hechos punibles y Juzgaba al mismo tiempo, es decir, era el que dirigía la investigación con la colaboración de Órganos auxiliares. Situación que se reflejaba en el “Art. 141 C.Pr.Pn. 1974, En cuanto la realización de funciones auxiliares de la Administración de Justicia, los funcionarios o agentes de órganos auxiliares estaban en cada caso bajo la autoridad del Juez competente para el cumplimiento de las órdenes que dictara”.

#### **1.4.1.3 INSTRUCCIÓN.**

Esta etapa del proceso derogado se dio para realizar los actos o diligencias necesarias para esclarecer los delitos, para comprobar quienes habían sido los responsables de su cometimiento. Art. 115 C.Pr.Pn. 1974.

#### **1.4.1.4 INICIACION DEL PROCESO.**

Se iniciaba el proceso por denuncia, acusación y de oficio Art. 145 C.Pr.Pn. 1974. En concordancia con el Art. 125, 126, 131 C.Pr.Pn. 1974.

“Art. 147 el juez de primera instancia o el de paz luego que tenia noticia de haberse cometido un delito perseguible de oficio, procedía a instruir diligencias para la averiguación del mismo, sus autores y cómplices.

En los casos de diligencias remitidas por órganos auxiliares, la instrucción judicial comenzaba con las actuaciones y diligencias practicadas por los mismos si antes no se hubiere iniciado procedimiento”.

Cabe aclarar que las diligencias que iniciaban con el Auto cabeza Art.115 C.Pr.Pn. 1974, eran tomadas como extrajudiciales.

En los casos de Homicidio, delito que por su naturaleza deja huellas de su perpetración, el Juez una vez que tenía conocimiento del hecho era indispensable que se apersonara al lugar de los hechos, para realizar la inspección respectiva Art. 151 en concordancia con el 156 C.Pr.Pn derogado. Si no lo hiciera el Juez correspondía a los órganos Auxiliares tal función, pero debía informar de ello a la Corte Suprema de Justicia. Art. 157 C.Pr.Pn.

#### **1.4.1.5 ROL DE LOS COOPERADORES TÉCNICOS.**

Esta figura operaba en la normativa anterior, como las instituciones que servían a Jueces y Tribunales en carácter de peritos; los cuales podían ser permanentes y accidentales, lo cual refleja el “Art. 83 C.PR.PN. Los Jueces y Tribunales contaban con la colaboración de cooperadores Técnicos o Peritos que serán de dos clases: Permanentes y Accidentales.

Son cooperadores Técnicos permanentes:

- a) Los Médicos Forenses.
- b) Los Directores o jefes de los Centros asistenciales del Estado.
- c) Los jefes y auxiliares de los laboratorios Técnicos de la policía Nacional de las facultades y escuelas de las universidades y de los que se organicen en dependencias é Institutos del Estado o de Instituciones oficiales Autónomas; y
- d) Los peritos oficiales nombrados por la Corte Suprema de Justicia.

Son Cooperadores Técnicos accidentales los peritos que nombre la autoridad Judicial para una función determinada.

#### **1.4.2 ROL DE LA FISCALIA GENERAL DE LA REPUBLICA.**

La Fiscalía General de la República, surge a la vida Jurídica por la bifurcación Orgánica que sufrió el Ministerio Público al promulgarse la constitución de 1950; Formando parte de éste junto a la Procuraduría General de la República,

definiendo las atribuciones de ambas instituciones y reconociendo así la importancia de la Fiscalía. Estas atribuciones conferidas obligan a la emisión en el año 1952 de la primera Ley Orgánica del Ministerio Público, en la que se establecen las atribuciones, la distribución, funcionamiento y el personal con que contará la Fiscalía. De igual forma se establece que la Policía de Investigaciones Criminales estará obligada a cumplir estrictamente con las órdenes que reciba del Fiscal General de la República por medio de sus agentes auxiliares.

En las Constituciones de 1950 y 1962 se establecía que el nombramiento del Fiscal General de la República le correspondía al Poder Ejecutivo (Art. 72 Cn 1950), hasta que entran en vigencia las reforma Constitucionales en donde el Ministerio Público de nuevo modifica su composición Orgánica con la creación de “la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos”,<sup>22</sup> realizando a la fecha dicho nombramiento el Órgano Legislativo (Art. 192 Inciso primero de nuestra Constitución) nos llama la atención que la función del Fiscal General de la República o sus Agentes Auxiliares en el Proceso Penal derogado, era la de un simple espectador del mismo, porque si bien es cierto se le encomendaba el iniciar la investigación Art.38, 39 y 40 C.Pr.Pn. 1974; debía informar al juez, para que éste mandara u ordenara que hacer en la etapa de instrucción Art. 132 C.Pr.Pn. 1974, realizaba diligencias para recabar la prueba pero sólo servían al juez como datos en la investigación Judicial, Art. 134 C, Pr.Pn. 1974. Manifestamos que era un simple espectador por el hecho que en el desarrollo de su función perfectamente podía el Agente Fiscal realizar, informar y ordenar a los órganos auxiliares intervinientes el realizar algún tipo de diligencia, pero ya materializadas y presentadas al Juez competente, quedaba a criterio del Juez el aceptarlas o no. Art. 118 C.Pr. Pn. 1974.

---

<sup>22</sup> Decreto Legislativo N° 64 del 31 de octubre de 1991, Diario Oficial N° 217, Tomo N° 313 del 20 de noviembre de 1991.

Lo eran de dos categorías: los Fiscales Adscritos y los Específicos, los primeros eran los asignados a los diferentes Juzgados de Primera Instancia que conocieran el área Penal Art. 41 C.Pr.Pn. derogado y los segundos aquellos que intervenían a defecto de los primeros en las audiencias de Vista Pública cuando éstos no podían intervenir, debiendo nombrarlos el Fiscal General de la República y en su defecto el Juez Fiscal Específico que no podrá excusarse sino por causa justificada. Art. 42 en relación con el 44 C.Pr.Pn. También se daba la representación Común de los fiscales, es decir, que si en un caso determinado comparecen tanto el Fiscal adscrito al Tribunal y Fiscales Específicos, el primero será tomado como el representante común en relación con las notificaciones, audiencias, traslados, salvo que los fiscales Específicos designaran otros para tales efectos. Art. 43 C.Pr.Pn.

Es importante hacer ver que si intervenía un Juez delegado en una investigación, también podía intervenir en la misma el Fiscal del lugar del Juez Delegado. Art. 118 inc 3° C.Pr.Pn. 1974. Además nos llama la atención que si se había cometido un delito de homicidio, el agente fiscal podría apersonarse al lugar de los hechos, pero de no hacerlo, no se suspendía ni se atrasaba la diligencia, es decir, que la investigación continuaba su curso, situación que se ventila de diferente manera en la actualidad. Art. 118 inc 2 de C.Pr.Pn. 1974. En el decreto No. 64 de la Asamblea Legislativa, de fecha 31 de octubre de 1991, publicado en el Diario Oficial No.217, Tomo 313, de fecha 20 de noviembre de 1991 se reforma la Constitución y se amplían las facultades de la Fiscalía General de la República, asignándole la dirección de la investigación del delito en coordinación con la Policía Nacional Civil.

La Fiscalía General es autónoma en lo administrativo y en lo financiero. Es dirigida por el Fiscal General de la República, el cual es elegido por la Asamblea Legislativa por mayoría calificada de los dos tercios de los Diputados. Dura tres años en el ejercicio de su cargo y puede ser reelegido.

Su destitución solamente procede por causas legales con el voto de la misma cantidad de diputados requeridos para su elección.

### **1.4.3 ROL DE LA POLICIA NACIONAL.**

Dentro del proceso de investigación con la anterior normativa penal, se mencionaba al ente de la Policía Nacional como uno de los órganos Auxiliares de la Administración de Justicia, ya que su función dentro de un proceso de investigación fue de subordinación al ente investigador, que para el caso era el Juez; Que en dicho proceso intervenía tal figura pero en funciones no administrativas sino de auxiliar judicial y es de hacer ver que toda acta u documentación que se elaboraba en relación con los hechos que se investigaban, debían ser remitidas al Juez de la causa, y éste tenía la facultad de repetir u/o ratificar lo actuado por ellos. También es importante hacerles ver que toda actuación policial pesaba mucho más que la realizada por el ente Fiscal; Anteriormente a la Policía la denominaban como un órgano público instituido por el Estado de derecho que bajo la dirección del Ministerio Público, era el encargado de la administración de justicia bajo la tutela del ordenamiento jurídico

La firma de los Acuerdos de Paz en la ciudad de México y con el fin de mantener la armonía social en nuestro querido El Salvador, “se reformó el

artículo 159 de la Constitución”<sup>23</sup>, adicionándole dos incisos dándole vida a la figura que es relevante en nuestra investigación como lo es “la Policía Nacional Civil”.<sup>24</sup>

Institución que a partir de ese momento fue un cuerpo nuevo de ley que contó con nueva organización, nuevos mecanismos de formación y adiestramiento, cambiando todo el esquema con el que se tutelaba la Seguridad Pública, antes de dicha reforma constitucional. Siendo el caso que el Estado cuenta con entidades que realizan la operatividad de la justicia Punitiva, pudiendo afirmarse que sería imposible que los órganos Estatales (jueces, fiscales), puedan desarrollar sus atribuciones sin el auxilio de la policía, ya que ésta es la encargada de la investigación (artículo 163 de C. Pr. Pn. Vigente); Por lo que los integrantes de ésta, deben estar altamente tecnificados y preparados para la consecución de los fines del proceso.

Según la reforma Constitucional antes indicada la Policía Nacional Civil, será un cuerpo nuevo, con nueva organización, nuevos mecanismos de formación y adiestramiento; Entonces podemos decir que la Policía Nacional Civil, es el único cuerpo Policial con competencia Nacional, encargado de proteger y garantizar el libre ejercicio de derechos y libertades de las personas, además de prevenir, combatir toda clase de delitos (Art. 159 inc. 2° y 3° de la Constitución).

---

<sup>23</sup> Decreto Legislativo N° 152, del 30 de enero de 1992, y publicado en el diario Oficial N° 19, tomo N° 314 de la misma fecha.

<sup>24</sup> Artículo 2 de la Ley Orgánica de la Policía Nacional Civil.

En la normativa del Código Procesal Penal en el Art. 239, establece la función de la Policía en cuanto proceda a la investigación de los delitos, prestar auxilio a la víctima o realizar actos urgentes de investigación.

Es entonces con la nueva normativa constitucional la cual se le da función a la Policía Nacional Civil de que por iniciativa propia, por denuncia recibida directamente, enterada o por orden del fiscal, deberá proceder a investigar los delitos de acción pública, otorgándoseles las atribuciones siguientes: recibir denuncias, preservar la escena del delito, efectuar inspecciones, ordenar el cierre del lugar de la escena, mientras las labores policiales son realizadas, ordenar que los testigos del hecho permanezcan en el lugar de la escena, entrevistar a los testigos y levantar un acta.

En El Salvador existe un solo cuerpo policial de competencia nacional encargado de las labores de prevención, combate y represión del delito, labor que es desarrollada por la Policía Nacional Civil (PNC), por mandato Constitucional y del Código Procesal Penal. La PNC es el organismo de apoyo a la investigación criminal, bajo la dirección funcional de la Fiscalía General de la República.

Dicho órgano depende del Ministerio de Gobernación y su Director es nombrado por el Presidente de la República, sin embargo, este puede ser destituido por resolución de la Asamblea Legislativa en casos de graves violaciones a los Derechos Humanos. La estructura y organización de la Policía Nacional Civil es de naturaleza jerárquica, bajo la conducción del Presidente de la República, por intermedio del titular del Ministerio al que se le asigne las funciones de seguridad

pública, que en todo caso será diferente al de la Defensa Nacional, función que recae en el Ministerio de Gobernación.

La PNC se encuentra organizada en diferentes áreas de trabajo relativas a funciones concretas.

Respecto del proceso penal, existe una subdirección de Investigaciones que agrupa la División de Investigación Criminal, dedicada a la investigación de delitos comunes; la División Elite contra el Crimen Organizado; la División Antinarco tráfico; y la División de Finanzas. Existe también una Subdirección de Seguridad Pública, de la que depende el personal operativo dedicado a las tareas de patrullaje y vigilancia cotidiana. La División de Investigación Criminal tiene oficinas regionales que concentran el trabajo de varias Delegaciones (unidades territoriales).

## **1.4.4 ROL DEL INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL EN EL PROCESO PENAL ANTERIOR A LA REFORMA DEL ARTÍCULO 193 NUMERAL 3° DE LA CONSTITUCIÓN.**

### **1.4.4.1 MEDICINA FORENSE**

“Es la técnica, en el procedimiento, mediante el cual aprovecha una o varias ramas de la medicina o de las ciencias conexas para estudiar y resolver casos concretos, habitualmente ligados a situaciones legales o jurídicas”.<sup>25</sup>

Importancia: Ciencia auxiliar del derecho penal y procesal penal, su importancia radica en que a través de ella se pueden determinar las causas de muerte, además juega un papel determinante en la elaboración de alguna norma que tenga la necesidad de tener estos conocimientos.

Además de considerarla como una ciencia auxiliar del derecho, es aquella que se vale a través de sus recursos para tratar de resolver los problemas que se plantean quienes se encargan de administrar justicia.

La Medicina Forense, busca la causa real de muerte, el cual es el conocimiento de la verdad a través de los Métodos de “Observación”<sup>26</sup> y “Experimentación”<sup>27</sup>

---

<sup>25</sup> Quiroz Cuaron, Alfonso, Medicina Forense. Segunda Edición, año 2002

<sup>26</sup> Método de Observación puede la importante obra Pablo Zachias, ser simple o directo, como cuando se observa la cicatriz que una lesión ha dejado en el rostro, o instrumental como cuando se determina o cuantifica la alcoholemia en la sangre. Observación es la que se hace en la practica de la necropsia Medico-Forense o en la que se hace en la victima en los delitos de violación o cuando se precisa la edad cronológica de una persona.

Esta ciencia es importante tanto para el futuro Medico como para el licenciado en Ciencias Jurídicas; Fue fundada por Ambrosio Pare en Francia, mas el inicio de la etapa científica puede citarse en Italia en 1623, al ser publicada cuestiones Medico Legales.

#### **1.4.4.2 INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL.**

Hoy en día el Instituto de Medicina Legal, es una dependencia adscrita al Órgano Judicial, que depende directamente de la Corte Suprema de Justicia, la cual es considerada como una Institución especializada, que contribuye a la investigación de delitos y faltas, así como en otras áreas del sistema judicial.

En la practica la intervención del Instituto de Medicina Legal se da con la Autopsia del cadáver, peritaje de órganos genitales, de sangre y saliva respecto a lesiones, peritajes psiquiátricos y psicológicos, prueba para determinar el ADN análisis toxicológicos, etc. generar credibilidad sobre las funciones desempeñadas por los especialistas que realizan los análisis periciales.

Para preservar la Cadena de Custodia, el procedimiento que se sigue en el Instituto de Medicina Legal es parecido al realizado por la División de la Policía Técnica y Científica pues lo que se pretende es en cuanto al contenido del dictamen pericial se aplica el Artículo 206 Procesal Penal. Y en relación con el interrogatorio de los peritos en Vista Pública el Artículo 346 Procesal Penal.

---

<sup>27</sup> Método de Experimentación Se experimenta verbigracia pasa a determinar la distancia a que se hizo un disparo, para lo cual se realiza la prueba de Walter,

Se debe tener en cuenta que el Instituto de Medicina Legal, recibe las evidencias para practicar el peritaje requerido, y que es responsabilidad de quien (es), la proporcionan garantizar que durante su traslado no sean alteradas y que sean enviadas lo mas pronto posible para el respectivo análisis si estos requisitos no se llegaren a cumplir, probablemente el dictamen pericial este fundado sobre la base de hechos carentes de veracidad, y en consecuencia, podrían afectar el desarrollo del Proceso Penal por violación a la Cadena de Custodia, ya que el juzgador en la sentencia correspondiente podría aplicar regla de exclusión y no valorarla.

La medicina forense es ubicada dentro de las ciencias auxiliares, pero tomando en cuenta la consideración del Doctor Luis Rodríguez Manzanera que parte del esquema que esta ciencia esta ubicada dentro de las ciencias básicas, esenciales o fundamentales.

Dicho planteamiento se entiende sobre la base de que esta ciencia en el transcurso del tiempo ha sido de gran importancia para la ciencia penal pues gracias al avance que ha habido en la investigación científica se ha contribuido de gran manera al esclarecimiento de los ilícitos penales.

El Instituto de Medicina Legal nace en el año de 1990, basándose en el Artículo 51 Numeral 18 de la Ley Orgánica Judicial, con acuerdo número 329, en el cual se acuerda crear dicho instituto, el cual decide llamarse Doctor Roberto Masferrer. Encomendándosele a este Instituto cooperar con los tribunales de la republica en la realización de análisis científicos, de elementos probatorios, practicar reconocimientos y exámenes a fin de ayudar a los funcionarios

judiciales para la conclusión de un hecho delictivo como un ente colaborador de la administración de Justicia.

Posterior a este, en decreto 339 dado en San Salvador, el día 24 de septiembre de 1994, por medio de la Corte Suprema de Justicia se elabora y acuerda el reglamento general del Instituto de Medicina Legal.

El cual en su Artículo uno establecía el servicio que brindará el Instituto de Medicina Legal y en su Artículo 98 Capítulo VII de la Ley Orgánica Judicial el cual estará supeditada una dependencia de la Corte Suprema de Justicia, y en el Artículo tres del reglamento recalca la función técnica del Instituto como un ente cooperador de los tribunales y juzgados brindándoles asesoría de carácter médico por ejemplo: Psicología, Psiquiatría y de trabajo social; así como las ciencias relacionadas con laboratorio para análisis y muestras.

La medicina forense en nuestro país ha sido considerada siempre como una ciencia penal la cual se explica por medio de tres razones las cuales son:

- 1) Por que su génesis es de orden procesal y penal
- 2) Esta considerada en el marco de las ciencias penales
- 3) Su aplicación científica contribuye para conocer los hechos y llegar a las penalidades determinadas por los jueces.

Entre las atribuciones que tiene el Instituto de Medicina Legal en su Artículo seis las más importantes son:

En materia Penal:

- Practicar reconocimientos periciales de cadáveres

- Autopsias
- Exhumaciones seguidas de autopsias Etc.

#### **1.4.5 ROL DE LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA.**

Para finalizar con el estudio del Ministerio Público hemos de mencionar a la Procuraduría General de la República, esta nació a la Vida Jurídica como tal a partir de la constitución de 1939, específicamente en el artículo 130 de dicho cuerpo de Ley; El titular de dicha institución era nombrado por el Poder Ejecutivo, (art. 131 Cn 1939), es decir, que su nombramiento, remoción, licencia y renuncia, correspondían exclusivamente al Presidente de la República (Art. 129 y 130 de Cn 1939), y no es sino con las reformas Constitucionales producto de los acuerdos de paz, que la elección del señor Procurador General de la República, paso a ser responsabilidad de la Asamblea Legislativa.

## **CAPITULO II**

### **TEORIA GENERAL DE LA CRIMINALISTICA APLICADA A LA INVESTIGACION DE HECHOS DELICTIVOS.**

Luego de haber desarrollado la evolución de la ciencia criminalística en el capítulo anterior, estudiaremos como se aplican sus principios y técnicas en la investigación del delito; realizaremos un estudio general de los aportes de esta ciencia, para luego remitirnos a casos concretos en los siguientes capítulos.

#### **2.1 NOCIONES GENERALES DE LA CRIMINALISTICA.**

##### **2.1.1 GENERALIDADES**

Comenzaremos por establecer el significado etimológico de la palabra criminalística:

###### **2.1.1.1 Etimología**

Etimológicamente la palabra Criminalística deriva del vocablo *Crimen*, que deriva del latín *Crimen. Inis*: Delito Grave

*Ista*, del griego *iotrís* da origen a las palabras que indican actitud ocupación, oficio, habito, como optimista, oculista, alpinista, etcétera.

*Ica* del griego *Ixrí*, forma femenina de los adjetivos acabados ixos, ixu, ixov, la cual lleva siempre sobre entendido el sustantivo réxun: arte, ciencia, con el que concuerda el genero, número y caso. Significa “lo relativo a”, “lo perteneciente a”, “la ciencia de”, etcétera.

### 2.1.1.2 Definición

Es importante entonces definir lo que es Criminalística para lo cual hemos adoptado la postura de diferentes autores; "Criminalística es la disciplina que aplica fundamentalmente los conocimientos, métodos y técnicas de investigación de las ciencias naturales en el examen de "material sensible significativo"<sup>28</sup> relacionado con un presunto hecho delictuoso, con el fin de determinar en auxilio de los órganos encargados de administrar justicia, su existencia, reconstrucción y precisar la intervención de uno o varios sujetos en el mismo"<sup>29</sup>. Esta se auxilia de otras ciencias para lograr un objetivo el cual es "investigar técnica y científicamente hechos presuntamente delictuosos, identificar a sus autores víctimas y demás involucrados, señalar los instrumentos utilizados y sus manifestaciones, reconstruir la maniobras que se pusieron en juego y aportar elementos de prueba a los órganos que procuran y administran justicia

Se ha definido la Criminalística como "una disciplina científica que estudia los indicios dejados en lugar del delito, con el propósito de descubrir la identidad del criminal y las circunstancias que concurrieron en el hecho delictuoso"<sup>30</sup>

"Criminalística es la ciencia que estudia los indicios dejados en el lugar del delito, gracias a los cuales puede establecerse, en los casos más favorables, la

---

<sup>28</sup> Cuando hacemos referencia a material sensible significativo nos referimos a indicios vid. infra. P. 81

<sup>29</sup> Rafael Moreno González, Manual de Introducción a la Criminalística, p. 22, Editorial Porrúa, Segunda Edición, 1979

<sup>30</sup> Juventino Montiel Sosa, Manual de Criminalística, Tomo 3, p. 45, Editorial Porrúa, Mexico 1994

identidad del criminal y las circunstancias que concurrieron en el hecho delictivo”.<sup>31</sup>

Gracias a la eficacia de sus métodos esta ha dejado de ser disciplina al convertirse en ciencia, la cual no esta supeditada la auxilio del Derecho penal sino del Derecho en general.

Utiliza un método inductivo y deductivo, dependiendo la situación en la que se encuentre, del lugar de los hechos y del presunto hecho delictivo. Su objeto de estudio no es el delincuente, sino el material sensible (indicio) que se encuentra en la escena del delito.

La Criminalística esta íntimamente ligada con el fenómeno crimen y tiene como base el hecho de que el criminal deja huellas en el lugar.

Mientras en el Derecho Penal se determina lo que se considera delito y la criminología se ocupa de estudiar la causa del delito, la criminalística tiene como finalidad el descubrimiento del “delito”<sup>32</sup>, y refiere al cómo, donde, cuándo y quién del hecho delictuoso, aspectos que dan lugar a una serie de actividades, todas las cuales constituyen la criminalística.

Otra de sus características es la de ser una disciplina auxiliar del Derecho Penal, sobre todo si entendemos que la eficacia del derecho penal depende en buena parte de la eficacia de la criminalística; es decir, que de una buena investigación del hecho delictivo en el lugar de los hechos o escena del delito

---

<sup>31</sup> Juan Antonio Gisbert Calabuig, Medicina Legal y Toxicología, p. 635, Valencia, Edspaña 1977

<sup>32</sup> confusión con otras disciplinas vid. infra, p. 56.

dependerá el éxito del proceso penal, pero esto se consigue aplicando correctamente las técnicas de investigación criminal.

Cuando se ha cometido un hecho delictivo lo primero que se tiene en mente es encontrar a quien lo cometió, pero esta no es una tarea fácil, sobre todo porque se requieren pruebas que por lo general son difíciles de encontrar más aún si no se hace una investigación sistemática, para ello se comienza por reunir toda suerte de indicios y pruebas que nos permitan conocerlo, o sea, diferenciarlo de todos los demás: sangre, pelos, manchas, estatura, armas, manera de actuar, etc. La reunión sistemática y científica de tales elementos de conocimiento va construyendo al individuo que se busca, lo va individualizando respecto de otros, y cuando se cree tenerlo ya debidamente determinado, diferenciado, se identifica, es decir, se lo verifica yuxtaponiendo todos los elementos obtenidos en su propia persona.

## **2.1.2 CLASIFICACION DOCTRINARIA DE LA CRIMINALISTICA.**

**2.1.2.1 Criminalística General:** es la disciplina que constituye el punto de coincidencia de muchas áreas científicas que proporcionan su conocimiento, métodos, principios y técnicas en la investigación de hechos delictivos. Por supuesto con la aplicación del método científico deductivo, mediante el cual se llega al conocimiento de una verdad general y al conocimiento de una verdad particular. Aplicando para lo anterior pasos como la observación, la hipótesis y la experimentación con el fin de saber si un caso concreto cae dentro de los dominios de una ley o principio general

En esta coincidencia pueden aparecer según el caso disciplinas como la balística forense, medicina forense, antropología física forense, genética

forense, retrato hablado e identificación fisonómica, química forense, topografía forense, fotografía forense y por supuesto la criminalística de campo y demás áreas afines, que aportan sus conocimientos, métodos y técnicas para llegar a la verdad histórica de los hechos delictivos.

**2.1.2.2 Criminalística de Campo:** “es la disciplina que aplica fundamentalmente los conocimientos, métodos y técnicas de investigación de las ciencias naturales en el examen de “material sensible significativo”<sup>33</sup> relacionado con un presunto hecho delictuoso, con el fin de determinar en auxilio de los órganos encargados de administrar justicia, su existencia, reconstrucción y precisar la intervención de uno o varios sujetos en el mismo”<sup>34</sup>.

### **2.1.3 CONFUSIÓN CON OTRAS DISCIPLINAS**

“Pese a la importancia y realidad científica de la criminalística, existe todavía un buen número de autores que la confunden con otras disciplinas tales como”.<sup>35</sup>

**2.1.3.1 Criminología:** disciplina auxiliar del derecho penal que tiene por objeto la explicación de la criminalidad y la de la conducta delictiva individual, a fin de lograr un mejor entendimiento de la personalidad del delincuente y la adecuada aplicación de la conducta criminal.

Esta se ocupa de la etiología del delito, o sea, del estudio de factores que conducen a él o lo provocan, mientras la criminalística estudia la comisión del delito.

---

<sup>33</sup> Cuando hacemos referencia a material sensible significativo nos referimos a indicios vid. infra, p. 58

<sup>34</sup> Rafael Moreno González, Manual de Introducción a la Criminalística, p. 22, segunda edición, Editorial Porrua Mexico 1979

<sup>35</sup> Gaspar y Gaspar, Nociones de Criminalística e Investigación Criminal, p. 28, Editorial Universidad, Buenos Aires, Argentina, 1993.

**2.1.3.2 Policía Científica:** se entiende como un órgano administrativo que, en el desempeño de su función, actúa científicamente. Esos conocimientos científicos no son propios de la policía, cualquiera sea la adjetivación de esta, sino de una serie de disciplinas que, en virtud de un fin, constituyen la criminalística que investiga y profundiza. Podríamos decir que mientras la criminalística es la que suministra los conocimientos y medios científicos, la policía es el órgano administrativo que actúa conforme a los mismos.

**2.1.3.3 Medicina Legal:** con gran frecuencia, esta ciencia pretende el lugar de la criminalística para ello hay una explicación histórica, pues fueron los médicos legistas los que desde un principio intervinieron en los juicios criminales como criminalistas. Sin necesidad de remontarse a Grecia y Roma, una burla de Inocencio VIII, dada en 1484, prescribe la intervención médica en los juicios criminales, y parece que la primera obra de medicina legal es la debida a Pablo Zacchia, en el siglo XVI.

La Criminalística abarca tres puntos específicos, los cuales son:

La búsqueda de los indicios

Transformación de estos en prueba

Consecuencia de su objetivo: demostrar la culpabilidad o inocencia de un sujeto determinado.

## **2.2 IMPORTANCIA DE LOS INDICIOS EN LA INVESTIGACION DEL DELITO.**

En nuestra investigación abordaremos ampliamente lo pertinente a la búsqueda de los indicios a través de la inspección ocular.

Por tal motivo es importante definir lo que es indicio y señalar algunos aspectos importantes de estos

### **2.2.1 ETIMOLOGIA Y DEFINICION DE INDICIOS.**

Es conveniente mencionar primero, que "indicio" proviene del latín *indicium*, y significa signo aparente y probable de que existe alguna cosa y a su vez es sinónimo de seña, muestra o indicación. Es de primordial importancia aclarar, que la palabra 'indicio' ha sido integrada desde tiempo atrás para el orden principalmente penal, y en el orden técnico de la investigación Criminalística, se le conoce como evidencia física, evidencia material o material sensible significativo.

Desde el punto de vista de la criminalística, "se entiende por material o indicio a las circunstancias y antecedentes que teniendo relación con el delito pueden razonablemente fundar una opinión sobre hechos determinados"<sup>36</sup>, es decir todo objeto, instrumento, huella, marca, rastro, señal o vestigio que se usa y se produce respectivamente en la comisión de un hecho.

El examen de los indicios busca lograr fundamentalmente:

La identificación del o los autores,

Las pruebas de la comisión del hecho, y

La reconstrucción del mecanismo del hecho.

### **2.2.2 Principios de los indicios**

#### **2.2.2.1 Principio de Intercambio de Indicios**

---

<sup>36</sup> Carlos Herrera Barrera, Manual de Actuación en la escena del delito P. 98, Public Editores, SA de CV. El Salvador, 2001

La Criminalística inicia las investigaciones preliminares de manera general hasta llegar a lo objetivo y significativo del pequeño detalle, razón suficiente para que en la búsqueda de indicios que en algunos casos resultan pequeños e insignificantes, se requiera de personal preparado científicamente, experimentado y con vocación sincera. Debe recordarse que no hay delincuente que a su paso por el lugar de los hechos no deje tras de sí alguna huella aprovechable, y cuando no se recogen evidencias útiles en la investigación, la verdad es que no se ha sabido buscarlas en virtud de que casi siempre se manifiesta un intercambio de indicios entre: el autor, la víctima y el lugar de los hechos.

#### **2.2.2.2 Principio de Correspondencia**

Este principio es muy sencillo de explicar, toda vez que en el medio es más conocido como confrontación y depende como requisito indispensable la existencia del principio de intercambio, el cual indudablemente siempre existirá, la correspondencia de características se refiere a tomar en cuenta dos evidencias y en un estudio técnico detallado, enfrentar una a la otra para encontrar similitudes o diferencias.

#### **2.2.2.3 Principio de Reconstrucción de hechos**

Permite inferir mediante el estudio de los indicios encontrados, tomando en consideración su ubicación, naturaleza, cantidad, morfología, etcétera, como se desarrollaron los hechos que se investigan.

#### **2.2.2.4 Principio de Probabilidad.**

Permite deducir, de acuerdo con el número de características encontradas durante el cotejo, la imposibilidad de que un indicio haya sido dejado por "X" persona o por algún objeto determinado o por el contrario la muy elevada

probabilidad, es principalmente de orden cuantitativo y domina el problema del paso de la similitud de los efectos a identidad de las causas.

Para la búsqueda de los indicios se deben seguir ciertos métodos que dependen de la escena del delito así tenemos:

**En lugares abiertos** se inicia la búsqueda dirigiendo la vista de la periferia al centro sin dejar inadvertida ningún área, en forma espiral hasta llegar al centro mismo del lugar de los hechos o viceversa. “La inspección no debe limitarse solamente al lugar donde se encuentra el cadáver o bien donde el hecho a ocurrido; debe extenderse a todo su contorno y lugares aledaños”.<sup>37</sup>

**En lugares cerrados** se inicia la búsqueda dirigiendo la vista en forma paralela de muro a muro, o de la periferia al centro, comenzando por la entrada principal; después se sigue con los muros, muebles, escaleras y se concluye finalmente con el techo. Una manera interesante de hacer la observación es mediante la forma que se denomina “espiral”; por ejemplo en el interior de una habitación se encuentra un cadáver; no debemos dirigirnos primeramente a él; comenzaremos a inspeccionar en forma de espiral, es decir, desde las paredes, y de esa manera nos iremos acercando hasta llegar al lugar principal, esto es, donde esta el cadáver.

Cuando el sitio a inspeccionar es muy grande, por ejemplo en un descampado, se lo fracciona como si fuera un tablero de ajedrez; luego se destacan comisiones o personal de la policía capacitados para que cada una inspeccione un cuadro.

---

<sup>37</sup> Gaspar y Gaspar., op. cit. p. 33

Las evidencias físicas o indicios, proceden primordialmente de las siguientes fuentes: a) del lugar de los hechos, b) de la víctima, y c) del presunto responsable o autor y sus ambientes. Todos ellos son de imperativa utilidad en la investigación de los delitos, nuestro estudio se concentrara en los indicios que se pueden encontrar en la escena del delito.

Las evidencias materiales relacionadas con un hecho, siempre deben ser suministradas como elementos de prueba por los funcionarios autorizados, y debe tenerse cuidado de que dichos indicios queden registrados específicamente en las diligencias, con objeto de evitar su manejo inadecuado.

“Lógicamente se requieren que ellos reúnan ciertas condiciones, tales como que se relacionen con el hecho primordial que debe servir de punto de partida para la conclusión que se busca; que no sean equívocos, es decir que todos reunidos no puedan conducir a conclusiones diversas; que sean directos, de manera que conduzcan lógica y naturalmente al hecho de que se trate; que sean concordantes los unos con los otros, de forma que tengan intima conexión entre si y se relacionen sin esfuerzo desde el punto de partida hasta el fin buscado, y que se funden en sucesos reales y probados y nunca en otras presunciones o indicios”<sup>38</sup>.

## **2.3 CRIMINALISTICA DE CAMPO O INSPECCION OCULAR Y SU APLICACIÓN EN LA INVESTIGACIÓN DEL DELITO DE HOMICIDIO.**

### **2.3.1 Criminalística de campo o Inspección ocular**

---

<sup>38</sup> Manuel Osorio. Op. cit. p. 375

Esta disciplina fundamentalmente asiste al lugar de los hechos o a otros sitios complementarios de investigación a efectuar las investigaciones técnicas y metódicas para captar información indiciaria identificadora y reconstructora, razonarla inductiva y deductivamente y suministrarla a los laboratorios de la Policía Técnica y Científica de la Policía Nacional Civil y al Instituto de Medicina Legal para estudios ulteriores identificativos, cualitativos, cuantitativos y comparativos, también con la aplicación de metodología científica.

Así mismo, la Criminalística de campo, con base a los trabajos científicos que desarrolla en el lugar de los hechos y en otros sitios de investigación formula dictámenes periciales de campo con el objeto de señalar instrumentos, objetos, huellas, cuerpos y otros indicios, así como para reconstruir mecanismos o maniobras ejercidas mediante la comisión de los hechos ilícitos principalmente en delitos contra las personas en su patrimonio contra la vida y contra su integridad personal.

La Criminalística de Campo tiene por objeto proteger el lugar de los hechos, observar de manera meticulosa el sitio con los métodos idóneos y fijar el lugar de los hechos con las técnicas aplicables para así coleccionar y suministrar las evidencias asociadas al hecho a un laboratorio destinado para el estudio de las mismas. Todas estas funciones son realizadas por el Equipo de Inspección Ocular de la Policía Nacional Civil, que esta integrado desde policías uniformados hasta investigadores especializados, que además realizan su trabajo bajo la dirección de la Fiscalía General de la República dado que ésta por mandato constitucional ejerce la Dirección Funcional de la Investigación; para ello explicaremos las funciones que realizan cada una de estas instituciones y de otras que prestan su colaboración en la investigación del delito, para este caso del delito de homicidio.

### 2.3.2 “Elementos indispensables para realizar una inspección ocular”<sup>39</sup>:

- ✓ Libreta o cuaderno de apuntes: en ellos se ira anotando todo sin dejar nada librado a la memoria, que en ocasiones falla. Sin descartarse este elemento, que consideramos imprescindible también se concurrirá provista de un grabador del tipo que utilizan los periodistas, y en el se irán registrando todo lo que no se considere de mucho interés, es decir, incluso lo que no se ha consignado en la libreta o cuaderno.
- ✓ Linterna: aun en hora del día resulta muy práctico, especialmente en lugares cerrados y oscuros. Con su luz rasante más de una vez se encuentran huellas o vestigios que a simple vista no se verían.
- ✓ Brújula: nos evitaran inconvenientes en la inspección ocular y confección del croquis.
- ✓ Cinta métrica: es necesario tenerla para tomar las diversas medidas que se harán constante en la inspección ocular que servirán de apunte para la confección del croquis.
- ✓ Sobres: se utilizaran para la recolección en forma separada de los elementos pequeños que puedan secuestrarse en el lugar de un hecho o durante la autopsia.
- ✓ Tablero de dibujo: también es muy importante para tomar los apuntes a fin de confeccionar el croquis. Esta es tarea del planimetrista.
- ✓ Plomada: es de mucha utilidad, especialmente para medir la distancia de un proyectil en la pared con respecto al ángulo que esta forma con otra.
- ✓ Lupa: es imprescindible para descubrir rastros pequeños o impresiones digitales que a veces no se ven a simple vista.

---

<sup>39</sup> Idem. P. 34 y 35

- ✓ Tizas de colores: sirven para remarcar por ejemplo, impactos de balas en la pared y luego fotografiarlo para mejor documentación. También para señalar la posición del cadáver antes de ser levantado.
- ✓ Marbetes: son de gran utilidad para rotular elementos que deben ser secuestrados y que por su volumen no pueden ser embalados.

### **2.3.3 MÉTODOS PARA LA INVESTIGACIÓN EN LA ESCENA DEL DELITO.**

La Criminalística de campo aplica determinados métodos para la investigación en la escena del delito, los cuales son:

Protección del lugar de los hechos.  
Observación del lugar.  
Fijación del lugar.  
Colección de indicios.  
Suministro de indicios al laboratorio.

#### **2.3.3.1 Protección del lugar de los hechos:**

Es muy importante la protección del escenario del delito ya que de esta primera tarea dependerá el éxito de la investigación, es muy común que muchos casos no se resuelvan porque la escena del delito se contamina ya sea con o sin el propósito de hacerlo, lo que resulta muy frecuente es que personas que nada tienen que ver con la investigación se hagan presentes y causen daños al desenvolvimiento de la misma. En nuestro medio es muy común que curiosos sean los primeros en hacerse presentes al lugar donde se ha cometido un delito

lo que genera un mal inicio de la investigación porque con gran probabilidad ya se habrá contaminado la escena lo que no permitirá contar con elementos que puedan esclarecer el hecho.

Es de suma importancia que las cosas permanezcan en su estado primitivo, y que ninguna alteración pueda hacerlas ver desde un punto de vista equivocada.

Es por eso muy importante tener en cuenta las siguientes recomendaciones:

Llegar con rapidez al lugar, desalojar a los curiosos y establecer un cordón de protección.

No mover ni tocar nada, ni permitirlo, hasta que no haya sido examinado y fijado el lugar.

Seleccionar las áreas por donde se va a caminar, con objeto de no alterar o borrar indicios.

### **2.3.3.2 Observación del lugar de los hechos.**

Una vez protegido el lugar de los hechos se procederá a su observación en forma deliberada y reiterada, de tal manera que pueda captarse toda la información indiciaria y asociativa al suceso que se investiga.

Reconocer si el lugar de los hechos es el original, o si existen otros sitios asociados que se deben investigar.

Localizar evidencias físicas asociadas al hecho

Hacer las reflexiones inductivas y deductivas in situ con objeto de formar un juicio sobre el acontecimiento y poder emitir opiniones.

### **2.3.3.3 Fijación del lugar de los hechos:**

Es aquí uno de los puntos mas importantes de la investigación, pues se requiere de técnicas que describan y pongan de manifiesto lo sucedido en la escena del delito.

“La fijación del lugar de los hechos, sus evidencias y demás manifestaciones materiales se efectúa aplicando las siguientes técnicas”<sup>40</sup>:

- ✓ Descripción escrita.
- ✓ Fotografía forense.
- ✓ Planimetría forense.
- ✓ Moldeado.

Con la fijación del escenario del suceso, se logra registrar general y particularmente el lugar y sus evidencias, con objeto de plasmar su situación y características materiales para efectos de investigación científica.

La fijación del lugar de los hechos es imprescindible en todos los casos de investigación de hechos presuntamente delictuosos, donde se considera necesario el registro general y particular del escenario del suceso, de tal forma que las descripciones escritas, las fotografías, los dibujos planimétricos o croquis simples y el moldeado que se elaboren puedan fijar e ilustrar en cualquier momento sin la necesidad de regresar al lugar del acontecimiento, y, por otra parte, anexados al dictamen o informe pericial, ilustran a los órganos investigador y jurisdiccional.

---

<sup>40</sup> Juventino Montiel Sosa, op. Cit., Tomo I p. 99, Editorial Porrúa, Mexico 1994.

#### **2.3.3.3.1 Descripción escrita.**

La descripción escrita es útil para detallar en forma general y particular las características del lugar de los hechos, sus evidencias y demás manifestaciones materiales.

Conforme se examina el escenario y se toma conocimiento de su situación se va describiendo la estructura externa y consecuentemente la interna, así como la ubicación, tipo, características, dimensiones y situación de los cadáveres, cosas, objetos, muebles, instrumentos e indicios en general que se encuentren en el sitio inspeccionado.

Consiste en detallar lo que se observa de lo general a lo particular en forma clara, directa, exhaustiva, concreta y objetiva. El contenido es de gran relevancia, pues de la claridad de la descripción hecha depende en gran parte el adelanto en el caso.

Primeramente se identificará la ubicación del lugar, describiéndose todas las lesiones en el cadáver. En todo momento se deberá pensar en no pasar por alto nada.

- ✓ Al realizar las anotaciones en el momento de observarlas pueden surgir detalles que posteriormente podrían ser de utilidad.
- ✓ Al tener anotado todo no se olvidarán detalles que vayan en contra de la hipótesis; de este modo no quedarán sesgados ni el estudio ni la conclusión.
- ✓ La redacción tendrá que ser concreta, clara en cuanto a concepto, exacta en los señalamientos y lógica en su desarrollo.

### **2.3.3.3.2 Fotografía Forense.**

“Con el avance de la ciencia fue siendo de utilidad en la investigación de los hechos delictivos, y hoy en día podemos decir que es imprescindible para documentar circunstancias que no pueden lograrse de otra manera”<sup>41</sup>.

La fotografía señala detalles y particularidades del escenario y de sus evidencias y manifestaciones materiales; en igual forma, conforme se va examinando y describiendo el lugar se irán tomando las fotografías necesarias de todas las cosas, muebles, cadáveres, inmuebles, terrenos e indicios asociativos.

Los peritos fotógrafos deben intervenir en el sitio inspeccionando antes de que sean tocados o movidos los indicios y cadáveres, con objeto de plasmar en las gráficas la situación primitiva del escenario y de todas las evidencias asociadas al caso sujeto a investigación.

Las fotografías que se deben tomar del lugar de los hechos se dividen en cuatro tipos:

- ✓ Vistas generales: Deberán tomarse placas que proyecten vistas generales del lugar desde cuatro ángulos diferentes, utilizando el gran angular.
- ✓ Vistas medias: Después deberán tomarse series completas de medianos acercamientos que relacionen muebles, objetos, instrumentos y cuerpos, cambiando de posición.
- ✓ Acercamientos: Consecuentemente, se tomarán placas de acercamientos que exhiban los indicios asociados con su testigo, métrico.

---

<sup>41</sup> Ibidem. P. 56

- ✓ **Grandes acercamientos:** Finalmente se tomarán gráficas de grandes acercamientos que señalen las particularidades de los indicios asociativos.

#### **2.3.3.3.3 Planimetría Forense**

Esta es parte de la topografía que enseña a conocer la proyección horizontal de una parte de la superficie terrestre. “Estudia y representa sobre el papel las características de la superficie del terreno y con signos convencionales los objetos tanto naturales como artificiales, que sobre el mismo se encuentran y puedan ser útiles para presentar una visión clara y sencilla de lo que ha sucedido sobre dicho terreno al cometerse un delito”.<sup>42</sup>

Consiste en esquematizar, en un croquis simple, las características topográficas, de ubicación, construcción y distribución de la escena del crimen, con especial énfasis en el material sensible localizado en el mismo, para esta esquematización puede requerirse según el caso de los siguientes tipos de croquis:

- ✓ **Croquis de localización:** este muestra la ubicación geográfica de la zona del lugar del suceso.
- ✓ **Croquis de distribución:** describe de forma más detallada el lugar de los hechos.
- ✓ **Croquis general por áreas:** es la descripción geográfica de la escena del crimen en porciones.

#### **2.3.3.3.4 Moldeado**

---

<sup>42</sup> Ángel Angel Velez, Criminalística General, p. 89, Segunda Edición, Bogota, Colombia 1983.

El moldeado es una representación concreta de determinada evidencia, con el objeto de captar sus dimensiones y señales impresas en la misma.

Esta fijación consiste en levantar marcas o huellas negativas (dejadas por cualquier objeto sobre una superficie blanda, huellas ya sea de pie calzado, descalzo, etcétera), mediante la elaboración del molde que reproduce las características específicas tanto en tamaño como en forma, profundidad, desgastes, o señas que individualizan a los agentes que las producen.

Existen diversas técnicas, que se distinguen exclusivamente por el tipo de material empleado, como:

- ✓ Yeso blanco
- ✓ Yeso odontológico (roca)
- ✓ Silicón

Cabe citar que este tipo de fijación se utiliza generalmente en sitios abiertos, ya que estos presentan suelos cuyas características permiten reproducir los contornos y los dibujos de agentes vulnerables sobre superficies más blandas que el objeto que las produce. En este tipo de indicios debe tenerse especial cuidado sobre todo para aplicar los métodos de fijación, levantamiento, embalaje y etiquetados que serán remitidos al laboratorio, previo etiquetado para inicio de cadena de custodia.

#### **2.3.3.4 Colección de indicios.**

Una vez protegido, observado y fijado el escenario del suceso, puede realizarse la colección de los indicios asociados al hecho, observando técnicas para el levantamiento y con el uso de guantes y otros instrumentos, de acuerdo a lo que se vaya a levantar.

"El manejo inadecuado de la evidencia física conduce a su contaminación, deterioro o destrucción, siendo esta última la causa más frecuente que impide su ulterior examen en el laboratorio"<sup>43</sup>

#### **2.3.3.4.1 Reglas para la recolección de inicios.**

Algunas reglas fundamentales relacionadas con el manejo de la evidencia física, que todo investigador debe tener siempre presentes.

- ✓ Levantar toda evidencia física
- ✓ Manejarla sólo lo estrictamente
- ✓ Evitar contaminarla con los instrumentos que se utilizan para levantarla
- ✓ Levantarla por separado, evitando mezclarla.
- ✓ Marcarla en aquellos sitios que no ameriten estudio ulterior.
- ✓ Embalarla individualmente, procurando que se mantenga la integridad de su naturaleza.

#### **2.3.3.5 Suministro de indicios al laboratorio.**

Finalmente se realiza el suministro al laboratorio de la Policía Técnica y Científica o del servicio médico forense, de las evidencias que se tengan y que se hallan coleccionado y fijados en el escenario del suceso, de la víctima, del autor del hecho y de otros sitios cercanos o distantes de investigación, dependiendo de las circunstancias en la comisión del ilícito que se investiga.

### **2.3.4 ESTUDIOS DE LOS INDICIOS**

---

<sup>43</sup> Luis Rafael Moreno González, op. Cit., p. 39

#### **2.3.4.1 Huellas y manchas**

Genéricamente se entiende por huella: "Toda figura, señal o vestigio, producidos sobre una superficie por contacto suave o violento con una región del cuerpo humano o con un objeto cualquiera, impregnados o no de sustancias colorantes orgánicas o inorgánicas". Las huellas indican la forma, contorno y características del agente que la produjo, logrando su identificación.

#### **2.3.4.2 Manchas en general**

El concepto que se da de mancha es: "Una maculación de cualquier sustancia orgánica o inorgánica". Uno de los indicios que con más frecuencia se puede encontrar en el lugar de los hechos, son las manchas de diferente procedencia impregnadas sobre alguna superficie, y se clasifican en forma general, en manchas orgánicas e inorgánicas.

Las manchas orgánicas son aquellas producidas por sustancias que provienen del organismo humano o de cualquier ser viviente por ejemplo: sangre, semen, orina, sudor, saliva, vómito, etc.

Las manchas de origen inorgánico son aquellas producidas por sustancias extrañas al organismo humano o algún ser viviente por ejemplo: yodo en solución, óxidos de hierro, algunos ácidos etc.

#### **2.3.4.3 Manchas de Sangre**

Hay manchas de sangre que por su magnitud se ven a simple vista. Pero hay también algunos elementos maculados que no se perciben inmediatamente, y para detectarlos es necesario el empleo de una lupa cuando los elementos puedan ser transportados a la luz del día, mas aun a la luz directa del sol y variando la incidencia de los rayos.

“Debe considerarse, el color, la forma, el tamaño y la distribución de las manchas de sangre, lo que puede orientar en muchos casos a poder saber o, por lo menos, tener idea de cómo se han producido los hechos, y especialmente como han ocurrido las lesiones. De allí la importancia de su búsqueda y documentación, sea en el acta de procedimiento o inspección ocular, o bien en la toma de fotografías de ellas y su descripción en el croquis ilustrativo”.<sup>44</sup>

Si bien la sangre manada recientemente tiene un color rojo vivo, en algunas horas toma un tinte particular; primero, de color marrón y luego de un color negro, que por lo general se conserva por muchos años si las condiciones atmosféricas son buenas.

#### **2.3.4.3.1 Características de las manchas de sangre:**

El aspecto de las manchas de sangre dependerá de los siguientes factores que hemos considerado importante mencionar:

La cantidad de sangre que mana de la herida y su forma

La altura de su caída

---

<sup>44</sup> Gaspar y Gaspar, op. Cit., p. 78

La dirección de su caída con relación al soporte que la recibe y la naturaleza de dichos soportes.

También podemos encontrar indicios como cabellos, huellas de pies calzados y descalzos, polvos, telas, cemento, restos de cigarrillo, huellas labiales, etc. todas de mucha importancia para determinar quien es el autor del hecho delictivo.

### **2.3.5 Balística en el lugar del hecho.**

También consideramos importante desarrollar brevemente lo relacionado a la balística dado que un gran número de homicidios se cometen por el uso de armas de fuego sobre todo en nuestro medio ya que no existe un control eficaz que regule la tenencia de las mismas.

“Comenzaremos diciendo que se divide la balística en interior, exterior y de arribo o efecto. En la interior se estudia los fenómenos que se producen dentro del arma al ser disparado el proyectil; al exterior analiza lo relativo al proyectil desde que sale de la boca del cañón del arma hasta que llega al punto de impacto, siendo esto último lo que se denomina balística de efecto”.<sup>45</sup>

Es de suma importancia observar detenidamente los impactos que pueden existir en el lugar del hecho, sea en perforaciones, roces en paredes, ventanas, vidrios, etc. Para tratar de determinar el calibre del proyectil y dirección

---

<sup>45</sup> Ibid., p.57

aproximada de trayectoria y posición del o los autores. Para estos fines existen proyectiles de diversos calibres que introduciéndolos en los orificios existentes nos darán la pauta del tamaño correspondiente del que la causo.

### **2.3.6 Manejo de muestras**

La colección y manejo de las muestras se efectúa después de haber observado y fijado el lugar de los hechos y se lleva a cabo con las operaciones fundamentales:

**2.3.6.1 Levantamiento:** Se levanta toda evidencia física por separado y se manipula lo estrictamente necesario para no alterar ni contaminar los diversos indicios y conservar las huellas que contienen, empleando instrumentos limpios como guantes desechables, ya sean de hule o de polietileno, teniendo en cuenta que cada evidencia física exige una técnica específica para su levantamiento.

**2.3.6.2 Embalaje:** Es la maniobra que se hace para guardar, inmovilizar y proteger algún indicio dentro de un recipiente protector.

El embalaje solo se hará hasta que el indicio sea debidamente fijado fotográficamente, en el plano y en el protocolo del perito de informe.

El embalaje se debe hacer con las herramientas designadas para cada objeto.

**2.3.6.2.1 Armas:** “Jamás deben ser manipuladas, a fin de evitar la desaparición de posibles impresiones digitales. La forma mas común de levantar las armas de fuego es introduciéndoles un lápiz o bolígrafos por el cañón”.<sup>46</sup>

---

<sup>46</sup> Idem., p. 60

Otra forma de levantarlas es tomándolas con el pulgar e índice por el martillo cuando este es externo, o bien por los bordes del arco del guardamontes.

Las armas blancas, deberán ser estudiadas previamente con la luz rasante de una linterna para observar si presentan huellas digitales; luego levantar de la manera mas prudente, ya que no existe una forma clásica al respecto, aunque podemos aconsejar que se realice con el pulgar y el índice, tomándolas por el filo y el lomo, o bien por el mango o puño cuando este es de madera pulida y es difícil encontrar las impresiones mencionadas.

Ambas, armas de fuego o blancas, de ser factibles, serán colocadas en cajas de cartón o similares a fin de evitar su manoseo y facilitar el traslado.

**2.3.6.2.2 proyectiles:** En lo posible se levantarán con una pinza similar a las de depilar, pero de tamaño mas grande, para evitar que se produzcan el desprendimiento de las adherencias. Lo ideal es recogerlos de uno en uno, colocándolos en tubos de vidrio o cajas pequeñas y numerándolas, dejándose constancia en el acta y croquis del lugar exacto en donde fueron hallados. Se describirá así mismo el calibre de que se trate, si es de plomo desnudo o encamisado, y si presenta deformaciones o no.

Las cápsulas servidas no requieren mayores cuidados, pero es recomendable tomarlas con una pinza y colocarlas en tubos o cajas pequeñas.

Los cartuchos sin usar se secuestraran para ser enviados al laboratorio balístico a los fines de efectuarse las pericias de comprobación correspondiente con proyectiles testigos.

**2.3.6.2.3 Ropas:** Cuando presenten deflagración de pólvora se tratara de evitar hacerles dobleces, con el propósito de no producir desprendimiento. En el acta

de inspección ocular o autopsia según corresponda, se efectuara un detalle minucioso de ellas: Calidad de tela, color, forma, etiqueta, etc. Y en su caso, para obviar equívocos también se dará constancia de los cortes que se efectúen para sacárselas a la víctima.

### **2.3.7 CADENA DE CUSTODIA**

Es de gran importancia determinar que Cadena de Custodia es el tratamiento y adecuado cuidado que se le da a la evidencia desde el momento de obtención en la escena del delito, documentando todas las transferencias a que es sometida, recolección, análisis, experticias, hasta llegar al tribunal de justicia que conozca de la causa.

“Consiste en eslabones formados por la documentación de cada paso de la evidencia”.<sup>47</sup> Desde su inicio en la escena quien entrega o quien recolecta; en los laboratorios de la División Técnica y Científica quien recibe, quien o quienes hacen el o los análisis o experticias; a quien se le devuelven los resultados y estos a su vez lo harán llegar al tribunal correspondiente.

El personal involucrado en la cadena de custodia debe estar consiente que de no hacer su trabajo de forma idónea, se corre el riesgo de romper cualquier

---

<sup>47</sup> Carlos Herrera Barrera, op. cit. pag. 40

eslabón y entorpecer todo un proceso que tendrá consecuencias legales ulteriores.

La importancia de esta fase en el proceso de investigación radica en que al omitir uno de los pasos descritos anteriormente, se podría contribuir o perjudicar de forma directa o indirecta al sospechoso y con ello afectar todo el trabajo realizado desde el inicio de la protección de la escena.

En los siguientes capítulos desarrollaremos ampliamente la importancia de una adecuada cadena de custodia.

### **CAPITULO III.**

## **ROL DE LA POLICIA NACIONAL CIVIL Y DE LA FISCALIA GENERAL DE LA REPUBLICA EN LA INVESTIGACION DEL DELITO DE HOMICIDIO DE ACUERDO A LA CONSTITUCION DE LA REPUBLICA Y LEYES SECUNDARIAS.**

### **3.1 ROL DE LA POLICIA NACIONAL CIVIL EN LA INVESTIGACIÓN DEL DELITO DE HOMICIDIO.**

#### **3.1.1 Las Diligencias Iniciales de investigación**

“Son las primeras diligencias que se realizan entendiendo por estos al conjunto de procedimientos, actividades o actos que se realizan en virtud del conocimiento de un hecho delictivo para identificar, obtener o asegurar las

fuentes de información que permitan elaborar una explicación o afirmación completa y coherente sobre la ocurrencia del hecho y su autor”.<sup>48</sup>

“Los actos de investigación, aunque puedan ser propuestos por la defensa o por el imputado, los lleva a cabo la Fiscalía (Art. 238 y sgs.) y la Policía, que actúa a sus ordenes, aunque el juez puede determinar en el auto de instrucción las diligencias de investigación que encomienda al fiscal debiendo este cumplir con los encargos de investigación formulados por el juez de instrucción, sin perjuicio de realizar por su propia cuenta cualquier acto de investigación que sea útil para fundamentar la acusación (Art. 268). El fiscal, expresa contundentemente este precepto, actuara bajo control judicial, pero dirige la investigación (Art. 240)”.<sup>49</sup>

Existe, pues, una determinada porción de política criminal que pone a la policía bajo el control del fiscal, aunque con cierta autonomía, y hace de este el responsable máximo de la investigación criminal, pero con pleno sometimiento al control judicial (Art. 268 CPP).

Actos de investigación: El Código Procesal Penal hace referencia a lo siguiente:

- Inspección y reconstrucción, que comprende la inspección del lugar del hecho, la corporal del imputado, la identificación y autopsia del cadáver y la reconstrucción del hecho delictivo (Art. 163 a 172).
- Registros de lugares públicos y privados (Art. 173 a 177).

---

<sup>48</sup> Consejo Nacional de la Judicatura, Actos de Investigación y de Prueba, Ideas Básicas I, p 2, Corte Suprema De Justicia, año 2000

<sup>49</sup> José María Casado Pérez, La Prueba en el Proceso Penal Salvadoreño, p. 24, Editorial Lis, año 2000

- Requisa personal y registro de vehículos, muebles y compartimientos cerrados (Art. 178).
- Secuestros de objetos relacionados con el delito, los sujetos a comiso y aquellos que puedan servir como medios de prueba (Art. 180 a 185).
- Declaración de testigos (Art. 185 a 194)
- Informes periciales (Art. 195 a 210)
- Reconocimientos e identificación de personas (Art. 211 a 215 y 217)
- Reconocimientos de objetos (Art. 216)
- Careos de personas que en sus declaraciones hayan discrepado sobre hechos o circunstancias importantes (Art. 218 a 220)
- Interrogatorios del imputado por la policía o la Fiscalía General de la Republica (Art. 242)
- La declaración indagatoria del imputado por el juez de paz, reproducible ante el juez de instrucción (Art. 259 a 264 y 269)

### **3.1.2 Atribuciones de Investigación**

Como es de todo saber que en el nuevo Proceso Penal, se le atribuyen las diligencias iniciales de investigación y los actos iniciales de la Policía a los fiscales; así como durante la instrucción cumplirán con todos los actos de investigación que les encomiende el Juez o Tribunal.

Debemos recalcar que la Dirección Funcional no debe de ser vista como una simple dependencia administrativa del policía hacia el fiscal, sino como una coordinación permanente, respetando la especialidad de cada uno, pero debe de advertirse que cuando exista conflicto entre el policía y el fiscal, siempre prevalecerá la del fiscal.

La Dirección Funcional solo es aplicable en lo relativo a la investigación de los hechos delictivos no sobre los procedimientos, obligaciones y atribuciones de la policía en su labor preventiva y de seguridad pública. “Abordaremos profundamente lo relativo a la dirección funcional en el desarrollo de este capítulo”.<sup>50</sup>

La Policía Nacional Civil se divide en: Policía Científica y Policía de Investigación

**“La Policía Científica:** Es la encargada de recolectar evidencias o elementos relacionados con la comisión del delito durante la realización de la Inspección Ocular, de su custodia, análisis y dictámenes”.<sup>51</sup> Así como también que los técnicos de la Policía están obligados a comparecer como testigos o peritos en el juicio oral o a la práctica anticipada de prueba.

### **3.1.3 FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DE LA POLICIA NACIONAL CIVIL.**

Las funciones y obligaciones de la PNC están dadas a través del artículo 159 inciso 2 y 3 de la Constitución de la República el cual literalmente dice: La seguridad pública estará a cargo de la Policía Nacional Civil, que será un cuerpo profesional, independiente de la Fuerza Armada y ajeno a toda actividad partidista.

La Policía Nacional Civil tendrá a su cargo las funciones de policía urbana y policía rural que garantice el orden, la seguridad y la tranquilidad pública, así

---

<sup>50</sup> Para mayor información sobre el tema vid. infra, p. 121

<sup>51</sup> Manual de Investigación Criminal, Publicación de la Fiscalía General de la República y la Policía Nacional Civil, primera edición, San Salvador, Marzo de 2003. Pág. 7

como la colaboración en el procedimiento de investigación del delito, y todo ello con apego a la ley y estricto respeto a los Derechos Humanos.

Además encontramos su fundamento legal en los artículos 163, 164 y 241 numeral 2, inciso último del C. Pr. Pn., así como en la Ley Orgánica de la Policía Nacional Civil.

Podríamos decir que las atribuciones de la PNC se van desarrollando en una escala a partir del policía uniformado hasta los expertos en el laboratorio, así entonces estudiaremos sus funciones y obligaciones en la investigación del delito de homicidio.

### **3.1.3.1 POLICIA UNIFORMADA.**

Se entenderá como policía uniformada los miembros que en el desempeño de sus labores no se dedican exclusivamente a tareas de investigación, sino a la de prevención (entre ellos: Seguridad Pública, Unidad de Emergencias 911)

Existe un mandato legal que obliga al policía a proteger y conservar la escena del delito, artículo 241 No. 2 del C. Pr. Pn, señala "... cuidar que los rastros del delito sean conservados y el estado de las cosas o de las personas

(cadáveres), no se modifique, hasta que llegue al lugar del hecho el encargado de la inspección”.

Los pasos a seguir por el policía uniformado al constituirse a la escena del delito desde el momento de tener conocimiento de un hecho delictivo son los siguientes (con base en el artículo 241 C. Pr. Pn.):

1. Auxiliar a la o las víctimas y tomar las medidas de autoprotección.
2. Acordonar la escena con los medios que disponga.
3. Anotar hora, fecha y dirección exacta del lugar del hecho, así como porque medio recibió la información (radio, teléfono, persona) y comunicar a la base para que coordine con los demás intervinientes.
4. Investigar los posibles testigos y protegerlos.
5. cuidar que los rastros del delito sean conservados y que el estado de las cosas o las personas no se modifique hasta que llegue al lugar del hecho el encargado de la inspección.
6. Elaborar anotaciones detalladas del lugar de los hechos.
7. Tomar las medidas necesarias para que los testigos que estén presentes en el sitio no se alejen ni se comuniquen entre sí.
8. Tomar nota de la ubicación de todos los vehículos estacionados en las proximidades detallando: placas, marca, modelo, tipo, color y cantidad de puertas, etc.
9. Entrevistar al personal de socorro cuando se haya hecho presente al lugar de los hechos, obteniendo nombre y dirección para contactarlos posteriormente y anotar toda observación que este personal haga.
10. Prohíba el consumo de bebidas, alimentos y cigarrillos en la escena del delito.

11. al llegar los investigadores deberá brindarles todos los datos obtenidos en torno al caso, informará al investigador de las coordinaciones realizadas y de las que faltan por hacer.

Si observare objetos a plena vista fuera del área acordonada, que pudiera tener relación con el delito, deberá ampliarse la dimensión del perímetro protegido, y dar cuenta de ello al técnico que procese la escena.

### **3.1.3.2 POLICIA INVESTIGADOR.**

Art. 239 C. Pr. Pn.- “La policía por iniciativa propia, por denuncia o por orden del fiscal, procederá a investigar los delitos de acción pública, a impedir que los hechos cometidos sean llevados a consecuencias ulteriores, a identificar y aprehender a los autores, partícipes, recogerá las pruebas y demás antecedentes necesarios para fundar la acusación o el sobreseimiento”.

De igual manera, la actuación del policía investigador estará dirigida por la Fiscalía, quien llevará la dirección funcional de los casos, tal como lo expresa el Art. 240 Pr. Pn.- “Los oficiales, agentes y auxiliares de la policía, cumplirán sus funciones, en la investigación de los hechos punibles bajo el control de los fiscales y ejecutarán las ordenes de estos y de los jueces”.

El investigador obtendrá del policía que custodia la escena los datos preliminares al respecto, asimismo, describirá la escena y detallará cada evidencia encontrada en la misma, en coordinación con el equipo técnico que le este apoyando.

### **3.1.3.3 POLICIA TECNICA Y CIENTIFICA.**

Funciones y atribuciones en la escena del delito:

Procesar la escena.

- ✓ Recolectar las evidencias.
- ✓ Garantizar la cadena de custodia de las evidencias.
- ✓ Etiquetar y embalar las evidencias.
- ✓ Preservar y conservar las evidencias.

Funciones y atribuciones en los laboratorios:

- ✓ Procesar la evidencia por medio de un análisis utilizando equipo especializado para tal fin.
- ✓ Garantizar la cadena de custodia.
- ✓ Preservar y conservar.
- ✓ Dar su dictamen.

### **3.1.3.4 COORDINACIÓN DE LA INVESTIGACION.**

Es el trabajo en equipo, planificado y orientado a obtener óptimos resultados en la investigación de un hecho delictivo.

Art. 240 Pr. Pn. Señala: “Los oficiales, agentes y auxiliares de la policía, cumplirán sus funciones, en la investigación de los hechos punibles bajo el control de los fiscales y ejecutarán las ordenes de estos y de los jueces.

El fiscal que dirige la investigación podrá requerir en cualquier momento las actuaciones de la policía o fijarle un plazo para su conclusión.

Los oficiales y agentes de la policía que por cualquier causa no puedan cumplir la orden que han recibido de la Fiscalía General de la República o de la autoridad judicial, lo pondrán inmediatamente en conocimiento de quien la emitió, con el fin de que sugiera las modificaciones que estime convenientes.

Los oficiales y agentes de la policía, en cuanto cumplan actos de policía de investigación, estarán en cada caso bajo el control de los fiscales, sin perjuicio de la autoridad general administrativa a la que estén sometidos”.

#### **3.1.3.5 Procedimiento del investigador presente en la escena del delito:**

Una de las primeras tareas del investigador cuando llega a la escena será de asumir el control de la investigación. Si el fiscal estuviera presente será el responsable de la dirección del equipo de intervinientes.

La investigación en la escena del delito es el elemento más importante y posiblemente el aspecto más sensitivo para el esclarecimiento de los hechos por lo tanto el investigador deberá tomar nota de lo siguiente:

- ✓ Su hora de llegada a la escena.
- ✓ La dirección exacta o ubicación de la escena.

- ✓ Las condiciones de luz dentro y fuera de la escena.
- ✓ Las condiciones climatológicas y la temperatura ambiental de la escena.
- ✓ Establecer un solo camino en la escena para ser utilizado como vía de entrada y salida hasta que se haya completado el procesamiento.
- ✓ Al examinar la escena del delito, comenzará la revisión alrededor del cadáver; debiendo prestar atención a todo, determinar si un objeto esta movido o cambiado y si fue movido el cadáver, por qué razón se hizo.
- ✓ Observar detenidamente el área circundante alrededor del cadáver para prevenir cualquier contaminación accidental.

En cuanto al acordonamiento de la escena, el investigador debe tener presente que es preferible establecer un perímetro grande y luego reducirlo, que tratar de ampliar un lugar pequeño.

El hallazgo o aviso de la presencia de un cadáver se debe tratar como si hubiese sido un homicidio (Art. 128 C. Pn.) hasta que la investigación se demuestre lo contrario independientemente del tipo de escena, el investigador tiene que utilizar las medidas preventivas necesarias para proteger las huellas digitales latentes, huellas de zapatos o pies, así como neumáticos y otros objetos de valor como evidencia.

Finalmente examinar el área en busca de partículas de evidencias, fragmentos, manchas, huellas de llantas, huellas de zapatos, sangre, vestigios de haberse arrastrado algún objeto o cuerpo, señales de que alguien se haya contaminado con las evidencias, etc.

### **3.1.3.6 Procedimientos que deben seguirse con otras personas en la escena del delito.**

Existen personas que se encuentran vinculadas a la escena del delito y para evitar que se contamine la misma se debe seguir un procedimiento para con cada uno de ellos, estos los realiza el investigador que es parte del Equipo de Inspección Ocular ya sea con los policías uniformados, personal de entidades de socorro, víctima, sospechoso, testigos, periodistas etc.

Este procedimiento implica entrevistar a los presentes para obtener datos que pueden ser esenciales para la investigación, dado que estas personas pueden alterar involuntariamente la escena del delito y por lo tanto no se lograrán los resultados esperados, para ello se debe tener una buena comunicación, en el caso del personal uniformado, debe trasladar al investigador datos como: la posición en que fue encontrado el cadáver, el lugar donde se han observado evidencias y las posibles alteraciones que se hicieron a la escena del delito, la función del personal uniformado es muy importante ya que por lo general son los primeros en llegar a la escena del delito y de ellos depende que se contamine o no la misma y deben ser concientes del valor que esta tiene para esclarecer el hecho y encontrar al culpable.

El personal de entidades de socorro puede aportar invaluable información al investigador ya que en su afán de auxiliar a la víctima puede alterar la escena del delito o destruir valiosas evidencias, por tal razón el investigador debe entrevistar a este personal, o puede suceder que aun hayan encontrado a la víctima con vida y que esta les haya dado algún tipo de información.

En la escena del delito se pueden encontrar sospechosos de haber cometido el mismo por lo tanto se debe individualizar a cada uno con sus respectivos nombres, fecha de nacimiento, números de documentos que lo identifique y toda aquella información que le sirva al investigador.

En el caso de los testigos el investigador también debe individualizarlo para localizarlos posteriormente, en la escena estos deben ser separados para que no se comuniquen entre sí con el objeto de mantener cada testimonio limpio de contaminación, pero sobre todo los debe proteger, darles seguridad y aplicarle el régimen de protección a testigos a que tienen derecho, si es posible se deben trasladar a la delegación policial para entrevistarlos, de no ser posible se debe realizar en el lugar de los hechos.

### **3.1.3.7 ROL DEL INVESTIGADOR EN LA ESCENA DEL DELITO.**

El Art. 239 Pr.Pn. establece la facultad que tiene la policía para iniciar una investigación, esta empieza en la escena del delito. En el caso de los homicidios se buscaran todas las evidencias relacionadas a la comisión del hecho: sangre, ropas, documentos, armas, dinero, drogas, teléfonos, vehículos, etc. En la víctima: Huellas dactilares, palmares, frotado de manos, (corte de uñas), etc. Cabe indicar que en la escena de homicidio es donde se encuentra casi siempre el mayor número de evidencias.

El investigador también deberá:

Tratar de ubicar a más testigos que estén presentes en el lugar (adicional a los proporcionados por los agentes de seguridad pública).

Elaborar acta de inspección, la cual debe contener todo lo relacionado a la escena así como las personas intervinientes en la inspección (Art. 123, 124 C.Pr.Pn.).

Al finalizar la inspección y recolección de evidencias se formularán hipótesis para tener una idea del móvil del hecho.

El investigador debe tener siempre presente tres áreas importantes en la investigación:

Actividades que hizo el implicado antes de cometer el delito: si compró un arma, mantuvo vigilancia en la residencia de la víctima, estacionó el vehículo a una distancia del lugar del hecho, cubrió las placas del vehículo, llamó a la víctima para ver si estaba en casa, se disfrazó, consumió bebidas alcohólicas, uso algún tipo de drogas, etc.

Actividades que hizo el implicado durante la comisión del delito: pensamiento racional o irracional, como cometió el delito, porqué apuñaló a la víctimas en ciertas áreas del cuerpo, etc.

Actividades que hizo el implicado después del delito: trato de borrar las huellas, movió algunas evidencias que podrían conectarlo con el hecho, destruyó o se deshizo de ropa manchada de sangre o del arma etc.

Las tres áreas son críticas porque pueden probar o no que el implicado cometió el delito en una manera inteligente (premeditada). Sin embargo, el área esencial de las tres es determinar lo que hizo el implicado antes del delito. Tratar de determinar una planificación, premeditación, motivos y otros aspectos importantes, hechos o actividades que pueden probar que el crimen no fue espontáneo, acto sin sentido, sino más bien un acto que conlleva los requisitos de malicia, deseo, deliberación y premeditación.

#### **3.1.3.7.1 Examen del cadáver.**

Una vez agotado el examen del sitio inmediato a la escena, el investigador tiene que concentrarse en el cadáver propiamente dicho, para ello se debe considerar las siguientes recomendaciones:

- No contaminar (no alterar nada de lo encontrado o mover la posición del cadáver).
- Revisar visualmente si existe o no lividez post mortem, o en su caso rigidez.
- Identificar armas u objetos empleados.
- Tomar nota cuidadosa de la apariencia externa del cuerpo (Señales de violencia, descomposición, ojos y boca abiertas, color de piel, uñas y manos), presencia de sangre, saliva, vomito, flujos y ubicación y dirección de los mismos.
- Buscar señales de motivación, decapitación, castración, heridas múltiples, etc., que puedan dar indicación del método de actuar del implicado.

Se debe tomar apuntes detallados y describir la ropa de la víctima, de la cama, etc. La dirección de dobleces y pliegues da información acerca del método utilizado para mover o colocar el cadáver en la posición en que se encontró.

Es de suma importancia que el investigador realice en primer lugar una observación exhaustiva del o los cadáveres para indicar a los técnicos algunas evidencias que la crea interesante y útil para el caso; pero recuerde “no tocar nada” antes que sea fijado.

El investigador debe saber la identidad de la persona muerta, revisando si hay documentos de identidad.

Aunque la persona fallecida tenga documentos que le identifique siempre se debe tomar impresiones necrodactilares.

### **3.1.3.7.2 EL FORENSE**

El médico forense por posiciones administrativas es el responsable de efectuar los reconocimientos ya que el Art. 168 Pr.Pn. dispone que El ente policial es el obligado a realizar la inspección corporal preliminar, la descripción de los traumas y de ser posible su identificación así como el traslado al Instituto de Medicina Legal.

A continuación incluimos una lista de actividades que el investigador deberá considerar:

- Anotar la hora de llegada del forense al lugar de los hechos.

- Conversar con el forense a cerca del caso para que el medico tenga conocimiento de todos los hechos que le podrían ayudar en su inspección.
- Evitar el daño de evidencia.
- Obtener del forense la hora probable de la muerte.
- Tomar la temperatura del cadáver y la temperatura ambiental.
- Determinar la causa probable de la muerte.

La búsqueda de evidencia (tales como sangre, pelo, residuos de uñas, evidencias de asalto sexual, marca de mordidas o golpes. Etc.) En la superficie corporal del cadáver lo hace el medico forense y cuando este no se presenta, le corresponde a la policía.

Esto se hará así, siempre y cuando el personal técnico del laboratorio no lo hayan recolectado; Si ya fue recolectado, el investigador deberá hacerlo constar en acta, levantando un inventario de todas las evidencias enviadas a la división de policía técnica y científica de la Policía Nacional Civil.

A continuación presentamos un listado de acciones que se deberá considerar en caso de lesiones en el cadáver:

- Descubrir la ubicación de las lesiones que pueden ser: hematomas, abrasiones, laceraciones, etc. (Hacer observaciones detalladas).
- Describir solamente lo que ve y no lo que cree ver.

**POR EJEMPLO:** Si encuentra un cadáver que empieza a descomponerse y a emanar fluidos corporales de alguna lesión o de los orificios naturales, se debe describir técnicamente lo que se observa.

- No remover las partes de un arma si están dentro de la herida de la víctima.
- No deshacerse de la ropa que lleva la víctima porque es de gran ayuda para determinar peculiaridades o características distintivas del arma que se usó, así como la posición de la víctima en el momento que recibió las heridas.

El investigador debe asegurarse que el personal técnico elabore un croquis detallado de la escena del delito incluyendo medidas y ubicación de cada evidencia junto con la toma de fotografías de la misma rol que son desempeñados por el planimetría y el fotógrafo forense respectivamente que forman el Equipo de Inspección Ocular junto con el recolector de evidencia.

Debe estar conciente de la posibilidad de mover accidentalmente evidencias (por personas legalmente encargadas del procesamiento de la escena); de ahí la importancia del plano o dibujo que incluye la ubicación exacta del cadáver, armas, manchas de sangre, casquillos, etc.

El papel de los técnicos del laboratorio deberá quedar plasmado en el acta que realiza el investigador.

El investigador debe tener siempre en cuenta lo siguiente:

- Que el Fiscal es el encargado de dirigir la investigación respetando la competencia y especialidad de cada interviniente en la escena.
- Que el personal técnico del laboratorio debe ser llamado a la escena desde el instante en que se tiene conocimiento del hecho.
- Que el investigador debe colaborar con el personal del laboratorio en la requisa de la escena cuando este se lo solicita.

“Es muy importante que el investigador este en constante comunicación con el fotógrafo a fin de evitar la contaminación de evidencia y asegurar que se fotografíe lo que debe fotografiarse y en la forma correcta aplicando las técnicas que se han detallado anteriormente”.<sup>52</sup>

### **3.1.3.8 EL RECOLECTOR DE EVIDENCIA EN LA ESCENA EL DELITO.**

El investigador debe asegurar que se procese la totalidad de la escena y se recopile todas las evidencias en forma técnica con su debida rotulación.

En ausencia de personal técnico del laboratorio, la labor de marcar y recolectar la evidencia esta restringida exclusivamente al investigador a cargo. El deberá disponer lo necesario para remitir las evidencias al laboratorio para su respectivo análisis.

---

<sup>52</sup> para confrontar este dato vid. supra. p. 67

El Código Procesal Penal asigna esta función a la policía sin perjuicio de la dirección que puede ejercer el fiscal. Es preciso que sea solo el investigador, en ausencia de personal técnico del laboratorio, quien recolecte las evidencias a fin de evitar manipuleo de las mismas y reducir la cadena de custodia al mínimo.

La rotulación de la evidencia comprende como datos básicos:

- Su descripción.
- Día, hora y lugar donde se recolecto.
- La marca que se le haya asignado.
- El lugar donde se haya enviado.

Se debe verificar el listado de las evidencias que se entregan o envían al laboratorio. El listado debe incluir:

- La ubicación exacta donde se encontró.
- La descripción de la evidencia.
- La relación de las evidencias con el hecho.

El listado deberá incluir la evidencia retenida por el forense o el juez.

Otro elemento que el investigador debe tener presente es que todas las armas relacionadas con un hecho delictivo deben ser secuestradas y solicitar su ratificación al juez lo que brinda la oportunidad de hacer experticias que se incorporarán como prueba al juicio.

En síntesis, existen consecuencias positivas al manejar adecuadamente la escena del delito, siendo estas las siguientes:

- Eficacia en los resultados obtenidos.
- Permite establecer el vínculo entre el imputado y el hecho cometido.
- Permite conocer el modus operandi del delincuente así como su perfil identificador.
- Se logra excluir o vincular sospechosos.
- Se identifica el bien jurídico lesionado.
- Arroja elementos para identificar el móvil del hecho ilícito.
- Se evita que los jueces y tribunales dicten nulidad.
- Permite eficiencia institucional.
- Se obtiene evidencias que permitirán dictámenes con sustentos científicos.

#### **3.1.4 ESCENA DEL DELITO Y CADENA DE CUSTODIA.**

Es de gran importancia determinar que “Cadena de Custodia es el tratamiento y adecuado cuidado que se le da a la evidencia desde el momento de obtención en la escena del delito, documentando todas las transferencias a que es sometida, recolección, análisis, experticias, hasta llegar al tribunal de justicia que conozca de la causa”.<sup>53</sup> Para la existencia de la Cadena de Custodia es necesario que anterior ha esta exista un delito; por ende una Escena del Delito

---

<sup>53</sup> Carlos Herrera Barrera, Manuel de Actuación en la Escena del Delito, Pag. 40, Public Editores, S.A. de C.V. El Salvador, año, 2001.

en el caso del tema estudiado un delito de homicidio. La Escena del Delito la determinaremos como “El lugar donde se ha cometido un hecho, que para la ley constituye uno o varios delitos, en la cual podemos encontrar evidencias físicas o materiales al hecho”.<sup>54</sup> De estas se desprenden elementos importantes dentro del Proceso de Investigación como por ejemplo que tipo de delito se cometió, que a través de la evidencia física se puede determinar o individualizar a los autores o partícipes del hecho, elementos que arrojan mucha información como testigos, víctima etc. Para nuestro caso el cadáver, que evidentemente establece que existe una persona muerta. Ahora bien, explicando la afirmación establecida en el primer párrafo, es decir, la vinculación existente entre “Escena del Delito y Cadena de Custodia” la extraemos de la definición que precede, cuando hablamos de evidencias físicas o material” Porque?, Porque la Cadena de Custodia es aquella que protege y conserva toda esa evidencia Material que se encuentra en el lugar del cometimiento de un Delito, que se llama “Escena del Delito”. Para mejor comprensión daremos una definición de lo que es Cadena de Custodia”, es el Proceso mediante el cual la Evidencia Material identificada y recolectada en la Escena del Delito o en el Proceso de Investigación, se le da el tratamiento técnico y legal; para que esta llegue a cada uno de los destinos sin riesgo de alteración o destrucción”. De esta definición tenemos un nuevo elemento; el cual es que existe una relación directa de la Cadena de Custodia con elementos esenciales en el Proceso Penal, como el concepto de Prueba entre otros, entonces podemos decir que la importancia de la relación es el esclarecimiento de la verdad.

---

<sup>54</sup> Idem. P. 6

Todo lo plasmado con anterioridad lo examinaremos detalladamente a lo largo de la presente investigación y a la luz de nuestra Normativa Legal, para llegar a la comprobación de la aplicabilidad y efectividad del tema.

Muy poco se hablaba de nuestro tema con anterioridad, pero contamos con documentación que nos lleva a conocer el surgimiento del mismo.

A lo largo de la historia del Derecho Penal y Procesal Penal se ha estudiado, analizado y hasta reformado aspectos relativos al Proceso de Investigación de hechos delictivos; la “Escena del Delito” se ha conocido bajo el concepto de “Inspección”<sup>55</sup> tal cual lo encontramos en el Artículo 151 del Código Procesal Penal de 1974; Una de las fuentes que podemos encontrar está en el “ Manual para la Investigación de la Evidencia Física y Requisa de la Escena del Crimen”<sup>56</sup> el cual trata sobre las técnicas y procedimientos específico empleados en la investigación de la Escena de un Crimen, y de las características del valor de las Pruebas Físicas.

Aun así que no es reconocida como tal la Escena del Delito sino que solo bajo la figura de una simple inspección, dejando corto con este nombre todo procedimiento que se sigue ante la presencia de un hecho delictivo por que la Escena del Delito es manejada solo como un simple acto administrativo de la Policía Nacional Civil y la Fiscalía General de la República. Cuando no es solo

---

<sup>55</sup> Inspección: Es la primer medida de actuación ante un hecho delictivo, la inspección del lugar, en el que se produjo para hacer constar, el estado de las personas y cosas que en el mismo se hallen y asegurar así los oportunos elementos de prueba si el caso lo requiere. José María Casado Pérez, Derecho Procesal Penal Salvadoreño, Corte Suprema de Justicia.

<sup>56</sup> Manual para la Investigación de la Evidencia Física y Requisa de la Escena del Crimen Producida para el programa Internacional para el Adiestramiento en la investigación criminal (ICITAP), Versión Español por. Miranda Associates, Inc, Abril 1989. Manual que se publico por primera vez (Versión Ingles), en Octubre de 1973. Por el Departamento de Justicia de los Estados Unidos

una simple inspección la realizada, al estar dentro de estos otros aspectos como lo son: “Cuerpo del Delito”<sup>57</sup>, “instrumento del Delito”,<sup>58</sup> “Elementos o piezas de convicción”.<sup>59</sup>

“El objetivo de dicho Manual”<sup>60</sup> es asegurar una investigación exitosa de todos los hechos que tienen relevancia Jurídico Penal por afectar bienes Jurídicos tutelados por el Código Penal.

Y para el caso del tema en estudio solo nos enfocaremos al bien denominado Vida por ser este el objeto de nuestro estudio.

En este Manual ya se habla de una Escena de Delito, de las evidencias que se deben proteger y procesar, nos establece la manera de realizar una investigación Técnico-Científica, para llegar al esclarecimiento de la verdad y al mismo tiempo nos establece que al no seguir una cuidadosa investigación por parte de las entidades de persecución Penal (Jueces, fiscales y Policías), se podría alterar el Proceso y no tener efectividad ante el Órgano Jurisdiccional.

También encontramos Antecedentes de la Escena del Delito y Cadena de Custodia en documentos elaborados por el mismo Departamento de Justicia de los Estados Unidos de América, programa Internacional para el Adiestramiento en la Investigación Criminal, (ICITAP). “Investigación en los casos de Muerte”; Enero 1989, en donde se visualiza el porque de Escena del deceso, es decir,

---

<sup>57</sup> Cuerpo del Delito: Concepto con el que se expresa la persona o cosa objeto del mismo.

<sup>58</sup> Instrumento del Delito: Expresión que es utilizada en el Artículo 183 de nuestro Código y que se refiere al conjunto de elementos materiales, como por ejemplo armas, drogas, documentos y objetos de cualquier clase utilizados para la ejecución del hecho delictivo.

<sup>59</sup> Elementos o piezas de convicción: Además de los propios instrumentos del delito comprende las cosas u objetos como (cintas, grabaciones, etc.), huellas, rastros, vestigios de cualquier naturaleza que puedan servir para acreditar la realidad del hecho y la culpabilidad del delincuente.

<sup>60</sup> MANUAL PARA LA INVESTIGACION DE LA EVIDENCIA FISICA Y REQUISA DE LA ESCENA DEL CRIMEN Instituto Nacional de Justicia, programa internacional para el adiestramiento, en la Investigación criminal. (ICITAP), Miranda Associates, Inc., abril, 1989.

cual es la conducta que debe manejar el funcionario y/o Investigador Policial en la Escena, específicamente en el deceso; a esa manera de cómo aquellos deben detectar, identificar y recoger en la medida de lo posible, todos los hechos y objetos de valor probatorio que puedan servir para reconstruir los hechos a buen puerto, de tal forma que el investigador debe aplicar Métodos exhaustivos, meticulosos y sistemáticos, ya que muchas piezas probatorias requieren técnicas de manejo y/o recolección especiales como por ejemplo tenemos el caso de residuos de disparos de armas de fuego, la sangre y otros fluidos biológicos; de ahí la importancia de que los investigadores estén familiarizados con los métodos de recolección que requiere el Laboratorio de Análisis, y contar con equipo adecuado para recoger y manejar esos elementos.

Se plasma en el documento en referencia, la intervención de la figura del Médico Forense la cual dentro de la Escena del Homicidio, juega un papel de colaborador, y que su función esta apegada. En las Leyes vigentes de cada Estado y que varían de un estado a otro, es el caso de los Estados Unidos, es preceptiva la colaboración entre el Medico Forense o el Oficial de Justicia y los Organismos de Seguridad Publica a fin de realizar una indagatoria exhaustiva, oportuna y científica.

Sostienen que es importante que tanto el investigador como, el Funcionario que dirige la investigación, tengan conocimiento de lo que se realizara, es decir, que sepan cual es su rol en dicho Proceso de investigación del Delito de Homicidio. Un inconveniente que suele presentarse al investigador novato es el de apersonarse a la Escena del Homicidio y no saber a ciencia cierta lo que la Ley le permite o le prohíbe hacer, con respecto al Cadáver y a las pruebas relativas al deceso. Por lo cual recomiendan que es esencial que todos los miembros de

los equipos de Homicidio estén al tanto de lo que dispone la Legislación aplicable en el curso de Investigación en casos de muerte; también se reconoce la “Protección de la Escena”, porque ésta; no tarda en perder valor a efectos probatorios lo que significa que el ente encargado de la investigación del Delito de Homicidio, que por lo general es un Agente de la Policía o Funcionario Policial, debe llegar a la Escena cuanto antes; ya que esta es la fuente de pruebas más valiosa, pues una llegada rápida al lugar de los hechos, impide la destrucción o contaminación de la prueba, este elemento constituye parte de la Cadena de Custodia.

Preservar la Escena supone mantenerla en las mismas condiciones materiales en que la dejó el Delincuente, aquí hablan sobre la protección, preservación y control de la Escena del Delito de Homicidio; cuidarla, recolectarla y mantenerla para que esos elementos de Prueba puedan ser incorporados al Proceso Penal.

Contamos en la actualidad con documentación que respalda la importancia de la “Escena del Delito” y de la “Cadena de Custodia”. Para una efectiva investigación y descubrimiento de la verdad, “documentos que se reducen al “Manual de Actuación en la Escena del Delito”; “Manual de Criminalística”; y “Manual Operativo para la Cadena de Custodia”. Fortalecimiento que radica en el procesamiento de las diferentes escenas; en la investigación Criminal y garantizar la autenticidad de las evidencias en el Proceso Penal”.<sup>61</sup>

---

<sup>61</sup> Esfuerzo que se hizo posible, gracias a la cooperación Internacional que a través del programa PAS/DPK Consulting-USAID, auspician el primer documento de cada uno de los tipos mencionados con el fin de fortalecer a las instituciones que por Mandato Constitucional en el Salvador; ejercen la función de investigación de Delitos; tal cual lo dispone el Artículo 193 N 3 de la Constitución vigente.

“El Código Procesal Penal contempla como primer medida de actuación frente a un hecho delictivo la inspección del lugar en que se produjo para hacer constar el estado de las personas y cosas que en el mismo se hayan y asegurar así los oportunos elementos que prueban. La recogida de rastros, huellas y demás efectos materiales puede requerir el examen pericial de los mismos para fijar con precisión técnica datos esenciales para la investigación y prueba del delito. La inspección del lugar del hecho también llamada inspección ocular, se ha de hacer referencia a las siguientes situaciones posibles”.<sup>62</sup>

a) La inspección inicial del lugar del hecho llevada a cabo por la policía para reunir o asegurar con urgencia los elementos de convicción y evitar la fuga y ocultación de los sospechosos Art. 123, 164, 165, 168, 330.4 y 244 CPP.

b) La inspección del lugar del hecho llevada a cabo por el juez de paz o de instrucción conforme al procedimiento de la prueba anticipada Art.270 CPP.

c) La inspección técnico- policial como prueba estrictamente pericial, que se ejecutara conforme a lo establecido en el Art. 171 CPP y correlativos de la pericia Art. 195 y sgs.

d) La inspección realizada durante el juicio oral por el tribunal sentenciador Art. 351 y 352 CPP

Los cuatros supuestos pueden reconducirse a tres: La inspección del lugar del hecho como acto preconstituido e irreproducible, la misma inspección como prueba a celebrar durante el juicio oral y la inspección técnico- policial como prueba pericial altamente especializada.

---

<sup>62</sup> José María Casado Pérez., op. cit. P. 192

### 3.1.4.1 La inspección policial del lugar del hecho

“Es la primera medida a adoptar ante la comisión de determinados hechos delictivos”.<sup>63</sup> El Código Procesal Penal dispone que los oficiales o agentes de la policía informaran a la Fiscalía General de la Republica dentro del plazo máximo de ocho horas, de todos los delitos que lleguen a su conocimiento y practicara una investigación inicial para reunir o asegurar con urgencia los elementos de convicción y evitar la fuga y ocultación de los sospechosos Art. 244. Comprobara mediante la inspección de lugares, personas o cosas los rastros y otros efectos materiales que el hecho hubiera dejado Art. 163, debiendo hacer constar el estado de estas mediante la inspección, planos, fotografías, exámenes y demás operaciones técnicas, si existe peligro de que cualquier demora comprometa el éxito de la investigación Art. 241.3.

Se establecen las siguientes prevenciones particulares:

- Delitos que dejen señales o pruebas materiales de su perpetración: La policía deberá ser una inspección en el lugar en que hubiera ocurrido el hecho, consignando en el acta la ubicación del mismo, la descripción detallada de rastros y huellas, el estado de las cosas y demás efectos materiales que el hecho hubiera dejado: y recogiendo y conservando los elementos probatorios útiles a la investigación.
- Delitos que no dejan rastros o efectos materiales, o que dejándolos han desaparecido o han sido alteradas: la policía describirá el estado existente y, en lo posible, verificara el estado anterior. En caso de desaparición o alteración, averiguara y hará constar el modo, tiempo y causa de ellas.

---

<sup>63</sup> Idem

- Muerte violenta, súbita o sospechosa: La policía realizara, además de las exigencias ordenadas por el fiscal, la inspección corporal preliminar y la descripción de la situación o posición del cuerpo y de la naturaleza de las lesiones o heridas que presenta el cadáver, que tratara de identificar por cualquier medio. Posteriormente, dispondrá el traslado del cadáver al Instituto de Medicina Legal a efecto de que se le practique la autopsia y su identificación final.

#### **3.1.4.2 Recogida de objetos.**

El Código ordena a la Policía reunir, asegurar y describir los “elementos de convicción” (Art. 244), “los rastros, huellas y otros efectos, materiales” que el hecho hubiera dejado (Art. 163 y 164) y el “estado de las personas, cosas y lugares” (Art. 241.3).

Toda esa serie de elementos admiten la siguiente ordenación clasificatoria:

- 1) cuerpo del delito, concepto con el que se expresa la persona o cosa objeto del mismo.
- 2) Instrumentos del delito, expresión que utiliza el Art. 183 del Código referida al conjunto de elementos materiales, como armas, drogas, documentos y objetos de cualquier clase, utilizados para la ejecución del hecho delictivo.
- 3) Elementos o piezas de convicción, que, además de los propios instrumentos del delito, comprenden las cosas u objetos, huellas, rastros, vestigios de cualquier naturaleza, que pueden servir para acreditar la realidad del hecho y la culpabilidad del delincuente.

Desde un punto de vista material, el concepto “piezas de convicción” incluye, como se ha indicado, tanto los instrumentos del delito como los efectos, documentos, papeles y todo tipo de objetos considerados de utilidad para la investigación y prueba de los hechos, así como para el ejercicio de los derechos de acusación y defensa.

Desde un punto de vista formal, sin embargo, solo son piezas de convicción las que como tales se encuentran incorporadas físicamente a los autos o debidamente etiquetadas en un depósito judicial a disposición del juez o tribunal sentenciador.

#### **3.1.4.3 El Acta Policial de Inspección.**

“La diligencia de inspección del lugar del hecho se reflejara en un acta que deje constancia cuanto menos de todas las especificaciones legalmente previstas”.<sup>64</sup>

Su contenido material ha de ser expresión de una acrisolada técnica policial, debiendo figurar el croquis de situación confeccionado in situ por la policía, las fotografías del lugar y de los elementos de prueba hallados en el mismo, las observaciones que sean oportunas que deberán ser precisas y congruentes, sin contradicciones burdas; los datos personales de personas que hayan presenciado los hechos y de los sospechosos de su comisión, si los hubiera, etc. Todo ello hara más o menos convincente las conclusiones que, en forma de una o varias hipótesis, reflejen la manera de ocurrir o realizarse el hecho.

---

<sup>64</sup> Ibidem. P. 197

El acta llevará la firma del policía o funcionario a cargo de la actuación (Art. 123) y deberá ir firmada, en lo posible, por todos los sujetos que intervinieron en su práctica (Art. 164), y por quienes hayan proporcionado alguna información para el esclarecimiento de los hechos.

Los objetos secuestrados, por último, serán enviados de inmediato al depósito judicial, remitiendo el informe correspondiente al juez competente, con la salvedad respecto a las armas y las drogas.

#### **3.1.4.4 La Dirección de la Inspección.**

En todos los preceptos mencionados se hace referencia a la eventual presencia del fiscal, en cuyo caso tomará a su cargo la dirección de la inspección. Los oficiales o agentes de la policía actuarán “en todo caso” bajo la dirección de los fiscales.

Tras la reforma de los artículos 164 y 168 del Código ha desaparecido la referencia a la presencia del juez y se ha eliminado con acierto, la exigencia, como requisito de validez del acto, de que la inspección sea presenciada por dos testigos hábiles “que no tengan vinculación con el órgano policial o con la Fiscalía General de la República”. Es al fiscal y no al juez a quien corresponderá asumir la dirección de la misma.

El acta de inspección del lugar del hecho, de la que expresamente se manifiesta en el artículo 330 CPP que puede ser incorporada por su lectura a la vista

pública, dependiendo su validez del cumplimiento de las perceptivas formalidades y sin perjuicio de que su contenido sea complementado con declaraciones testificales, periciales o por cualquier otra prueba de distinta naturaleza.

A excepción de las actas del fiscal, las actas policiales o judiciales de inspección del lugar del hecho pueden constituir, por referirse a actos definitivos irreproducibles y de urgente realización, elementos de prueba a valorar en la sentencia mediante su sola lectura, o puede requerir de medios complementarios de verificación (prueba testifical, pericial, documental) durante el juicio oral.

#### **3.1.4.5 Inspección Técnico- Policial.**

“Es por el contrario una estricta prueba pericial efectuada por los especialistas de la policía científica del delito a partir del examen minucioso y metódico del lugar del hecho y de lo encontrado en el, con la finalidad de formular una o varias hipótesis plausibles sobre su realización y recopilar huellas, rastros, vestigios, documentos, objetos y cualquier otro elemento que pueda servir para la identificación del autor y la averiguación de todas las circunstancias del hecho que sean relevantes para la investigación”.<sup>65</sup>

Los órganos oficiales principales encargados en El Salvador de dicha tarea son: el Instituto de Medicina Legal y el Laboratorio de Investigación Científica del Delito, dependiente de la División de la Policía Técnica y Científica del Delito, de la PNC.

---

<sup>65</sup> Ibid., p. 203

La inspección técnico- policial se formaliza en la correspondiente acta de inspección del lugar del hecho y en el posterior informe técnico- pericial, que en lo posible contendrá, conforme a lo establecido en el Art. 206 CPP, la descripción de los hechos y sus circunstancias tal como han sido observados, la relación detallada de las operaciones técnicas realizadas, con expresión de su fecha y resultado, y las conclusiones de toda índole que pueden inferirse de la actuación, la metodología utilizada y la identificación de los peritos actuantes.

El acta de inspección, tiene una capital importancia, debiendo figurar en la misma de manera precisa la descripción del lugar del hecho y de los elementos de interés para la investigación del caso: cuerpo del delito, instrumentos del mismo y demás piezas o elementos de convicción recopilados sobre los que versarán las posteriores pericias técnico- policiales. En particular, tienen capital importancia la obtención de huellas dactilares, que pueden ser visibles (no precisan tratamiento previo) y latentes u ocultos (exigen ser reveladas con procedimientos físicos y químicos). Su importancia criminalística deriva del carácter inmutable, perenne y diversiforme de las mismas y de la posibilidad, una vez descubiertas, de su reproducción, mediante técnicas de impresión y fotografía, y clasificación u ordenación, mediante sistemas dactiloscópicos al uso.

Aparte de las huellas dactilares, en el lugar del hecho pueden encontrarse una multiforme y variada gama de elementos, tales como rastros o muestras de cualquier naturaleza (sangre, semen, roces, rodaduras... ), instrumentos del delito(armas de fuego, armas blancas, elementos corto punzantes: pica hielos, tijeras, desarmadores, navajas etc.), marcas dejadas por armas de fuego o

armas blancas y similares sobre la vestimenta, pared, el propio cuerpo de la víctima; documentos de todo tipo (periódicos, tarjetas de identificación, revistas, papel en blanco pero con marcas de escritura); y otros objetos de diversa naturaleza, como cabuya de cigarrillos, encendedores, fibras sintéticas, pelos, semillas, barro, etc. Todo ello puede ser sumamente importante para la resolución judicial del caso, porque permiten llevar a cabo posteriores pruebas periciales cuya fiabilidad en algunos de los casos es casi absoluta.

#### **3.1.4.6 Protección de la Escena del Delito.**

La protección de la Escena del Delito, se da con el propósito de prevenir la pérdida, contaminación o alteración de las evidencias, que se encuentran en ella y así poder esclarecer el hecho cometido; sus autores o quienes participaron en él; Esta protección se debe dar de forma inmediata, es decir, que desde el momento que la persona que llegue primero al lugar del Homicidio debe proteger ese lugar y de forma inmediata, para que de esa manera no exista alteración, contaminación o pérdida de evidencias.

Es importante aclarar que toda Escena está caracterizada por su “modificabilidad”<sup>66</sup>, “fragilidad”<sup>67</sup> e “irreproductibilidad”.<sup>68</sup> “La protección de la

---

<sup>66</sup> Modificabilidad, en el sentido de que puede sufrir modificaciones ocasionadas por el clima (viento, sol, lluvia, etc.), o por el ingreso de personas que voluntaria o involuntariamente puedan alterar la escena (corriéndose el riesgo de cometer el delito de Fraude Procesal, Art. 306 C.Pr.), Con lo que se pierde el estado original de la misma. Policía Nacional Civil, Fiscalía General de la República, DPK Consulting, Manual Operativo de la Cadena de Custodia

<sup>67</sup> Fragilidad, se toma desde ese punto de vista porque muchos de los rastros son sumamente frágiles y requieren una atención especial para evitar su contaminación debiéndose manejar con mucho cuidado verbigracia: manchas de sangre, cabellos, huellas digitales, etc. Policía Nacional Civil, Fiscalía General de la República, DPK Consulting, Manual Operativo de la Cadena de Custodia.

Escena del Delito de Homicidio es responsabilidad de la Policía Nacional Civil”,<sup>69</sup> es por ello que la labor que posteriormente realizaran el resto de intervinientes, depende en gran parte de las medidas de protección que haya tomado el policía que primero llegó a la Escena.

La protección de la Escena del Delito no sólo se limita a evitar la contaminación o alteración de la misma sino también a garantizar la seguridad de todos los intervinientes para que puedan realizar su trabajo de forma adecuada.

#### **3.1.4.7 Consecuencias Administrativas y Penales al Violar la Cadena de Custodia.**

A lo largo del presente trabajo hemos hablado de la Escena del delito y de la Cadena de custodia; sin embargo es importante mencionar que los intervinientes en ellas pueden caer en “Violación a la Cadena de Custodia”, y como causa tiene su efecto el cual puede ser administrativo y penal.

Cuando decimos que se ha violado la Cadena de Custodia, es preciso aclarar que dichas consecuencias legales, las cuales están directamente vinculadas con quienes intervienen en ella y pueden clasificarse atendiendo a la función que se desempeñan y a la gravedad de la infracción cometida, entonces

---

<sup>68</sup> Irreproductibilidad: Porque la Escena del Delito es única é reproducible, los elementos que se obtienen inmediatamente después de ocurrido el hecho, jamás van a volver a tenerse. . Policía Nacional Civil, Fiscalía General de la República, DPK Consulting, Manual Operativo de la Cadena de Custodia.

<sup>69</sup> Según lo establece el artículo 241 numeral 2° del C.Pr.Pn, siendo una de las funciones y atribuciones de los oficiales y agentes “Cuidar que los rastros del Delito sean conservados y que el estado de las cosas o de las personas no se modifique, hasta que llegue al lugar del hecho el encargado de la inspección”. Policía Nacional Civil, Fiscalía General de la República, DPK Consulting, Manual Operativo de la Cadena de Custodia.

podemos determinar que existen dos tipos de consecuencias: Las consecuencias Administrativas y las consecuencias Legales.

Con relación a las consecuencias administrativas podemos decir que implican el sometimiento legal a través del cual se establece la responsabilidad o no de una persona a quien se le atribuye la comisión de una infracción contenida en normas Jurídicas de carácter administrativo creadas para establecer la organización interna de las instituciones y determinar las funciones, obligaciones y atribuciones de quienes son parte de las mismas.

Los procedimientos administrativos a seguir dependen necesariamente de la institución a la que pertenezca la persona que ha sido parte de la violación a la Cadena de Custodia, aunque el resultado es común a todas ellas, pues varía entre declarar que no existe ningún tipo de responsabilidad, o que se establezcan sanciones verbales o escritas, suspensiones de sus funciones por un periodo definido y como consecuencias más graves la destitución del cargo.

“A este tipo de procedimiento pueden verse sometidos miembros de la Policía Nacional Civil, Fiscalía General de la República y Órgano Judicial”<sup>70</sup>

Con relación a las consecuencias Penales, recordamos que la cadena de custodia exige de quienes intervienen en su preservación, un manejo adecuado de conocimientos técnicos, científicos y jurídicos; “De tal manera que se garantice en cada uno de los procedimientos realizados el cumplimiento efectivo de la Ley y el respeto a los derechos y garantías fundamentales de las

---

<sup>70</sup> Instituto de Medicina Legal, Jueces y colaboradores de los tribunales

personas, ya que de lo contrario podrían verse sometidos a un proceso penal”.<sup>71</sup>

Ahora bien con la función realizada por el Equipo de Inspección Ocular, Médicos Forenses y otros se obtienen los indicios que serán presentados como prueba en el proceso penal; este se inicia con la presentación del requerimiento fiscal al juez competente, para la elaboración del requerimiento fiscal no se necesitan pruebas en estricto sentido dado que estas van a obtenerse en el transcurso del proceso, cuando hayan sido analizadas en el laboratorio, o se obtengan las declaraciones de testigos claves, de peritos etc, es por eso que para la elaboración del requerimiento bastan las presunciones y los indicios que se hayan obtenido hasta ese momento, por ello es muy importante que se haya realizado una correcta recolección de evidencia porque de no tener un fundamento válido el requerimiento este no tendrá el efecto esperado en el proceso penal.

### **3.2 ORGANIZACIÓN DE LA POLICIA NACIONAL CIVIL.**

La Policía Nacional civil fue creada producto de los acuerdos de paz, la Constitución de la República en su artículo 159 Inciso 2 y 3 establece que la Seguridad Pública estará a cargo de la Policía Nacional Civil, que será un cuerpo profesional, independiente de la Fuerza Armada y ajeno a toda actividad partidista.

---

<sup>71</sup> ante la comisión de los siguientes delitos, regulados en el código Penal: Fraude Procesal, art. 306 C. Pn, Encubrimiento, art. 308 C. Pn, Actos Arbitrarios, art. 320 C.Pn, Incumplimiento de Deberes, art. 321C,Pn, Peculado, art. 325 C,Pn, Peculado por Culpa, art. 326 C.Pn, Infidelidad en la Custodia de Registro de documentos Públicos, art. 334

La policía Nacional Civil tendrá a su cargo las funciones de policía urbana y policía rural que garanticen el orden, la seguridad y la tranquilidad pública, así como la colaboración en el procedimiento de investigación del delito, y todo ello con apego a la ley y estricto respeto a los Derechos Humanos.

Dado dicho mandato constitucional es creada la Ley Orgánica de la Policía Nacional Civil por Decreto Legislativo No. 269, de fecha 25 de junio de 1992 y publicada en el Diario Oficial No. 144, Tomo 316, del 10 de agosto de ese mismo año. “Ley que vino a ser sustituida porque no respondía a las exigencias del momento que permitieran una ágil y eficiente administración de los servicios que competen a dicha entidad”.<sup>72</sup> “Así mismo es creado el Reglamento de la Ley Orgánica de la Policía Nacional Civil de El Salvador en el año 2002”.<sup>73</sup>

De esta manera el Art. 4 de la ley en su numeral 5 establece como función de la Policía Nacional Civil: colaborar en el procedimiento de investigación del delito, a lo que nos hemos referido a lo largo de nuestra investigación. Ahora nos proponemos hacer la relación de todas estas situaciones explicadas con anterioridad con lo establecido legalmente, porque la actuación de la policía no puede ser arbitraria sino apegada a la ley. Así mismo el Art. 12 de la Ley Orgánica de la PNC establece que.- son órganos dependientes del Director General: Las Subdirecciones, y establece además que bajo la autoridad de las subdirecciones funcionaran Divisiones cuya organización y áreas de actuación será conforme a las necesidades administrativas, tanto de la Institución como del Estado y a los hechos de mayor incidencia social. Por lo tanto nos remitimos al Art. 5 inciso segundo del Reglamento de la Ley Orgánica de la PNC el cual

---

<sup>72</sup> Decreto Legislativo No. 653 del año 2001, publicado en el Diario Oficial No. 240, Tomo No. 353, del 19 de diciembre de 2001.

<sup>73</sup> Decreto Ejecutivo No. 82 del 25 de septiembre del año 2002, publicado en el Diario Oficial No. 188, Tomo 357, del 09 de octubre de 2002

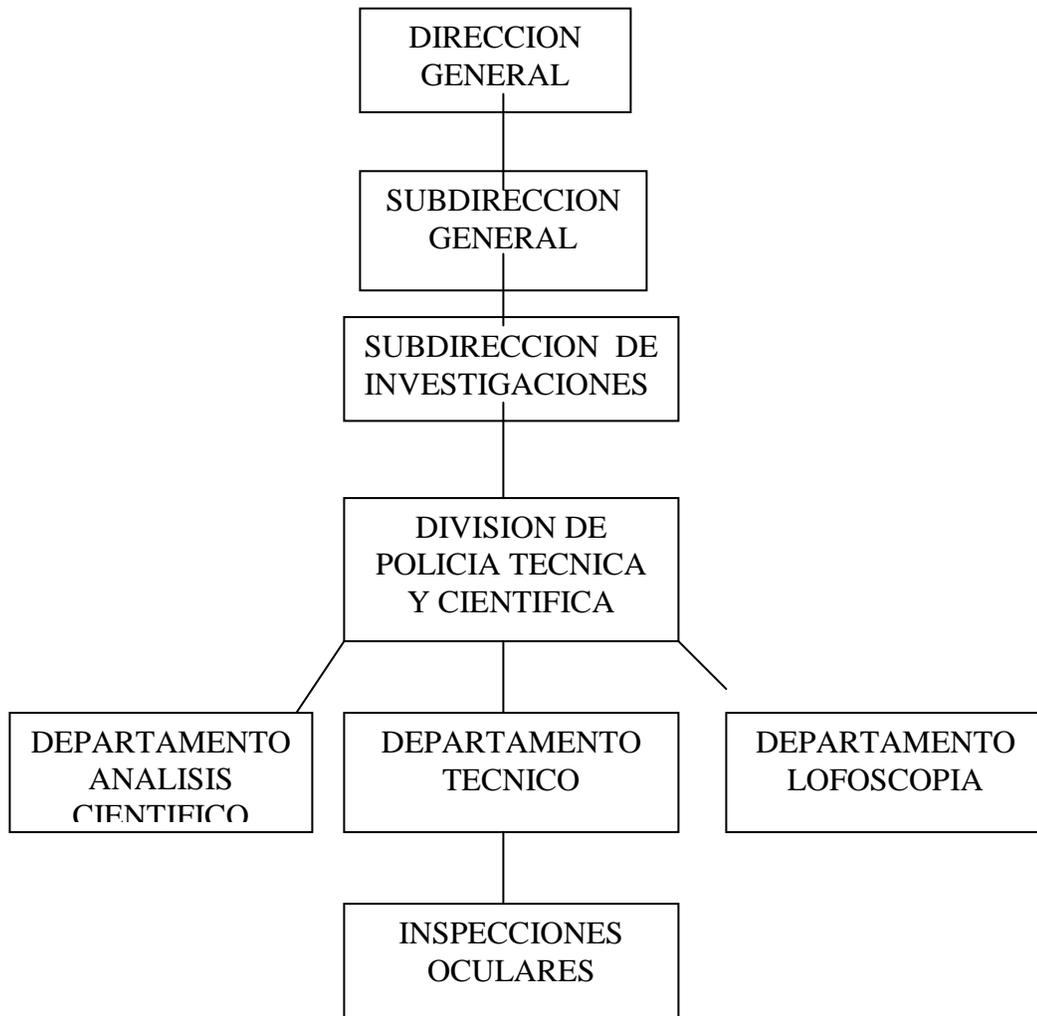
dice que la Subdirección General coordinara las subdirecciones siguientes: Seguridad Pública, Investigaciones, Áreas Especializadas Operativas, Tránsito terrestre y de Administración y Finanzas. Para nuestra investigación nos interesa la función que realiza la Subdirección de Investigaciones quien es la responsable de coordinar y evaluar el proceso de Investigación del Delito y del Crimen organizado, bajo la dirección funcional de la Fiscalía General de la República (Art. 9 R.L.O.PNC), dicho tema lo trataremos en el transcurso de la investigación. De la Subdirección de Investigación dependerá la División de la Policía Técnica y Científica y de esta a su vez dependerá la Sección de Inspecciones Oculares. Como podemos darnos cuenta existe un orden jerárquico y sistemático dentro del cual se desenvuelve la entidad policial es muy importante dejar claro como se encuentra organizada, porque cada subdirección tiene funciones propias y diferentes una de las otras, coordinan actividades conjuntas como apoyo entre sus mismas dependencias, pero estas se encuentran definidas y separadas. Para nuestro caso la Sección de Inspecciones Oculares colabora con las entidades de justicia y las dependencias policiales de investigación de delitos, por medio de la realización de inspecciones oculares, la recolección de evidencias encontradas en la escena del crimen, preservándolas y transportándolas adecuadamente para mantener la cadena de custodia, y la reconstrucción de sucesos. Dentro de la sección de inspecciones oculares se encuentra el área de de reconstrucción de hechos, el área de recepción y clasificación de evidencia y el área de fotografía y retrato hablado, entre sus funciones tenemos:

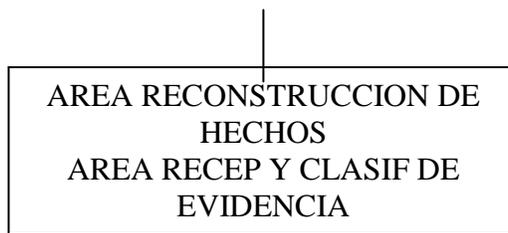
- Levantar la escena del delito y recolectar evidencias encontradas.
- Preservar y transportar evidencias encontradas para el respectivo esclarecimiento de un hecho delictivo.

- Supervisar que las actividades realizadas por los equipos de inspecciones oculares departamentales sean ejecutados de acuerdo a los lineamientos de trabajo establecidos

Tomando en cuenta solo las áreas que tienen relación con el tema de investigación que desarrollamos, la Policía Nacional Civil se encuentra estructurada de la siguiente manera.

### 3.2.1 ESTRUCTURA ORGANICA DE LA POLICIA NACIONAL CIVIL.





### **3.3 LA FUNCION DEL FISCAL EN LA INVESTIGACION DEL DELITO.**

La Constitución de la República de El Salvador, asigna un papel a cada órgano que compone el Estado, además ha instituido al Ministerio Público como un ente independiente.

El Artículo 191 Cn. Establece que: El Ministerio Público será ejercido por el Fiscal General de la República, el Procurador General de la República, el Procurador para la Defensa de los Derechos Humanos y los demás funcionarios que determine la ley.

Para el propósito de nuestro estudio haremos referencia únicamente a la Fiscalía General de la República para analizar la función que esta desempeña en la investigación del delito y la Promoción de la Acción Penal.

La actuación de la Fiscalía deberá ser bajo los principios de legalidad e imparcialidad. La Fiscalía promoverá la acción penal siempre que considere que

sean hechos delictivos, instando su represión o pidiendo que se ponga fin al procedimiento respecto de quien se considere inocente, solicitando la absolución en el momento oportuno dentro del proceso penal.

“La Fiscalía General de la República es un ente referando del aparato judicial quien formulará la petición pertinente ante los distintos Juzgados de Paz, de Instrucción y Tribunales de sentencia”.<sup>74</sup>

El fiscal asignado a un caso no podrá enjuiciar ni decidir sobre la declaración de responsabilidad penal o la imposición de la pena, su función procesal se limitará a orientar la investigación hacia la verdad real de los hechos, desde una posición de parte, pidiendo la aplicación de la ley penal al caso, de acuerdo a la visión y valoración de los mismos.

La fase inicial del proceso penal comprende los siguientes pasos:

- Actos iniciales de investigación.
- Diligencias iniciales de investigación.
- Planteamiento del Requerimiento.
- Audiencia inicial.

**Los actos iniciales de investigación**, se refieren a establecer los canales que dan lugar a que un hecho punible ingrese al conocimiento de la Fiscalía General de la República, para su investigación (denuncia, aviso o querrela).

**Las diligencias iniciales de investigación** pretenden que, una vez receptada la información de la comisión de un hecho punible por medio de los actos iniciales, nace para la fiscalía y la policía la obligación de promover la

---

<sup>74</sup> Carlos Herrera Barrera, op. cit., p. 77.

investigación de los hechos denunciados, querellados o informados siempre que sean delitos de acción penal pública.

Estas diligencias iniciales de investigación procuran la captación de la información básica para obtener en su momento, elementos de prueba útiles:

- Los actos urgentes: son los que se practican inmediatamente después de estar informado de la comisión de un hecho delictivo por temor a que los elementos de prueba se pierdan (Art. 238 inc. 2 Pr.Pn.)
- Los actos de prueba anticipada (Art. 270 Pr.Pn.), se pueden solicitar siempre que concurren los requisitos exigidos como:

Actos previsiblemente irrepitibles, actos definitivos e irreproducibles. Por ejemplo la existencia de obstáculos difíciles de superar en el caso de la prueba testimonial.

Recolección de todo tipo de elementos de prueba (Art. 239 Pr.Pn.).

Realizar capturas en flagrancia o por orden del fiscal (Art. 288 y 289 Pr.Pn).

**El Requerimiento Fiscal:** una vez practicados todos los actos de investigación inicial, el fiscal tiene 72 horas para presentar su requerimiento ante el juez de paz si el imputado se encuentra detenido o en el menor tiempo posible si el imputado es ausente (Art. 235 Pr.Pn.)

El requerimiento es la petición escrita que formula el fiscal ante el juez de paz, para que señale hora y fecha de la audiencia inicial, donde fundamentara oralmente su petición (Art. 247 Pr.Pn.)

Podemos concluir que el requerimiento fiscal es el instrumento legal mediante el cual el fiscal accede al órgano jurisdiccional y en él puede solicitar todas las pretensiones planteadas en el Art. 248 Pr.Pn.

**Audiencia Inicial:** es un acto presidido por el Juez de Paz convocada dentro de las 72 horas siguientes a la presentación del requerimiento fiscal si el imputado se encuentra detenido y dentro de 5 días si el imputado es ausente.

El propósito de la audiencia es que las partes discutan oralmente y sustenten sus peticiones o planteamientos. El juez de paz resuelva sobre la procedencia de las situaciones planteadas en el requerimiento fiscal.

Obviamente el fiscal basa su requerimiento en los elementos de investigación que indican la existencia del delito y la participación del procesado, siendo necesario incorporar con el requerimiento fiscal, las diligencias iniciales de investigación para que estas sean consultadas por “las partes procesales”.<sup>75</sup>

Los sujetos que intervienen en un proceso son aquellos a quienes la ley confiere ciertas potestades y que, en atención a dichas potestades, pueden ser esenciales o eventuales.

La presencia de la Fiscalía General de la República en el actual proceso penal es imprescindible, no se puede iniciar sin la participación de estos, excepto cuando se trata de delitos de acción privada contemplados en el Art. 28 Pr.Pn.

A la Fiscalía por mandato constitucional y de conformidad con el artículo 193 Ordinal 3 Cn. se le otorga el monopolio de la acción penal, esto de acuerdo al principio de oficialidad, que significa:

Que una vez receptado cualquier acto inicial del proceso, el receptor del mismo (fiscalía y policía) deben cumplir con dos cometidos:

- El inmediato, es decir debe promover la investigación, conllevando a las necesarias diligencias iniciales, éstas tienen como objetivo fundamentar

---

<sup>75</sup> Partes Procesales: se refiere a aquellos sujetos procesales que se identifican con un derecho subjetivo, es decir, que representan dentro del proceso una pretensión concreta para la decisión de fondo.

la acción penal, y la primera tarea será la fundamentación del requerimiento fiscal como se dijo anteriormente.

- El mediato: una vez practicadas las diligencias iniciales de investigación, el ejercicio de la acción penal es inevitable.

El fiscal tiene la responsabilidad de investigar los hechos que son llevados al sistema de recepción de denuncias o avisos, para ello debe observar y respetar el debido proceso y aplicar las garantías constitucionales a la persona que se le atribuya el hecho punible.

La denuncia al sistema puede ingresar por medio de la FGR, PNC, y Juzgados de Paz (Art. 229 Pr.Pn. y siguientes). En dichas disposiciones legales se encuentran reguladas las formas de verificación de un hecho considerado como delito y el trámite legal que se le debe dar al mismo.

### **3.3.1 DIRECCION FUNCIONAL EN LA INVESTIGACION DEL DELITO.**

#### **3.3.1.1 Dirección Funcional**

La inspección ocular realizada por los agentes de la Policía Nacional Civil en la escena del delito debe encaminarse a recolectar la evidencia que permita esclarecer el hecho delictivo, esta debe ser orientada por la Fiscalía General de la República de acuerdo a lo establecido en la Constitución de la República.

Por tal motivo procedemos a definir y establecer la importancia de la Dirección Funcional

### **3.3.1.1.1 Definición**

“Es la orientación técnica-jurídica que realiza el fiscal respecto a las actuaciones de la Policía Nacional Civil, en la investigación de todo hecho delictivo, para establecer la comisión de un hecho punible y determinar la responsabilidad de quien lo cometió”<sup>76</sup>.

La dirección funcional es una actividad dinámica de coordinación de esfuerzos. El fiscal debe tener muy claro que su rol como director de la investigación no es trabajar con actas y papeles desde la serenidad de un escritorio, sino coordinar los esfuerzos humanos de un equipo de trabajo para la consecución de un objetivo común: La eficacia del proceso penal.

Además, que sus ideas, recomendaciones o encomiendas para el investigador deben ser fundadas. Es decir, que deben ser pertinentes y estar justificadas por el curso de la investigación y la estrategia que debe elaborarse para su desarrollo. No deben solicitarse diligencias inoperantes, improductivas, inútiles, ineficaces o que carezcan de un efecto procesal relevante para el esclarecimiento del hecho. A fin de evitar eso, el fiscal debe estar abierto a la asesoría especializada del investigador, además de fortalecer los conocimientos, si quiera básicos, de las técnicas de la investigación del delito.

Esta atribución se otorga al fiscal para:

---

<sup>76</sup> Consejo Nacional de la Judicatura, Actos de Investigación y de Prueba, La Dirección Funcional de la Investigación. p. 2, Corte Suprema de Justicia, año 2000

- a) Evitar que la investigación presente algún vicio procesal. Es decir, para prevenir defectos que obliguen al juez a descartar la información obtenida de ciertos actos; y
- b) Garantizar que ella proporcione todos los datos o elementos necesarios para probar el delito y la responsabilidad penal de quien lo realizó.

La dirección funcional comprende dos aspectos:

a) Verificar que durante la investigación se respete el ordenamiento jurídico. Esto implica:

- Asegurar que se respeten los derechos fundamentales de las personas
- Verificar que se investiguen las circunstancias en descargo de la responsabilidad que se atribuye al imputado.
- Identificar y hacer valer los límites jurídicos de los actos de investigación y
- Controlar la discrecionalidad policial en la selección de hechos a investigar.

b) Orientar jurídicamente la investigación. Esto implica:

- Valorar jurídicamente el hecho (seleccionar la información relevante e identificar las posibles calificaciones jurídicas que le corresponden)
- Elaborar una hipótesis o suposición jurídica, por medio de su adecuación a las normas penales.
- Determinar sobre la base de lo anterior, los datos y medios de prueba necesarios para probar tales hechos al juez.
- Identificar, con el apoyo especializado del investigador, los actos de investigación necesarios para dicha comprobación y
- Examinar la validez jurídica de los actos de investigación ya realizados.

La dirección funcional no representa una dependencia administrativa del policía hacia el fiscal. Para este es mejor optar por una relación de coordinación y no de subordinación, lo cual significa que no ve al policía como un subordinado y menos como un rival, sino como un compañero al que respeta como persona entendida en su materia y sin cuya ayuda no podrá cumplir responsabilidades comunes en la investigación penal.

La superioridad del fiscal debe estimarse limitada únicamente a su capacidad de decisión final.

O sea que, en caso de conflicto de opiniones sobre un asunto, prevalecerá la del fiscal frente a la del investigador. Tanto el fiscal como el investigador son técnicos o especialistas, sólo que en diferentes asuntos, y el éxito de la investigación depende del trabajo de ambos, por igual, sólo en caso de conflicto de opiniones, prevalecerá la del fiscal.

#### **3.3.1.1.2 Dirección funcional en la escena del delito.**

“La dirección de la investigación de un hecho delictivo no debe confundirse con la dirección de la inspección de una escena del delito. Esta constituye uno de los actos de investigación más importantes”.<sup>77</sup>

En la escena del delito, el fiscal debe tener claro cuales son las funciones de cada una de las personas que trabajan ese acto de investigación. También las

---

<sup>77</sup> Idem., p. 4

medidas necesarias para proteger y aprovechar tal escena. De acuerdo con esto, el fiscal debe recordar que el personal de la División de Policía Técnica y Científica (DPTC) Y el investigador establecen un solo camino para entrar a la escena y un método de búsqueda de las evidencias, por ello, y en general, es recomendable que el fiscal no ingrese a la escena hasta que el equipo técnico (medico forense, auxiliar y DPTC) haya terminado su trabajo. Después de esto, puede examinarla con el investigador. No obstante si el lugar del delito es cerrado, no hay contacto visual a menos que se ingrese en el y el fiscal estima necesario controlar la veracidad de los hallazgos, lo conveniente es que, por lo menos, lo haga con la orientación o guía del personal especializado en el tratamiento de la escena.

Por tanto en el sitio del delito la dirección del fiscal sobre la investigación implica:

- a) Verificar que el resto del equipo de trabajo llegue y efectúe su labor.
- b) Coordinar y disponer lo necesario para facilitarles su trabajo.
- c) Ejercer las facultades de coerción y decisión que le reconoce la ley, cuando sea necesario para asegurar un resultado exitoso del procesamiento de la escena.
- d) Verificar el respeto a los derechos fundamentales de las personas durante el acto de investigación y proporcionar al equipo de trabajo la orientación técnica jurídica para ello.
- e) Examinar minuciosamente la escena del delito conversando con el investigador sobre los hallazgos y analizando las primeras ideas sobre como ocurrió el hecho, quien es su autor y que más debe hacerse para asegurar una investigación eficaz.

La responsabilidad tanto de dirigir la investigación del delito como de promover la acción penal corresponde a la Fiscalía General de la Republica y esto no podría ser de otro modo dado el precepto constitucional regula en el articulo 193 Ord.3º y 4º. Para ejercer esta dirección funcional que el fiscal adquiere en sus relaciones funcionales con la policía es importante ya que esta capacidad de control es un aspecto clave para que el nuevo proceso no se torne ineficaz en detrimento de los valores constitucionales.

La dirección del ministerio público sobre la investigación policial para que cumpla enteramente sus propósitos debe proyectarse sobre la base de dos aspectos fundamentales:

1) Celo por el respeto a las garantías del debido proceso, no debe olvidarse que el fiscal es por precepto supremo, el director de la investigación y por ello el responsable del éxito o del fracaso de la misma.

2) Efectividad de la investigación: A este nivel depende sobre manera de la concurrencia de un equipo multidisciplinario en donde el experto del derecho (fiscal) sea quien dentro del marco legal vigile el debido procedimiento, oriente y supervise la legalidad de los interrogatorios, etc. Se trata de una labor en conjunto, de una combinación de esfuerzos y experiencia, en donde el Ministerio Publico participe activamente y tome decisiones sobre las medidas de investigación que se estimen pertinentes sin que pueda influir en su realización.

Debe tenerse presente que el éxito de la estrategia del fiscal para el juicio dependerá de las primeras actividades de investigación que tenga lugar en la escena del delito por eso es importante que se constituya siempre al sitio del

suceso para velar que la policía aplique correctamente los métodos y técnicas de procesamiento.

Si el fiscal es el responsable de la debida preparación de los elementos de convicción y de los demás presupuestos que podrían fundar la acusación del estado, lo mas lógico es que sea precisamente el quien deba fijar las directivas del orden jurídico.

### **3.3.1.2 Fundamento Legal**

Su fundamento legal lo encontramos plasmado el Art. 193 de nuestra constitución el cual reza “Corresponde a la Fiscalía General de la Republica: Dirigir la Investigación del delito con la colaboración de la Policía Nacional Civil en la Forma que determina la ley, así mismo el articulo 159 inciso tercero de la Constitución prescribe: “La Policía Nacional Civil tendrá a su cargo, la Policía Urbana y la Policía Rural, que garantice el orden, la seguridad y la tranquilidad publica así como la colaboración en el procediendo de investigación del delito, y todo ello con apego a la Ley y estricto apego a los Derechos Humanos”.

Por Otra Parte la base procesal y el direccionamiento funcional lo establece el artículo 83 Inciso 1 y 84 ambos del CPP.

Articulo 83 CCP establece que “Corresponde a la Fiscalía General de la Republica dirigir la Investigación de los delitos y promover la acción penal ante los jueces y tribunales. Además la Ley Orgánica de la Policía Nacional Civil y del Ministerio Publico como también el Reglamento para la Dirección Funcional de la Fiscalía General de la Republica en la Policía Nacional Civil.

El Art. 1 inc. 2 de la Ley Orgánica de la Policía Nacional Civil establece que la PNC, tendrá por objeto proteger y garantizar el libre ejercicio de los derechos y libertades de las personas prevenir y combatir toda clase de delitos, así como “la colaboración en el procedimiento para la investigación de delitos”....

La misma ley establece en su Art. 4 numeral 5 que entre las funciones de la PNC esta colaborar en el procedimiento de investigación del delito. Y el Art. 5 regula que el Director, asignara el personal que sea necesario para cumplir atribuciones que por ley se deban realizar en conjunto y bajo la Dirección Funcional de otras carteras de Estado.

Más claramente lo establece el Art. 9 del Reglamento de la mencionada ley que literalmente dice.- La Subdirección de Investigaciones será la responsable de coordinar y evaluar el proceso de investigación del delito y del crimen organizado, bajo la dirección funcional de la Fiscalía General de la República.

### **3.3.2 ANALISIS DE LA LEY ORGANICA DE LA FISCALIA GENERAL DE LA REPUBLICA.**

La nueva Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, a sido diseñada para darle actualidad y viabilidad a las funciones de esta institución que esta legalmente plasmada en la Constitución de la República; es decir, que se

necesitaba de un nuevo instrumento jurídico que estuviera acorde a las necesidades y expectativas de justicia que la sociedad salvadoreña demanda.

El Art. 193 de la Constitución establece entre otras atribuciones en su ordinal tercero “dirigir la investigación del delito con la colaboración de la Policía Nacional Civil en la forma que determine la ley” y en el ordinal cuarto expresa “promover la acción penal de oficio o a petición de parte”. Ambas atribuciones tienen una relación íntima debido a que la Fiscalía tiene un mandato expreso asignado por la ley primaria el cual es la atribución de dirigir la investigación del delito, esta acción la ejecuta en coordinación con el organismo de investigación del delito el cual está regulado en el ordinal tercero del Art. 193 de la Constitución de la República. El cual está adscrito a esta pero se encuentra bajo la dirección funcional de la Fiscalía General de la República.

En el transcurso de dicha investigación se puede reunir todos aquellos elementos, indicios, y rastros que dejare un hecho delictivo para promover la acción penal en contra de los presuntos responsables. La nueva ley orgánica retoma estas atribuciones y lo plasma en las competencias de esta institución en su artículo 2 donde establece: “son competencias de la Fiscalía General de la República: defender los intereses del Estado y la sociedad; dirigir la investigación de los hechos punibles y los que determinen la participación punible; promover y ejercer en forma exclusiva la acción penal pública, de conformidad con la ley; y desempeñar todas las demás atribuciones que el ordenamiento jurídico les asigne a ella y/o a su titular”.

Tan importante es la función investigativa que la ley secundaria le vuelve a reafirmar esta facultad a la institución en estudio; sin embargo el ejercicio de estas atribuciones lo debe realizar con apego y sujeción a los principios de la legalidad, imparcialidad y unidad de acción Art. 9 de la Ley Orgánica de la FGR.

El Art. 10 define el principio de la legalidad donde obligan a los órganos de la Fiscalía General de la República actuar con pleno apego a la Constitución, Tratados Internacionales, las leyes y demás normas que integran el ordenamiento jurídico.

El Art. 11 establece el principio de la imparcialidad donde la Fiscalía General de la República debe proceder con total objetividad al defender los intereses que le están encomendados. Por consecuencia los fiscales adecuarán sus actos a criterios objetivos; velando únicamente por la correcta aplicación de la ley; en caso de delitos y faltas deberán investigar no solo los hechos y circunstancias en que se funde la responsabilidad del imputado o los que la agraven, si no también los que la eximan de ella, la extingan o la atenúen.

Otro principio rector es el de unidad de acción, el cual le faculta al fiscal general cuando lo estime conveniente, establecer criterios generales de interpretación y aplicación de la ley, oyendo al Consejo Fiscal.

El título I se refiere a la Fiscalía General de la República y sus atribuciones; el Art. 13 es importante por señalar que esta institución forma parte del ministerio público; es independiente de los demás órganos del Estado con los cuales colaborará en el desempeño de las funciones públicas, y que su actuación deberá ser en estricta observancia de la Constitución, los Tratados

internacionales, las leyes, como apego a los principios rectores que la mencionada ley señala.

En el Art. 15 de la ley en estudio; presenta concordancia tanto con lo que establece la Constitución como con el Código Procesal Penal cuando textualmente se refiere a el concepto de Dirección Funcional de la siguiente manera: “la Policía Nacional Civil y los organismos de seguridad pública, obedecerán las ordenes e instrucciones bajo el concepto de dirección funcional por la Fiscalía General de la República para la investigación de los hechos punibles”.

Los órganos del Estado y los particulares, deberán proporcionar la información y prestar todo el apoyo que la Fiscalía General de la República le requiera en el ejercicio de sus atribuciones; el incumplimiento de lo anterior, se deducirán responsabilidades de acuerdo a la Ley Orgánica de FGR Art. 16 y 17.

En cuanto a las atribuciones de la Fiscalía General de la República corresponde a esta institución una serie de atribuciones legales, referente a nuestra investigación, estas son específicamente las contempladas en los literales d, e, f, g, y o. del Art. 18, por ejemplo es de vital relevancia: literal d “dirigir la investigación del delito con la colaboración de la Policía Nacional Civil y de los organismos especializados en la investigación”. Este literal guarda concordancia con el Art. 83 y 84 del Código Procesal Penal, así mismo el literal e que se refiere literalmente: “recabar las pruebas pertinentes para la comprobación del cuerpo del delito y la responsabilidad de los imputados, para fundar, en su caso, el ejercicio de la acción penal”. Este literal muestra una

coherencia con el Art. 247 Pr,Pn. Cuando se refiere a los elementos y requisitos que debe contener el Requerimiento Fiscal.

El Art. 18 en su literal o establece la facultad que tiene el fiscal general de organizar y dirigir las unidades especiales de investigación, dicha atribución le da la posibilidad de investigar una serie de delitos que por su naturaleza merezcan mayor énfasis y dedicación para resolverlos como por ejemplo en la actualidad el delito de homicidio, por último creemos que la nueva ley orgánica tiene en alguna medida a darle las herramientas jurídicas para que esta institución realice de manera efectiva su función, pero en la practica necesita de la colaboración de otras instituciones para que los resultados sean positivos, tal es el caso de la Policía Nacional Civil.

### **3.4 INCIDENCIA DE LA INVESTIGACION DEL DELITO EN LA FUNDAMENTACION DEL REQUERIMIENTO FISCAL.**

#### **3.4.1 EL REQUERIMIENTO FISCAL**

##### **3.4.1.1 Antecedentes del Requerimiento Fiscal.**

El requerimiento fiscal forma parte del sistema judicial de nuestro país, con la entrada en vigencia del Código Procesal Penal de Junio de 1974 (derogado);

desde el punto de vista procesal y por su naturaleza jurídica, existe dificultad en estudiarlo ya sea como un instituto de perseguibilidad o procesabilidad; en la normativa procesal penal de 1974, la función requirente se limitaba solo para los delitos perseguibles de oficio, solo en este tipo de delito, el fiscal podía presentar su requerimiento, mientras que en la actualidad, el fiscal puede presentar el requerimiento en los delitos de acción pública y los delitos de acción pública previa instancia particular.

#### **3.4.1.2 Definición.**

El Requerimiento Fiscal es definido como “el medio o instrumento legal idóneo por el cual el fiscal promueve la acción penal pública y la acción pública previa instancia particular, dentro de los plazos establecidos por la ley, se realiza una vez culminadas las diligencias iniciales de investigación”.

#### **3.4.1.3 Requisitos del Requerimiento Fiscal.**

Para que el requerimiento fiscal produzca los resultados esperados, debe cumplir con ciertos requisitos, ya que los requerimientos fiscales no son admitidos automáticamente. Suelen desencadenar un conjunto de actividades procesales que pueden culminar con cualquier otra decisión a la esperada, con el objeto de no permitir la realización de juicios defectuosos y fijar en forma definitiva el objeto del juicio (el hecho y la persona que se le atribuye el hecho delictivo), lo que origina una actividad Judicial ejercida por el Juez de Paz competente, ya que es en ese momento en que el Órgano Jurisdiccional por medio del Juez de Paz, conocerá y resolverá de un supuesto hecho delictivo, el cual es atribuido a una persona determinada.

El Código Procesal Penal en el artículo 247 establece cuales son los requisitos que debe contener todo requerimiento fiscal, para que este sea admitido por el Juez de Paz competente, y no se corra el riesgo de una posible inadmisibilidad del mismo, que al final puede perjudicar las pretensiones del ofendido o la víctima. Se considera que en algunos casos dichos requisitos se quedan cortos, ante el hecho investigado, si uno de estos requisitos falta implicaría la inadmisibilidad del requerimiento y por lo tanto se vuelve un atentado contra la aplicación de la justicia ante un ilícito penal. Siendo los requisitos los siguientes:

#### **3.4.1.3.1 Las generales del imputado o señales para identificarlo.**

La responsabilidad del fiscal es identificar correctamente a los presuntos responsables de un ilícito penal, tomando en cuenta lo establecido en el art. 88 Pr. Pn. que regula la forma en que debe de ser identificado el imputado el cual dice “la identificación del imputado se practicara por sus datos personales, impresiones digitales, señales particulares o a través de cualquier otro medio”. Cuando se menciona otro medio nos lleva a que la fiscalía se auxilia de otros medios como puede ser la Criminalística para identificar al o los presunto responsables de un ilícito penal, la Criminalística tiene por objeto la búsqueda, el descubrimiento y la verificación de un hecho delictuoso y el presunto culpable, resultaría inaceptable cometer error en dicha identificación cuando se tienen todos los mecanismos a la orden y disposición para cumplir lo preceptuado por el Art. 247 numero 1 Pr. Pn., una vez admitido el requerimiento fiscal el juez debe constatar nuevamente dicha identificación según el Art. 260 Pr. Pn.

### **3.4.1.3.2 Relación circunstanciada de los hechos.**

El segundo de los requisitos que establece el artículo 247 del Código Procesal Penal es “la relación circunstanciada de los hechos con indicación en la medida posible del lugar, tiempo de ejecución y las normas aplicables”.

Este requisito implica elaborar tal relación en forma clara, completa, precisa y específica, utilizando términos sencillos y comprensibles para el imputado, ya que esto constituye los cargos de la acusación que deben ser leídos en la audiencia inicial, en cuanto a la forma, tiempo, modo en que se ejecuto un hecho y el elemento objetivo y subjetivo del tipo penal, de tal manera que de forma cronológica se entienda el hecho y que ese hecho configura un ilícito penal, con la finalidad de cumplir con el principio de imputación.

La relación circunstanciada del hecho, es la base del requerimiento fiscal, ya que este requisito esta relacionado, con la motivación que debe realizar el fiscal, como el Art. 83 inc. 2 del Código Procesal Penal, o sea la fundamentación del requerimiento, de donde resulta la hipótesis de probabilidad de que el imputado es el presunto responsable del hecho que se ha relacionado.

Una relación circunstanciada del hecho debe contener no solamente el lugar del hecho y la concurrencia del mismo, sino también las circunstancias o situaciones externas como el clima, la distancia, el grado de visibilidad, etc.

Por ello se entiende el conjunto de datos descriptivos y explicativos de un hecho jurídico con consecuencia penal, expresado en forma clara, precisa, objetiva, lógica y congruente.

El hecho investigado debe calificarse jurídicamente, significa que en el requerimiento fiscal deben mencionarse las normas jurídicas aplicables al hecho, en otras palabras tipificar como delito la conducta exteriorizada y materializada, por el o los presuntos responsables.

#### **3.4.1.3.3 Indicación de las diligencias útiles para averiguar la verdad.**

En el Art. 247 del Código Procesal Penal inc. 3, obliga al fiscal a indagar en su requerimiento todas las diligencias útiles que le servirán para la averiguación de la verdad, pero a que tipo de verdad se referirá la ley, ya que la doctrina la clasifica en verdad real o material y verdad formal o ficticia, pero debemos de considerar que la ley se refiere a la verdad real o material, entendiéndose esta como un reflejo fiel y acertado de la realidad del como sucedió el hecho investigado y las circunstancias que lo rodearon en el momento de su comisión. Con este requisito se pretende que el fiscal enuncie todas las diligencias que hacen falta para completar la instrucción, a parte de las diligencias con las que ya cuenta. En este apartado deben incluirse los anticipos de prueba (Art. 270 Pr. Pn.) o todos aquellos actos de investigación.

#### **3.4.1.3.4 Pronunciamiento sobre la reparación o resarcimiento civil.**

Como ultimo requisito del requerimiento fiscal, según el Art. 247 del Código Procesal Penal, es el pronunciamiento del juez sobre la responsabilidad civil, teniendo el fiscal la facultad de promover la acción penal juntamente con la acción civil, según el Art. 43 inc. 2 Pr. Pn. Corresponde a la Fiscalía General de la República ejercer la acción civil en el respectivo requerimiento.

#### **3.4.1.4 Plazo Para Interponer el Requerimiento Fiscal.**

El Art. 235 del Código Procesal Penal establece los plazos para presentar el requerimiento fiscal, en el cual se toma en cuenta la comparecencia o ausencia del imputado en el proceso penal, para determinar la presentación del requerimiento, razón por la cual se establecen plazos diferentes para cada situación, dicho artículo es claro en decir que el plazo para presentar el requerimiento fiscal ante el juez de paz es de setenta y dos horas cuando el imputado está presente y lo más pronto posible si el imputado está ausente.

Cuando la denuncia se haga ante la Policía Nacional Civil, esta tiene la obligación por ley, de hacerla del conocimiento a la fiscalía dentro de un plazo máximo de ocho horas, contadas a partir desde el momento en que se recibió la denuncia Art. 234 del Código Procesal Penal. Pero si el juez de paz es el primero en conocer del cometimiento de un ilícito penal este tiene la obligación de hacer del conocimiento a la fiscalía inmediatamente Art. 237 Pr. Pn.

#### **3.4.2 LA INVESTIGACION DEL DELITO Y LA FUNDAMENTACION DEL REQUERIMIENTO FISCAL.**

El Requerimiento Fiscal es el instrumento legal por el cual el fiscal promueve la acción penal, por tanto su efectiva fundamentación es la base de un exitoso proceso penal, pues es en El Requerimiento Fiscal donde se pone en marcha el ejercicio de dicha acción, ya que sin este no podría haber resolución

jurisdiccional alguna en la que se aprecie la comisión de un delito, y por tanto que el proceso penal continué a la fase de instrucción.

Por eso para nuestra investigación es de suma importancia entender de que manera incide la efectividad del trabajo coordinado de la policía nacional civil bajo la dirección funcional de la Fiscalía en la recolección de la evidencia y en la protección de la escena del delito y como esto incide en la efectiva fundamentación del Requerimiento Fiscal.

Pero tal como fue analizado con anterioridad es necesario hacer memoria a los requisitos del Requerimiento Fiscal.

Para que el requerimiento fiscal produzca los resultados esperados, debe cumplir con ciertos requisitos, ya que es en ese momento que el Órgano Jurisdiccional por medio del Juez de Paz, conocerá y resolverá de un supuesto hecho delictivo, el cual es atribuido a una persona determinada.

El Código Procesal Penal en el artículo 247 establece los requisitos que debe contener todo requerimiento fiscal, para que este sea admitido por el Juez de Paz competente, y no se corra el riesgo de una posible inadmisibilidad del mismo, que al final puede perjudicar las pretensiones del ofendido o la víctima. Ya que si uno de estos requisitos falta implicaría la inadmisibilidad del requerimiento, en caso de declararse inadmisibles el requerimiento fiscal las partes agraviadas podrán interponer el recurso de apelación.

Como ya hemos señalado con anterioridad estos requisitos son:

- Las generales del imputado o señales para identificarlo.
- Relación circunstanciada de los hechos.

- Indicación de las diligencias útiles para averiguar la verdad.
- Pronunciamiento sobre la reparación o resarcimiento civil.

No abordaremos todos los requisitos pues estos anteriormente ya han sido delimitados por lo que nos dedicaremos en este apartado a establecer y definir de que manera incide la efectividad del trabajo coordinado de la policía nacional civil bajo la dirección funcional de la Fiscalía en la recolección de la evidencia y en la protección de la escena del delito de homicidio y como esto incide en la efectiva fundamentación del Requerimiento Fiscal.

Por tanto importante es dentro de dichos requisitos hacer mención a la Relación circunstanciada de los hechos ya que es el elemento indispensable para la delimitación espacio temporal del proceso ya que conlleva individualizar objetivamente las actuaciones procesales penales, cabe observar que el código procesal penal alude asimismo a la determinación de las normas aplicables ya que sería inaceptable que el fiscal dedujere su solicitud incluyendo un hecho que carece de relevancia jurídico penal.

Puesto que el informe policial es la materialización de las diligencias policiales dejarlo fuera del requerimiento fiscal sería desvirtuar el papel de la policía como auxiliar de fiscales y jueces, pues bien sabemos que su labor en la escena del delito es llevar a cabo la práctica de actuaciones para salvaguardar efectos, instrumentos, rastros, huellas o vestigios del delito de homicidio pues la función de esta es adoptar medidas precisas tendientes a la protección de la escena del delito.

Pero mucho más es de vital importancia hacer mención al tercer requisito que es el de la indicación de las diligencias consideradas útiles para la

comprobación o averiguación de la verdad, pues es aquí donde el fiscal con todos los indicios recolectados en la escena del delito, manifiesta al juez todas las diligencias útiles que han de seguirse en la fase de instrucción para la comprobación de la verdad y es aquí donde el fiscal manifiesta cuáles son sus indicios y en que forma los comprobara efectivamente, ofreciendo todas las diligencias iniciales mediante los cuales la policía bajo la dirección funcional de la fiscalía realizo, para la protección de la escena del delito y así también la recolección de todos aquellos indicios que conlleve al juez a elevar el proceso penal a la fase de instrucción y en esta ordenar la practica de estas diligencias útiles señaladas por la fiscalía en el requerimiento fiscal. Importante es que el fiscal enuncie todas las diligencias que hacen falta para completar la instrucción, a parte de las diligencias con las que ya cuenta.

Pues no cabe por definición que el juez admita la realización de actuaciones desconocedoras de la legalidad fundamental es decir las garantías constitucionales pues en este caso serian ilícitas pudiendo incurrir incluso en responsabilidad.

En este apartado deben incluirse los anticipos de prueba (Art. 270 Pr. Pn.) o todos aquellos actos de investigación.

Aunque no venga explícitamente exigido por este precepto parece evidente que al requerimiento fiscal en su solicitud habrá de acompañarse con el informe policial y las investigaciones iniciales practicadas , a fin de justificar la petición de apertura a instrucción brindando la oportunidad de conocer los motivos al imputado y evidentemente al juez de la misma así como también de la estricta observancia en la recolección de la evidencia de las exigencias constitucionales y procesales de lo contrario esto puede llevar al juez a declarar la

inadmisibilidad del requerimiento fiscal por inobservancia a garantías y preceptos constitucionales.

Pues evidente es que el papel del equipo de inspección ocular de la PNC es el de recoger la mayoría de indicios en la escena del delito de homicidio todo bajo la dirección funcional del fiscal con el objeto que la fiscalía tenga el mayor numero de indicios que fundamenten el requerimiento fiscal, pues del manejo de la cadena de custodia y de la menor contaminación de la escena del delito de homicidios depende una excelente fundamentación del requerimiento fiscal lo que llevaría al juez tener la certeza de quienes son los probables autores del delito y elevar así el proceso penal a la etapa de instrucción, es en esta donde el juez ordena la realización de todas las diligencias útiles señaladas en el requerimiento fiscal que fueron establecidas de todos los actos iniciales realizados entre la PNC y la FGR es decir de todos los indicios recolectados en la escena del delito y que sirvieron de base para la efectiva fundamentación al requerimiento fiscal.

## **CAPITULO IV**

### **ANALISIS DEL PROCEDIMIENTO PRACTICO QUE REALIZA EL EQUIPO DE INSPECCION OCULAR DE LA PNC.**

Para finalizar con el desarrollo de nuestra investigación realizamos entrevistas a informantes claves los cuales están involucrados directamente con el tratamiento del tema que nos ocupa, es decir, la investigación en la escena del delito en los casos de homicidios; acudimos a la división regional de la Policía Nacional Civil y a la subregional de la Fiscalía General de la República del municipio de San Marcos.

Para poder obtener la información necesaria y real que respondiera a las interrogantes que nos impulsaron a llevar a cabo la presente investigación, realizamos una serie de preguntas a personal con amplio conocimiento del tema. Es importante mencionar que la siguiente información ha sido analizada con base a las respuestas obtenidas de los especialistas y la relación que encontramos con el resto de información que contiene el presente documento la cual confrontamos para obtener respuesta a las hipótesis que manejamos al principio de la investigación, con lo cual pretendemos aclarar la certeza de las variables que sometimos a estudio.

Para ello abordamos los siguientes puntos

#### **4.1 Evolución los procedimientos criminalísticos y medios de recolección de evidencia en la escena del delito en el Salvador.**

Por parte de la representación fiscal se tiene la percepción que con la entrada de la legislación penal de 1998 se tuvieron muchos cambios cualitativos y

cuantitativos en cuanto a la recolección de la evidencia en la escena del delito de homicidios, ya que según nos manifestaron es partir de esta fecha que se ha tratado de mejorar en cuanto a la recolección y protección de la escena del delito, pues se ha tratado de dotar de mejores recursos tanto humanos como de equipo para poder cumplir con mayor eficacia dicho cometido.

Dentro de los avances en la recolección de evidencias y protección de la escena del delito están:

“La creación de instituciones especializadas en la investigación de los hechos delictivos que ha venido evolucionando con el transcurso del tiempo de la siguiente manera:

- a) Comisión de Hechos Delictivos,
- b) Laboratorio de Investigación Científica del Delito,
- c) División de Policía Técnica y Científica”<sup>78</sup>

En la actualidad conserva esta ultima denominación, y se encuentra dotada de mejores recursos y equipo en relación a las anteriores, pero no ha bastado para obtener todos los resultados esperados en la investigación de los delitos especialmente homicidios.

Si bien es cierto la mayoría de agentes de la PNC entrevistados no respondieron a dicha pregunta pues manifiestan que si han existido cambios pero que no han servido para aumentar la eficacia del trabajo realizado en la escena del delito de homicidios pues ellos no se consideran parte de un equipo

---

<sup>78</sup> Lic. Carlos Herrera Barrera, Fiscal Auxiliar, Unidad Anti Extorsiones y Homicidios, Subregional San Marcos. 2006

especial dedicado únicamente a recolectar, y proteger la evidencia recolectada en la escena del delito. Pues mucho dejaron entrever al no saber que responder a dicha pregunta pues desconocen totalmente de algún cambio institucional dirigido a crear un grupo dotado de todos los recursos necesarios para dicho fin.

#### **4.2 Causas de contaminación de la escena del delito.**

Los agentes de la PNC respondieron que entre los factores que inciden en el mal manejo de la evidencia y contaminación en la escena del delito de homicidios están.

a) Agentes naturales tales como: la lluvia, viento etc. pues ellos no pueden hacer nada contra las inclemencias del tiempo pues es evidente que la lluvia incide de manera negativa en la efectiva recolección de la evidencia y que esta fuera de su control.

b) Agentes externos tales como: personas curiosas, medios de comunicación, familia de la víctima y algunas veces algunos animales contribuyen a contaminar de dicha escena, pues es evidente que el policía como coinciden la mayoría de fiscales no protegen la escena del delito y dejan que los curiosos la familia y los medios contamine la escena del delito pues estos dejan ingresar a la escena a todos estos sujetos que se dedican únicamente a contaminar la misma y por tanto la pérdida de evidencia imposible de recuperarse, es importante mencionar que por nuestra cultura los jefes de las unidades ya sea de la PNC o FGR ingresan a la escena del delito sin respetar el trabajo que se encuentre realizando el equipo de inspecciones oculares, el fiscal auxiliar y el investigador que son las únicas personas autorizadas para ingresar en ella y procesar la evidencia que se recolecte, por tanto contaminan la escena pero se

valen de su autoridad como funcionarios públicos y creen que esto les da derecho para intervenir sin motivo en la función que se encuentran realizando los “especialistas”.

A si mismo hacen hincapié a la lentitud con la que el fiscal auxiliar se apersona a la escena del delito manifestando que ellos solos no son capaces de comenzar con la investigación pues es el fiscal el que decide la acciones a seguir y que muchas veces son estos los que no saben como manejar la situación.

Los fiscales auxiliares coincidieron con los agentes de la PNC en sus repuestas pues también consideran que los agentes naturales como los externos juegan un papel importante en la perdida de la evidencia y mal manejo de la escena del delito pues son factores con los que es imposible luchar para el caso los factores naturales, y que la mayoría de agentes externos que contaminan la escena del delito es responsabilidad de la PNC pues es esta la primera en apersonarse a la escena y quienes deben acordonar el área donde ha ocurrido un homicidio y la única responsable de mantener y proteger todos los indicios pues muchas veces es por culpa de esta que se pierde la evidencia pues no cuenta con el equipo y conocimiento necesario para tal fin, **“además en la mayoría de los casos solo se apersona un técnico del equipo de inspecciones oculares a la escena del delito quien se encarga de realizar las tres funciones encomendadas al mismo, pues es este el único que se encarga de recolectar la evidencia lo cual hace imposible que su labor sea efectiva pues la capacidad de un especialista no será suficiente para todo lo necesario en una excelente recolección de la evidencia”**.<sup>79</sup>

---

<sup>79</sup> Lic. Filiberto Arevalo, Fiscal Auxiliar, Unidad Anti Extorsiones y Homicidios, Subregional San Marcos. 2006

Es de recordar que el Equipo de Inspección Ocular esta conformado por: recolector de evidencia, fotógrafo y planimetrísta; cada uno realiza una función específica en la que debe tener amplio conocimiento, pero queda claro que la falta de personal capacitado es un problema que se presenta en cada escena que se va a procesar.

Además un papel muy determinante en la contaminación de la escena del delito es la población pues por desconocimiento e ignorancia contribuyen a contaminarla, lo mas natural en nuestro medio es ver alrededor de un cadáver entre quince o mas personas viendo, lo cual reduce el perímetro en el que se va a buscar la evidencia que ayude a esclarecer el caso, pero una evidencia contaminada no va a servir para demostrar nada al momento del desfile de la prueba en el proceso penal. Así mismo los medios de comunicación en su afán de ser sensacionalistas contaminan la escena al tratar de tomar toda la información necesaria para su noticia.

#### **4.3 Principales problemas que afectan la labor del Equipo de Inspección Ocular de la PNC.**

La mayoría de los entrevistados coincidieron que los principales problemas son: Falta de capacitación para los agentes como para los fiscales que se presentan a la escena del delito, pues muchas veces no cuentan con los conocimientos necesarios para realizar eficientemente sus labores.

Además existe poco personal especializado en la mayoría de los casos solo se presenta un técnico a realizar toda la recolección de la evidencia lo cual genera una deficiente investigación, pues el trabajo se vuelve mas complicado pues

cada segundo que pasa hay mayor posibilidad de perder para siempre cierta evidencias que por su complejidad deben realizarse rápidamente.

Falta de material y equipo necesario para la recolección de la evidencia en la escena del delito tales como.

Vehículos, cámaras fotográficas y de video, cintas especiales para cercar la escena, películas fotográficas para poder hacer tomas de fotografías necesarias, además no cuentan con el equipo correcto para levantamiento de casquillos de bala en la escena del delito o pruebas de pólvora, etc.

En resumen tanto la PNC como la FGR necesitan que se doten de mayor equipo y de mayor capacitación para recolectar eficientemente la evidencia en la escena del delito. Es preocupante conocer que los “especialistas” del Equipo de Inspecciones Oculares de la PNC se capacitan durante dos meses, luego de los cuales se encuentran preparados para realizar su función y no reciben más capacitación que la inicial. Diferente es el caso de los fiscales auxiliares los cuales reciben capacitación constante, pero esto no es suficiente pues la función se realiza en coordinación y se necesita capacidad de todos.

El exceso de política criminal que transmite el gobierno central a través de los medios de comunicación donde se menciona la captura de pandilleros y delincuentes en general termina con la libertad de estos por falta de indicios con los cuales fundar el requerimiento. El gobierno central debería comenzar por dotar a las instituciones del equipo necesario para realizar una efectiva investigación así como del personal capacitado que realice dicha función y dejar de crear falsas expectativas de combate a la criminalidad.

#### **4.4 Dirección Funcional en la escena del delito.**

Interesante fueron las respuestas tanto de la PNC como de la FGR pues es esta pregunta la más importante de todas, es aquí donde veremos el grado de coordinación entre ambas instituciones y su resultado en el procesamiento de la escena y la recolección de evidencia.

Los fiscales auxiliares contestaron enfáticamente y fueron unánimes en sus respuestas pues coinciden en que si se cumple la dirección funcional que les ha encomendado la Constitución de la Republica pues “son ellos los que deciden que evidencia y que acciones se realizaran en la escena del delito” manifiestan que el problema radica en la PNC pues la mayoría de estos no son especialistas en la materia mas bien tienen los conocimientos mínimos de recolección de evidencias y no están lo suficientemente capacitados para efectuar dicha labor.

“A veces existe un intercambio de criterios entre ambas instituciones pero siempre respetando la dirección funcional de la FGR sobre la PNC”.<sup>80</sup>

Los agentes de la PNC respondieron que los fiscales auxiliares no dirigen totalmente la investigación ya que desconocen el trabajo técnico y “no son lo suficientemente capaces de asumir su papel y tomar el control en la investigación,”<sup>81</sup> pero esto sucede solo en algunas ocasiones, cuando el fiscal

---

<sup>80</sup> Agente Oscar Henríquez Martínez. Miembro del Equipo de Inspección Ocular de la Delegación de la Policía Nacional Civil de San Marcos. 2006

<sup>81</sup> Agente Juan José Merino. Miembro del Equipo de Inspección Ocular de la Delegación de la Policía Nacional Civil de San Marcos. 2006

auxiliar no tiene la capacidad y la diligencia necesaria para dirigir la investigación.

Por lo que podemos afirmar que el fiscal auxiliar si realiza la dirección funcional en la escena del delito y que son casos aislados en los que no realiza su papel protagónico, y que los agentes de la PNC son concientes de dicha función y que están bajo la dirección de los fiscales y no encuentran ningún inconveniente siempre que se respete la coordinación entre ambas instituciones y el trabajo que cada una realiza.

#### **4.5 Errores más comunes en la recolección de la evidencia en la escena del delito por parte del Equipo de Inspección Ocular de la PNC.**

Los errores que se cometen en el momento de procesar una escena son muchos, iniciaremos por decir que el Equipo de Inspección Ocular nunca esta completo, como se dijo con anterioridad, lo cual dificulta la recolección de la evidencia, pues un solo técnico no esta en la capacidad de realizar tres diferentes funciones.

“Se delimita la escena del delito solo alrededor del cadáver, dejando que el resto del área se contamine y se pierda valiosa evidencia que pueda servir para esclarecer el caso”,<sup>82</sup> esta no se va a encontrar necesariamente alrededor del cadáver, en la escena deben delimitarse a los posibles testigos por su ubicación al momento de ocurrir los hechos, las huellas que haya dejado el delincuente al momento de huir, los objetos de los que se haya desecho que fueran utilizados para cometer el delito, como armas de fuego, navajas, venenos, etc.

---

<sup>82</sup> Licda. Amanda Contreras, Fiscal Auxiliar de la Unidad Anti Extorsión y Homicidio de la Subregional de San Marcos, 2006.

Otro de los errores que comete el Equipo de Inspección Ocular es dejar que el médico forense se apropie de la investigación, siendo que cada miembro interviniente en la escena del delito tiene delimitada su función en la misma.

El personal del Equipo de Inspección Ocular no está suficientemente capacitado lo cual genera que el procesamiento de la escena sea mediocre e imposibilite la eficacia del trabajo para obtener los mejores resultados, existen ocasiones en las que señalan la evidencia y la olvidan o se pierde dentro de la cadena de custodia; además la escasez de material y equipo necesario para recolectar la evidencia vuelve el problema aún más serio, entre el material con el que frecuentemente no cuentan los Equipos tenemos:

- No tienen películas fotográficas para fijar la escena.
- No se cuenta con suficiente material para levantar y embalar la evidencia, para el caso los casquillos son embalados en un mismo depósito lo que provoca que haya fricción entre ellos afectando el rayado que ha dejado la percusión del arma de fuego, lo que dificulta el resultado del análisis que se les practique, añadiendo que en el país solo se cuenta con trece especialistas en balística lo que hace que el resultado se obtenga en la mayoría de los casos a los seis meses.<sup>83</sup>
- No cuentan con gasas especiales para levantar las manchas de sangre, y lo hacen con papel higiénico.
- No cuentan con la suficiente cinta para acordonar el área, entre otros.

---

<sup>83</sup> Carvajal Hernández, Flor de María. El Manejo de la Balística Forense por parte de la Fiscalía General de la República en el Proceso de Investigación del Delito de Homicidio causado por Proyecto de Arma de Fuego. P. 161. Universidad de El Salvador 2005.

Es importante mencionar que durante se esta procesando la escena los errores que se cometen no son subsanados, lo cual afecta la investigación porque una escena del delito mal procesada puede cambiar la orientación de la hipótesis que el fiscal haya creado de cómo ocurrieron los hechos.

#### **4.6 Conocimiento en Criminalística de los fiscales auxiliares de la Fiscalía General de la República.**

Los fiscales auxiliares al ingresar a la Unidad de Vida reciben una capacitación inicial en criminalística, específicamente en el manejo de la escena del delito, y constantemente son enviados a seminarios y diversas capacitaciones como: manejo de huellas, balística entre otros. Estas capacitaciones se realizan a nivel nacional e internacional por lo que sus conocimientos se van ampliando a medida evolucionan las técnicas que se emplean en el manejo de la escena del delito.

#### **4.7 Medios científicos con los que cuenta la División de Policía Técnica y Científica actualmente para la recolección de evidencia en la escena del delito.**

Los medios con los que cuenta la División de policía Técnica y científica de la Policía Nacional Civil para recolectar la evidencia en la escena del delito no son científicos, sino técnicos que a su vez son limitados por la falta del equipo y material necesario.

Hasta recientemente se ha comenzado a trabajar en un banco de huellas dactilares, en la actualidad no hay una base para comparación de las mismas por la falta de este recurso; el gobierno japonés donó el equipo para que se realice este banco de huellas dactilares, el problema radica en que este equipo es muy sofisticado y no hay personal capacitado para su manipulación.

Tampoco se cuenta con registros odontológicos, que son de gran ayuda en el reconocimiento de cadáveres. Existía un proyecto para obtener equipo sofisticado para los análisis de balística, que es el área más deficiente de la Policía Técnica y Científica, como mencionamos anteriormente solo se cuenta con trece peritos expertos en esta área a nivel nacional lo que provoca una acumulación de casos y una sobre carga de trabajo para los mismos. Otro punto importante a destacar es que los pocos equipos con los que cuenta el laboratorio de la policía tienen más de treinta años; es sorprendente saber que esta división cuenta con tantas limitantes y que el número de homicidios en el país aumenta aceleradamente y con ello la impunidad de los mismos porque no es posible contar con los resultados de una investigación efectivos e inmediatos.

#### **4.8 Maneras en que la población puede contribuir a no contaminar la escena del delito**

Es muy difícil que la población entienda que no debe acercarse a una escena del delito porque la puede contaminar, se necesita de una fuerte campaña de concientización, para que la población se eduque en cuanto a este tema. También se requiere que el policía que custodia la escena preste un mejor desempeño en su función, este puede hacer uso de la fuerza para evitar que curiosos contaminen la escena, esta debe mantenerse inalterada hasta que se

hayan levantado todas las evidencias que ahí se encuentren y se levante el acta respectiva.

#### **4.9 Sugerencias para resolver los problemas de la ineficacia del Equipo de Inspección Ocular de la Policía Nacional Civil en la escena del delito.**

Se debe iniciar por completar al personal que integran los Equipos, es decir, fotógrafo, recolector de evidencias y planimetría, para realizar una investigación que aporte buenos resultados. También se necesitan que se completen todos los materiales y equipos que se utilizan en el procesamiento de la escena y en el análisis de las evidencias en el Laboratorio de la Policía Nacional Civil esto significa que se debe dotar al laboratorio central de nueva tecnología.

Además se necesita capacitar verdaderamente al personal que integran los Equipos de Inspección Ocular para que sean verdaderos especialistas y no simples agentes con conocimientos mínimos en criminalística destacados en el área de inspecciones oculares. Creemos importante mencionar que dicho personal se siente desmotivado por los bajos salarios que reciben y la sobre carga de trabajo que es permanente, lo cual los desmotiva y no permite que realicen un óptimo desempeño en sus funciones.

Todo lo anterior se puede mejorar con la obtención de mayor presupuesto para la División de Policía Técnica y Científica, de acá debe partir la política criminal impulsada por el Estado ya que es preocupante que el índice de criminalidad haya aumentado aceleradamente en los últimos dos años.

Para finalizar debemos mencionar que en la escena del delito se encontrarán todos los elementos necesarios para la investigación del delito, los cuales se convertirán en prueba dentro del proceso penal, de ahí la importancia de realizar una buena investigación en el lugar de los hechos.

Una escena del delito bien procesada, es un caso ganado; de lo contrario el caso se pierde o se condena a un inocente.

**OBSERVACION DE CAMPO DE UNA ESCENA DE DELITO DE HOMICIDIO  
EN SAN MARCOS  
(Octubre de 2006)**

Para comprender de forma real y práctica era necesario estar presente en una escena de delito de homicidio, sólo así se podría observar una actuación de todos los intervinientes en la escena del delito, especialmente del Equipo de Inspección Ocular de la Policía Nacional Civil bajo la dirección funcional del Fiscal.

Como grupo investigador nos constituimos a la escena del delito de un homicidio acaecido en el Municipio de San Marcos a la altura del Km. 6 ½ Carretera antigua a Zacatecoluca frente al Pasaje Pepeto cerca del Palenque, ocurrido el viernes 06 de octubre del 2006. El tipo de escena del delito es catalogada como abierta, el Equipo de Inspección Ocular que se presentó al lugar de los hechos por parte de la División Técnica y Científica de la Policía Nacional Civil fueron de dos técnicos: el recolector de evidencia y el fotógrafo

que a su vez ejerció las funciones de planimetría. Así mismo estaban asignados dos investigadores de la DIC. Uno adentro de la escena del delito y el otro afuera de la escena del delito ubicando testigos. Por otra parte estaban destacados dos agentes de Seguridad Pública protegiendo y cuidando que no ingresaran curiosos a la escena del delito.

El Fiscal auxiliar se hizo presente a la escena del delito a las 10:20 a.m. El cadáver se encontraba dentro de un microbús de la Ruta 11 que hace su recorrido de la Colonia 10 de Octubre al Centro de San Salvador. Un investigador le dijo al Fiscal que se habían ubicado dos testigos, quienes observaron a los autores del homicidio, paralelamente el recolector de evidencias comienza a fijar y enumerar los casquillos de bala.

Se observa que el investigador que está dentro de la escena del delito se coordina con los miembros del Equipo de Inspección Ocular, el fotógrafo toma las fotos del cadáver desde diferentes ángulos, así mismo toma fotos de acercamiento de los casquillos del proyectil de arma de fuego e inmediatamente terminado esta actividad procede a levantar un croquis en la escena del delito para establecer la posición en la que quedó el cadáver.

El fiscal solicita la presencia del médico forense y apunta el número de placas del microbús de la ruta 11, placas MB-6018 color verde oscuro, se deja habilitado un carril de la calle de sur a norte, el fiscal Carlos Humberto Herrera Barrera quién está de turno ordena proteger y sacar de la escena del delito a los dos testigos con la mayor cautela y discreción al investigador, pero minutos después el investigador que está fuera de la escena comete el error de introducir a los dos testigos en un carro de la Policía nacional Civil y llevado a la UDIN (unidad de Investigación) de San Marcos sin obedecer las indicaciones

que le había hecho el fiscal, de llamar a dos policías encubiertos, llevarlos a una distancia de cien metros y subirlo a un vehículo que no estuviese identificado como parte de la Policía Nacional Civil o de la Fiscalía General de la República ya que es común que los delincuentes dejen personas observando los posibles testigos para después asesinarlos; este grave error pueda acarrear consecuencias jurídicas en el Proceso Penal.

El cadáver queda en posición sentada, conocida técnicamente como posición sedentaria en el segundo asiento del microbús al lado izquierdo, se termina de levantar el croquis, procediendo al levantar las huellas dactilares de la víctima (NECRODACTILIA), se observa que entre los materiales que tienen el recolector de evidencia no posee gasas y que la bolsa donde embalan las evidencias en este caso los casquillos de proyectil de arma de fuego son de papel bond y en esta son introducidos los dos casquillos encontrados dentro del microbús.

Durante el transcurso del procesamiento de la escena del delito se observa que los agentes de seguridad están distraídos y se introducen dos señoras curiosas que son retiradas por el investigador pero que permanecieron en la escena del delito durante unos cuatro minutos aproximadamente.

Luego de terminar de recolectar la evidencia, ubicarla, fijarla, etiquetarla y embalarla los miembros del equipo de Inspección Ocular llenan una hoja estadística y esperan al médico forense quién se hace presente a las 11:41 a.m. identificando y procediendo al levantamiento de cadáver, la víctima portaba camisa de botones, manga corta color verde, pantalón de lona color azul, la escena del delito es abierta, con buena visibilidad; luz natural, el médico forense ordena a un auxiliar de medicina legal bajar el cadáver del microbús

procediendo a la inspección comenzando por la cabeza, presentando un orificio de entrada en el occipital derecho causado por proyectil de arma de fuego de calibre no identificado presentando orificio de salida en la región masilo facial izquierdo, presentaba una segunda perforación por arma de fuego a la altura del abdomen derecho siendo estas las únicas lesiones.

Así mismo entre fiscal y médico forense proceden a revisar las bolsas de su pantalón para identificarlo, pero no encuentran ningún documento de identificación personal en sus bolsas traseras y en la bolsa izquierda delantera se encuentra la cantidad de trescientos cuarenta y ocho dólares en billetes de diferente nominación y en su bolsa delantera derecha se encuentra una gran cantidad de monedas de a veinticinco centavos de dólar, cuyo monto es de treinta y siete dólares, los miembros del equipo de Inspección Ocular lo cuentan y lo embalan etiquetándolo; se hace presente un familiar de la victima quien dice ser tía del sujeto, quien es conocido por José Antonio Estrada quien habitaba en la Colonia 10 de Octubre segunda etapa Block "F" Casa N° 36, según versión de la tía no trabajaba ni tenía familia es decir, mujer e hijos.

El fiscal procede a ubicar personas en la escena del delito para posteriormente citarlas y entrevistarlas entre ellos una señora que comercia frente al lugar donde quedó estacionado el microbús, los trabajadores de un taller de mecánica ubicado frente a la escena del delito y un señor invalido que se encontraba en la acera con aspecto de pandillero.

Después se hace presente al lugar de los hechos la hermana de la victima identificada por María Dolores Estrada confirmando la identidad de la victima, al final se termina el Acta procediendo a firmar los dos técnicos del equipo de

Inspección Ocular, el investigador que estuvo dentro de la escena del delito, el médico forense y el fiscal asignado al caso.

Se presume que el móvil del homicidio fue el ajuste de cuentas, pues al parecer la víctima se dedicaba a vender droga en la Colonia 10 de Octubre, ya que queda descartado el robo, pues el dinero no le fue sustraído; sobre toda esta información recabada en esta investigación fundamentará el fiscal el requerimiento fiscal para ser presentado en el Juzgado de Paz de San Marcos. Retirándose del lugar a las doce horas con veintitrés minutos del día viernes seis de octubre del año dos mil seis.

## **CAPITULO V**

### **CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.**

#### **5.1 CONCLUSIONES.**

1. La Constitución de la Republica en su Art.159 inciso 3 establece que corresponde a la Policía Nacional Civil, la colaboración en el procedimiento de investigación del delito y todo ello con apego a la ley y estricto respeto a los Derechos Humanos, así mismo el Código Procesal Penal en sus Art.163 y 164, reitera la atribución y obligación que tienen los oficiales y agentes de la policía de realizar inspección en el lugar de los hechos protegiendo y conservando la escena del delito. De igual manera el Art.241 No. 2 y 3 del Código Procesal Penal señala” cuidar que los rastros del delito sean conservados y el estado de las cosas o de las personas (cadáveres), no se modifique, hasta que llegue al

lugar del hecho el encargado de la inspección”. “Hacer constar el estado de las personas, cosas y lugares mediante planos, fotografías, exámenes y de mas operaciones técnicas, para asegurar el éxito de la investigación; guardando concordancia con lo establecido en el Art.1 inciso 2 y Art.4 No.5 de la ley orgánica de la Policía Nacional Civil. Que establece que la Policía Nacional Civil deberá colaborar en el procedimiento para la investigación del delito; para realizar dicha función existe el Equipo de Inspección Ocular, el cual esta integrado por un recolector de evidencia, un planimetrista y un fotógrafo, quienes son los encargados de procesar la escena del delito bajo la dirección funcional de la Fiscalía General de la Republica, a través del fiscal auxiliar; el manejo que los agentes del Equipo de Inspección Ocular hacen en la escena del delito de homicidios, como regla general puede calificarse como deficiente, debido a que dichos agentes no son diligentes en el procesamiento de la escena y a factores como la falta del material y equipo necesario, lo que incide de forma negativa en el proceso penal.

2. El manejo que hace el Equipo de Inspección Ocular de la Policía Nacional Civil en la escena del delito de homicidios se vuelve deficiente debido a que en la mayoría de los casos no se presentan los tres especialistas por no contar con suficiente personal técnico, originando una sobre carga laboral, donde el planimetrista ejerce al mismo tiempo la función de fotógrafo o recolector de evidencia y viceversa, afectando directamente a la investigación, ya que se dejan por fuera rastros e indicios determinantes para la misma.

3. Los técnicos destacados en la División de la Policía Técnica y Científica de la Policía Nacional Civil no son especialistas en el manejo del delito debido a que al designar a los agentes que integran el Equipo de Inspección Ocular reciben únicamente la capacitación inicial de dos meses siendo estos conocimientos

adquiridos de criminalística insuficientes para asegurar una adecuada investigación.

4. La División de la Policía Técnica y Científica no cuenta con el suficiente y adecuado material y equipo necesario para que el Equipo de Inspección Ocular pueda realizar un trabajo eficiente en la escena del delito; esta escasez de materiales (películas fotográficas, reactivos para levantamiento de huellas, gasas, etc.) y equipos (vehículos, cámaras de video y fotográficas, etc.) afecta de manera directa en la investigación, generando graves repercusiones en el proceso penal ya que el mal manejo de las evidencias puede ser causa suficiente para que un peritaje que se practique no tenga validez jurídica en el posterior proceso legal.

Por esta razón es necesario considerar que si el procesamiento no es ejecutado por personal especializado y de forma apropiada, las evidencias presentadas como elemento de prueba podrán perder su credibilidad ante el juez o tribunal.

5. Existe una coordinación aparente de tipo formal entre los intervinientes en la escena del delito, pero no existe una integración real y efectiva en la misma, ya que quien está llamado por mandato constitucional a dirigir, coordinar, y establecer criterios y parámetros en la investigación en cada caso concreto es el fiscal el cual se muestra inseguro e incapaz de dirigir adecuadamente la investigación, generando que el Equipo de Inspección Ocular realice una investigación independiente no sujeta a la dirección funcional y determina el mal rumbo de la investigación.

6. Una escena del delito de homicidio bien procesado es la garantía con la que cuenta el fiscal para fundamentar el Requerimiento Fiscal; es decir, presentar

ante el Juez de Paz los suficientes elementos e indicios sobre los cuales el juez resuelven la instrucción formal; los indicios básicos que prueban los extremos procesales de la existencia del delito y participación delincinencial en el delito de homicidio son: acta de inspección, levantamiento del cadáver y entrevista de testigos; es por ello la importancia de un procesamiento eficiente de la escena del delito bajo una adecuada dirección funcional.

## **RECOMENDACIONES.**

### **5.1 RECOMENDACIONES**

1. Establecer planes y programas interinstitucionales de coordinación entre la Policía Nacional Civil y la Fiscalía General de la Republica que logre integrar a los fiscales de la UDAH ( la unidad antiextorsiones y homicidios), con los agentes de la del equipo de inspección ocular, agentes investigadores de la Policía Nacional Civil para coordinar criterios y parámetros definidos a la hora de la actuación en la escena de delitos de homicidios bajo la dirección y control de la investigación del delito ejercida por el fiscal.

2. Desarrollar capacitaciones especializadas en conocimientos avanzados de criminalística dirigidas tanto a los agentes del equipo de inspección ocular de la Policía Nacional Civil como a los fiscales de la UDAH ( la unidad antiextorsiones y homicidio) encaminadas a capacitarlos en procedimientos y técnicas modernas de investigación a utilizar en la escena del delito de homicidio , dichas capacitaciones deben ser permanentes y evaluadas como prerrequisito para optar a ser miembro del equipo de inspección ocular de la

PNC todo con el fin de obtener mejores resultados en la investigación criminal y contar con un equipo técnico especializado en dicha materia.

3. Asignar a la Policía Nacional Civil específicamente a la División de la Policía Técnica Científica de un presupuesto acorde a las necesidades y exigencias actuales para lograr la efectiva investigación del delito y que pueda proveer de todo el material y equipos necesario para desarrollar con gran efectividad la recolección de las evidencias en la escena del delito, al equipo de inspección ocular y además fortalecer el laboratorio técnico científico de la PNC, así mismo un presupuesto que busque la contratación permanente de personal encaminado únicamente a formar parte del equipo de inspección ocular, Solo de esta manera podrán subsanarse las deficiencias de estas instituciones involucradas en la investigación del delito.

4. Que la fiscalía General de la Republica establezca mecanismos de control sistemáticos tendientes a garantizar que los fiscales auxiliares realicen una investigación del delito eficiente , la cual comienza con el adecuado manejo y actuación en la escena del delito, ya que jurídicamente son los fiscales los llamados a dirigir y coordinar la investigación del delito; ya que esto se vera reflejado en un requerimiento fiscal bien fundamentado, pues de lo contrario deberían aplicarse sanciones de tipo administrativas.

## BIBLIOGRAFIA

### LIBROS

ALVARADO MORAN, DR. GUILLERMO A. **“Medicina Jurídica”** San Salvador, El Salvador, primera edición 1978.

ANGEL VELEZ, ANGEL. **“Criminalística General”** Segunda Edición, Bogota Colombia 1983.

ARRIETA GALLEGOS. **“Manual Lecciones de Derecho Penal”** Publicación Corte Suprema de Justicia 2001.

CASADO PERES, JOSE MARIA. **“La Prueba en el Proceso Penal Salvadoreño”** Editorial Lis 2000.

GASPAR Y GASPAR. **“Nociones de Criminalística e investigación Criminal”** Editorial Universidad, Buenos Aires 1993.

GISBERT CALABUIG, JUAN ANTONIO. **“Medicina Legal y Toxicología”** Valencia España, 1996

GUTIERREZ CHAVEZ, ANGEL. **“Manual de Ciencias Forenses y Criminalística”** Editorial Trillas, año 2002.

HERRERA BARRERA, CARLOS HUMBERTO. **“Manual de Actuación en la Escena del Delito”** Public Editores, SA de CV. El Salvador, año 2001.

MONTIEL SOSA, JUVENTINO. **“Manual de criminalística Tomo I”** Editorial Porrúa, México 1994.

MORENO GONZALEZ, RAFAEL. **“Manual de Introducción a la Criminalística”**, Porrúa Editores, Segunda edición, 1979.

OSORIO, MANUEL. **“Diccionario De Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales”** Editorial Heliasta, Buenos Aires Argentina, 1995.

TREJO ESCOBAR, MIGUEL ALBERTO, **“Derecho Penal Salvadoreño Vigente Antecedentes y Movimiento de Reforma”** Publicación de la Corte Suprema de Justicia, 1995.

**“Actos de Investigación y de Prueba”**. Consejo Nacional de la Judicatura, año 2000.

**“Ciencias Penales Monográficas”**. Consejo Nacional de la Judicatura, año 2001.

**“Manual de Investigación Criminal”** Publicación de la Fiscalía General de la República y Policía Nacional Civil, Primera Edición. San Salvador, Marzo de 2003.

**“Manual para la Investigación de la Evidencia Física y Requisa de la Escena del Crimen”**. Producida para el Programa Internacional para el

Adiestramiento en la Investigación Criminal (ICITAP), Versión en español por Miranda Associates, Inc., 1989.

## **TESIS**

**CARVAJAL HERNANDEZ, FLOR DE MARIA. “El Manejo de la Balística Forense por parte de la Fiscalía General de la República en el Proceso de Investigación del delito de Homicidio causado por Proyecto de Arma de Fuego”.** Universidad de El Salvador 2005.

## **LEGISLACIÓN**

**Constitución de la República de El Salvador de 1983.** Editorial Lis 2002.

**Código Penal Salvadoreño.** Decreto Legislativo No. 1030 del 26 de abril de 1997, Publicado en el Diario Oficial No. 105 Tomo 335 del 10 de Junio de 1997.

**Código Procesal Penal Salvadoreño.** Decreto Legislativo No. 904 del 4 de diciembre de 1996, Publicado en el Diario Oficial No. 11 Tomo 334 del 20 de enero de 1997.

**Ley Orgánica de la Policía Nacional Civil de El Salvador.** Decreto Legislativo No. 653 del año 2001, Publicada en el Diario Oficial No. 240, Tomo No. 353 del 19 de diciembre de 2001

**Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República.** Decreto Legislativo No. 1037 del 27 de abril de 2006, Publicado en el Diario Oficial No. 95 Tomo 371 del 25 de mayo de 2006.

**Reglamento de la Ley Orgánica de la Policía Nacional Civil de El Salvador.** Decreto Ejecutivo No. 82 del 25 de septiembre de 2002, Publicado en el Diario Oficial No. 188, Tomo 357 del 9 de octubre de 2002.

# ANEXOS





